INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

CORPOCONTA SA DE CV
MONTECITO 38 PISO 35 OF 21
NAPOLES
BENITO JUAREZ C.P. 03810

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS
10108 30104146		30103129	30162706

R.F.C. COR040302NX0

PRIMA NETA

[redacted] Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

MONEDA: NACIONAL

TIPO DE DOCUMENTO: ENDOSO B 12

PRODUCTO: CARATULA INVALIDA, SOLO TEXTO

SUMA ASEGURADA: SEGUN ESPECIFICACION

VIGENCIA: Desde las 12:00 Horas 18/ENE/2023 — Hasta las 12:00 Horas 25/AGO/2023

FORMA DE PAGO: TRIMESTRAL

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA PÓLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

FAVOR DE EXIGIR LA CARATULA A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

[redacted] Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

17/ENE/2023

FECHA DE EXPEDICION

[redacted] Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
10108 30104146		30103129	30162706	1

ENDOSO B/12

SE ACLARA PARA LA PÓLIZA NO.10108 30104146 EMITIDA A FAVOR DEL ASEGURADO CORPOCONTA, S.A. DE C.V. LO SIGUIENTE:

1.- NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO AMBIENTAL** EN EL PUNTO 3 REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE RATIFICA LA COBERTURA MENCIONADA EN EL INCISO C QUE ESTABLECE QUE:
I. ATENCIÓN A EMERGENCIAS;
II. CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
III. MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;
IV. RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL;
V. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
VI. REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
VII. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.- LA CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA QUEDA COMO SIGUE:

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA PAGUE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA O EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE PÓLIZAS QUE SE HAYAN CONTRATADO BAJO ESTE CONCEPTO.
EL ASEGURADO, ANTE LA PRESUNCIÓN DE UNA DISMINUCIÓN DE SU SUMA ASEGURADA POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REINSTALACIÓN PROVISIONAL DE LA SUMA ASEGURADA O DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, CON BASE EN EL ESTIMADO PRELIMINAR DE LOS DAÑOS, COMPROMETIÉNDOSE EL ASEGURADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LAS PRIMAS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLEZCAN.

3.- LA CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS QUEDA COMO SIGUE:

POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, DE MANERA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA.

4.- SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. SE AMPARA HASTA LA CANTIDAD DE 275,000.00 USD. O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, POR UNO O TODOS LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIO.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible (Propiedades)

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se sujeta a lo siguiente:

1. **La Póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**

   Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la Póliza.

2. **A efectos de la presente Póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:**

   2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

   2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y

   2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

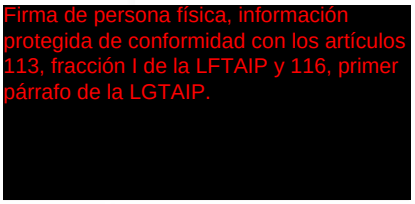
GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001

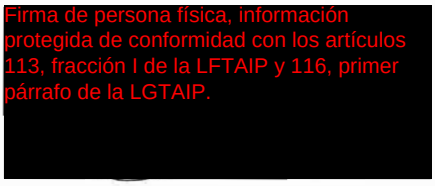
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

LA PRESENTA POLIZA QUEDA SUJETA AL ANEXO "A"

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUI MENCIONADOS NO FUE ADJUNTADO,
FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0002

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CONTINUACION (0002)

ENDOSO B/8

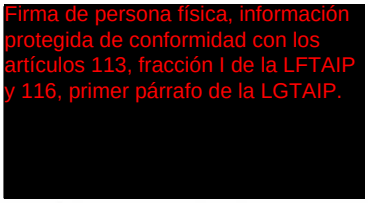
A SOLICITUD DEL ASEGURADO, Y A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE PROCEDE ACLARAR LO SIGUIENTE:

ACTUALMENTE DICE:
GIRO: GASOLINERAS CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y RESTAURANTES, CAFETERÍAS, DORMITORIOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA

DEBE DECIR:
GIRO: GASOLINERAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES, NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

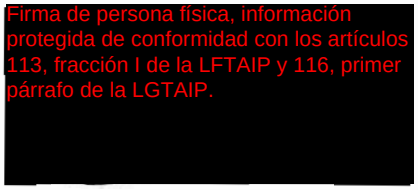
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA GR01.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y para sus Secciones I y/o II, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción declarada de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección durante su vigencia, sin exceder los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que dicho error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR02

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA GR02.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA (PAQUETES)

La Compañía reinstalará automáticamente la parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro indemnizable, siempre y cuando dicha cantidad no exceda de los porcentajes a continuación descritos, una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía, las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza:

COBERTURA	% DE SUMA ASEGURADA
Incendio y coberturas adicionales	10%
Cualquier otra cobertura contratada, no excluida	50%

Si la pérdida excede de los porcentajes antes especificados, la Suma Asegurada reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud expresa del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

Esta cláusula no es aplicable a las coberturas de Gastos Extraordinarios, Remoción de Escombros y Responsabilidad Civil.

Si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará por separado a cada uno de ellos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR02

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0003

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CONTINUACION DE ESPECIFICACION (0003)

ENDOSO B/14

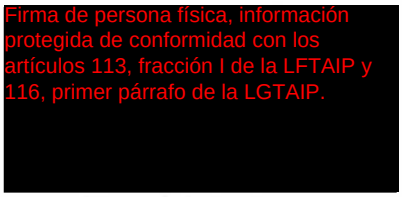
A SOLICITUD DEL ASEGURADO A PARTIR DEL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2023 SE INCLUYE LA SIGUIENTE CLAUSULA:

CLÁUSULA 10° REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

"LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL DEBERÁ OPERAR AUTOMATICAMENTE CUANDO DERIVADO DE UN SINIESTRO, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DISMINUYAN POR DEBAJO DE LOS MONTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES PARA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA".

DEMAS TERMINOS Y CONDICINES SIN MODIFICACION ALGUNA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

CAPPMA

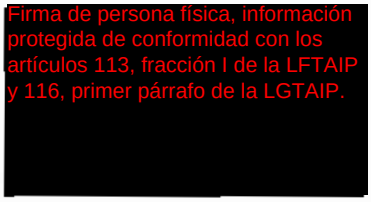
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA CAPPMA.-ENDOSO MODIFICATORIO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE PRIMA

Por medio del presente endoso, se hace constar que para la póliza de seguro cuyo número aparece en la parte superior izquierda (en lo sucesivo la póliza), la fecha de vencimiento del pago único de la prima será el: 05 de octubre de 2022

Los demás términos y condiciones de la póliza de la cual forma parte este endoso no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

TE01 | CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA TE01.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica de forma adicional a la cobertura Daños Materiales al Inmueble y Daños Materiales a Contenidos.

Las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula de la Póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos 4. Deducible y 5. Coaseguro de la presente cláusula, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por alguna autoridad) para dar mayor solidez al Inmueble(s) afectado(s) o para cualquier otro fin, o en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cláusula que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a:

A) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del Inmueble(s) o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega esta cláusula.

B) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

C) Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del Inmueble(s) o construcciones aseguradas.

D) Pérdidas consecuenciales (en los términos de la cláusula respectiva),

entendiéndose por éstas los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3. Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

A) A suelos y terrenos.

B) A Inmuebles, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus Contenidos.

C) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

D) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.

E) Por variaciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los Inmuebles, construcciones y Contenidos amparados por esta cláusula, se aplicará el deducible que se indica en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula por cada estructura afectada, el cual se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% (cien por ciento) del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

5. Coaseguro

Estará a cargo del Asegurado, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, el porcentaje especificado en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica,

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el Deducible y después de aplicar la Proporción indemnizable, si procede.

6. Tabla de Deducibles y Coaseguros

Los deducibles y coaseguros aplicables para el giro Casa-Habitación de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

TE01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Zonas	1	2	3
D. Dir.	2	2	3
Coaseg.	10	20	30

Para los demás giros de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Zonas	01/A	02/B	03/B1	04/C	05/D	06/E	07/F	08/G	09/H1	10/H2	11/I	12/J
D. Dir.	2	2	2	2	2	2	2	4	3	3	2	5
P. Con.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D
Coase.	10	10	25	10	10	25	25	30	30	30	30	30

Dónde:

D. Dir.= Deducible daño directo (%)

P. Con.= Deducible pérdidas consecuenciales se expresa en días de espera (D)

Coase.= Coaseguro (%)

El inicio de vigencia de esta cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

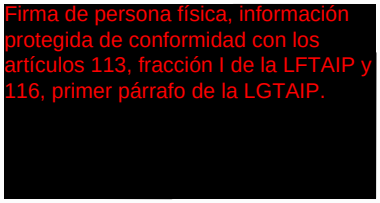
TE02

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

AVISO IMPORTANTE.
COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA PARA PÓLIZAS NUEVAS.

Cualquier reclamación relacionada con los eventos sísmicos ocurridos en días pasados, queda totalmente excluida de esta póliza por ser anterior a su contratación.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI00

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Queda entendido y convenido entre la Compañía de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos tiene un periodo de espera de 10 días desde el momento de contratación dentro de la póliza; por lo que **quedan excluidos los daños a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

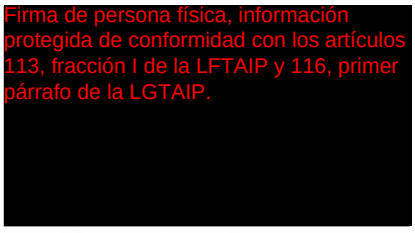
En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 días de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos surtirá efecto desde el inicio de su vigencia en la póliza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definición de tormentas nombradas para México.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteración atmosférica, abatimiento u otro fenómeno climatológico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorológico Nacional y/o la Comisión Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condición no aplica para pólizas de renovación que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI00

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por Riesgos Hidrometeorológicos

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Inundación por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

B) Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.

C) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

D) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

E) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

F) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica

más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

G) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos. □

H) Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

I) Nevada precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala, de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que lo origine.

Cláusula 2ª. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de Inmuebles o dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

   A) Albercas.

   B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o depósitos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos Inmuebles no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos Inmuebles.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a., inciso 1 a menos que los Inmuebles sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o

ventanas exteriores por la acción directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusión no aplica para los daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o inundación por lluvia.

D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

E) Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

F) Animales.

G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.

J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

L) Daños a la playa o pérdida de playa.

M) Campos de golf.

N) Líneas de transmisión y/o distribución.

O) Inmuebles en proceso de demolición.

P) Inmuebles en construcción al momento de la contratación de la póliza.

Q) Inmuebles en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

R) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

S) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

T) Bienes en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.

- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

- Por falta de mantenimiento.

- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

H) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los Inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

I) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o Inmuebles cerrados con techos de palapa (*)
(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%

(01)Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(3) Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla también Inmuebles cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada Inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más Inmuebles o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicará un solo deducible, que será el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepción de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. Integración de Reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a. O de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado

anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones Generales

A) Alcantarillado.□Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

B) Bajada de agua pluvial.□Conducto instalado desde la cubierta de un Inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

C) Bien mueble.□Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

D) Cimentación.□Parte de un Inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

E) Construcción maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

- Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

- Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que esté diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificación en demolición.

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) Edificación en reconstrucción edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificación en remodelación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) Edificación en reparación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivo dichos trabajos.

L) Inmuble terminado el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contención los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Inmueble.

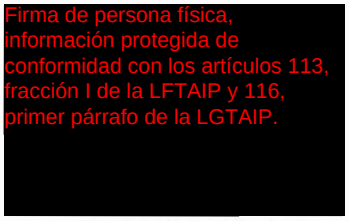
O) Muros de materiales ligeros los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F931

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA F-931.- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara lo siguiente:

I. **Riesgos cubiertos.**- La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño físico del Inmueble y/o Contenidos, por incendio o de alguno de los riesgos mencionados como amparados en la Sección I "Daños Materiales al Inmueble" de la Póliza , con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la Suma Asegurada establecida en la caratula de la Póliza para la cobertura de Pérdida consecuencial "Reducción de Ingresos por interrupción de actividades comerciales".

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "reducción de ingresos", como adelante se establecen. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada presenta el importe anual de los ingresos y en caso contrario, le será aplicada la cláusula "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses estipulado en la carátula de la Póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel periodo que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la Póliza, sin embargo queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá mantener seguros que amparen los daños materiales que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total presente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados que sean necesarios para la normal operación del negocio, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos, y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir ésta, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los términos que enseguida se citan, tendrán los significados siguientes:

1. **Ingresos.-** Las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

   A) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;

   B) El costo de materiales y abastecimiento usados en servicios prestados a la clientela, y

   C) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

   No se deducirán otros costos.

   En caso de siniestro los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

2. **Mercancías.-** Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3. **Periodo de indemnización.-** Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la Póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

4. **Año financiero.-** Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. Condiciones particulares.

1. **Interrupción por autoridad civil.-** Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados en esta Póliza, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2. **Existencias.-** Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del periodo de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para responder o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

3. **Reanudación del negocio.-** Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones especiales haciendo uso de sus bienes asegurados o de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

4. **Cambios en la ocupación del riesgo asegurado.-** Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al comercio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio implica una agravación especial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía, dentro del plazo de 24 horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

5. **Disminución de gastos asegurados.-** El Asegurado tiene la obligación en reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.

IV. Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de Inmueble o Inmuebles. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales o por pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la Póliza, así como por cualquier daño por. Se excluye cualquier pérdida derivada de, o con relación a Epidemias/Pandemias. Se excluye cualquier tipo de cobertura o límite de aseguramiento que no sea daño material y cuyo objeto no sea resarcir una pérdida económica del Asegurado. (Se refiere a que la cobertura se limita a pérdidas que surjan a raíz de pérdidas físicas o relacionadas con una pérdida física y que haya demostrado una pérdida real asegurada sobre el patrimonio del Asegurado. No se cubrirán bajo este concepto pérdidas no relacionados con un daño material como por ejemplo gastos que no se demuestren como pérdida económica e independiente a un daño físico).Se excluye cualquier tipo de cobertura que no sea sobre una base de indemnizatorio o daño directo.

Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta Póliza excluye daños:

(i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(v) Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F931

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

V. Causas de rescisión de contrato.

A) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, está cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

B) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

C) Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.

D) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

VI. Obligaciones del Asegurado.- Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno:

1.- Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta Póliza un inventario de esta naturaleza así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas, desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el Inmueble o Inmuebles mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los Inmuebles mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daños de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido en el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la Póliza.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F931

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM48

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM48.- PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida del 5% al momento del siniestro, con un mínimo absoluto que dependerá del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Desde 0 hasta 1,000 UMAD	Mínimo absoluto de 20 UMAD
Desde 1,001 hasta 5,000 UMAD	Mínimo absoluto de 40 UMAD
Desde 5,001 hasta 10,000 UMAD	Mínimo absoluto de 60 UMAD
Desde 10,001 hasta 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 80 UMAD
Más de 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146 PÓLIZA

30162742 CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162724 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

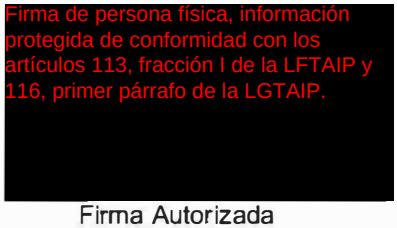
CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 **PÓLIZA** | 30162733 **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146	30162779
PÓLIZA	**CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 | 30162760

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 | CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 | 30162788

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 | | |

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN26

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLAUSULA IN26.- VALOR DE REPOSICIÓN

1. Aplicación

La presente cláusula únicamente será aplicable para Inmuebles de hasta 25 años desde su fecha de construcción, si ésta es de muros macizos y techos de concreto y de hasta 15 años si se trata de construcciones de muros macizos y techos de lámina metálica o de asbesto, así como para maquinaria y equipo de hasta 3 años, desde su fecha de adquisición de nueva.

2. Alcance de la Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza bajo las Secciones I y/o II de la presente póliza, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedara limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total del de reposición del bien.

3. Definición de Valor de Reposición

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de los bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados tengan, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4. Valuación de los Bienes

Es requisito para la contratación de esta cláusula la realización de una valuación para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

5. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos anterior.

6. Proporción Indemnizable

Si la Suma Asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

7. Procedimientos en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su Valor Real y en cuanto a la diferencia de éste y el Valor de Reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y reparación cuando se trate de bienes muebles y/o adquisición, reconstrucción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

8. Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

A) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

B) Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

C) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte (ya que estos se cubren mediante avalúo).

D) Por la diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de Inmueble o maquinaria y equipo.

E) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecta a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso conste de varias partes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

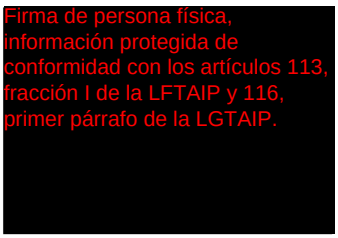
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN36

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN36.- PLANOS, MOLDES Y MODELOS

De acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, la Compañia acepta amparar lo mencionado en el inciso D) de la Sección II; sin embargo, la responsabilidad de esta Compañia, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN39

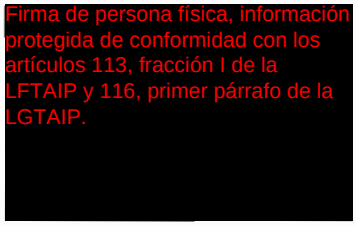
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN39.- ERRORES EN AVALÚOS

La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta póliza.

Siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.

Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 10% de la Suma Asegurada de cada inciso de dicho avalúo.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN40

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN40.- DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DEL RAMO DE INCENDIO

A continuación se describen las ventajas y aclaraciones que esta Compañía considera deben ser del conocimiento de sus asegurados, para una mejor interpretación de las coberturas de nuestra póliza de Incendio.

Gravámenes.- En alcance a la Cláusula "Lugar de Pago de la Indemnización" de las Condiciones Generales de la póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Permiso.- En alcance a la Cláusula "Procedimiento en Caso de Pérdida" de las Condiciones Generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren y podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Honorarios a profesionistas, libros y registros.- El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios a arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujo, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

Nuevas edificaciones y adiciones.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Agravación de Riesgo" de las Condiciones Generales de la póliza, este seguro también cubre dentro de la Suma Asegurada:

a) Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos durante el periodo de su construcción, así como los ya terminados.

b) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de esta cláusula mientras se encuentren contenidos dentro del predio descrito o hasta una distancia de 50 metros dentro del mismo.

En las pólizas que amparen los Riesgos Hidrometeorológicos, no se eliminarán las exclusiones mencionadas del Endoso respectivo.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar.- En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Venta de salvamentos.- Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a la mercancía bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasaran a ser propiedad de la Compañía aseguradora, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresa de fábrica del Asegurado.

Cincuenta metros.- Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga, descarga y estadía sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza o hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Actos de autoridad.- En caso de siniestro proveniente de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad, legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146 | 30162715

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN50 | CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

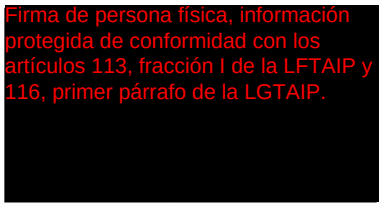
CLÁUSULA IN50.- RENUNCIA DE INVENTARIOS

Para las Secciones I y/o II de la póliza, la Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10 % de la Suma Asegurada de cada área de fuego.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Lo anterior, no invalida lo dispuesto en la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

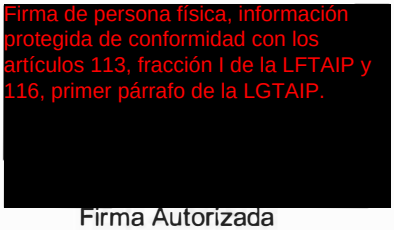
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN73

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las especiales contenidas en la especificación, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INACM | | |
CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA INACM.- COBERTURA MULTIPLE

COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza

1. Riesgos Cubiertos

Daños o pérdidas ocasionados a los bienes amparados por:

A) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.

B) Colisión de vehículos.

C) Humo, tizne u hollín.

D) Caída de árboles o ramas que no sean por tala o poda.

E) Caída de antenas de uso no comercial.

F) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.

G)Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.

H) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.

I) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano (siempre que sea exclusivo para el suministro del asegurado), que cause daños a la instalación eléctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Humo tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

B) Humo, tizne u hollín que emanen de chimeneas aparatos industriales o

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INACM

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones eléctricas que no formen parte del inmueble o que sean provisionales.

3. Deducible

El 1%(uno por ciento) de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Diaria(UMAD) en la fecha del siniestro.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula séra a partir de la fecha indicada en la cáratula de la póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los démas términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146 | 30162715

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAEX

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA INAEX.- EXPLOSIÓN COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, asi como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificacion de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión (mayor a 1.05 (uno punto cinco centésimos) kg /cm2).

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada uno de ellos de forma independiente.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL

INBURSA Seguros

10108 30104146 **PÓLIZA**

30162715 **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAEX		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

Cláusula de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil y Vandalismo

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos contra los riesgos que exclusivamente se enlistan a continuación:

A. Pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

A.1. Personas que tomen parte en Paros, Huelgas, Motines o Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil, durante la realización de tales actos.

A.2. Vandalismo y Sabotaje Laboral, fuera de los casos del inciso A.1.

B. Daños materiales ocasionados por las medidas tomadas por las autoridades para controlar los actos contenidos en los incisos A.1 y A.2.

Bajo el presente endoso, la Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados, por riesgos diferentes a los expresamente listados en esta cláusula.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Los riesgos que pueden cubrirse bajo convenio expreso son los siguientes:

o Saqueo, Rapiña y Pillaje.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS.

3.1 Riesgos Excluidos:

La compañía tampoco será responsable de pérdidas o daños por:

I. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión, guerra civil, rebelión, insurrección, guerrilla, suspensión de garantías, levantamiento militar y/o golpe de estado, revolución, poder militar o usurpado, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga características iguales o similares a las antes descritas.

II. Los riesgos cubiertos en el inciso A.1. de la Cláusula lera Riesgos Cubiertos cuando en su realización haya intervención o uso de armas.

III. Terrorismo.

IV. Contaminación de productos.

V. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, así como la interrupción de suministros públicos y privados.

VI. Cambios de temperatura o humedad.

VII. Asalto, robo y hurto.

VIII. Depreciación, demora o pérdida de mercado.

IX. Cualquier clase de responsabilidad civil.

X. Delincuencia organizada.

XI. Todo daño que se origine por actos intencionados del Asegurado y/o de sus representantes.

XII. Riesgos cibernéticos.

3.2 Bienes Excluidos:

Bienes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada y bienes en tránsito.

CLÁUSULA 4ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA Y SUBLÍMITES.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al mayor entre el porcentaje de la pérdida y el monto mínimo de participación del Asegurado que se establece en las especificaciones de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente, después de haberse descontado la participación del Asegurado.

Adicionalmente, este endoso queda sujeto a la aplicación de sublímites establecidos por la Aseguradora para efectos de éste.

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE SEGUROS.

Para los efectos del presente endoso, siempre que se utilicen con mayúscula, en singular o plural, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se atribuye:

Asalto: Aquel robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física), sobre las personas.

Arma: Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Delincuencia Organizada: Organización de hecho de 3 o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de Delincuencia Organizada.

Disturbios de Carácter Popular / Alborotos Populares / Conmoción Civil: Desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similar, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Evento: La suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas.

Guerra Civil: Conflicto o enfrentamiento hostil que se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre sí personas de una misma sociedad o lugar (país, ciudad, pueblo o comunidad).

Guerra / Conflicto Bélico: Acción hostil o conflicto armado entre dos o más naciones, países, pueblos y/o estados.

Guerrilla: Lucha o enfrentamiento bélico en el que actúan grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones rápidas o tácticas militares irregulares en un conflicto bélico.

Hostilidad: Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga: Es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores o trabajadoras, como presión a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Hurto: Apoderamiento de cualquiera de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del Asegurado y sin mediar violencia o intimidación de ninguna índole.

Motín: Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de

protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.

Paro: Suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Rebelión / Insurrección: Personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

Revolución: Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

Riesgos Cibernéticos: Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos:

a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del Asegurado;

b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del Asegurado;

c) Software malicioso o malware informático en los sistemas informáticos del Asegurado;

d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del Asegurado;

e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del Asegurado;

f) Un defecto de los sistemas informáticos del Asegurado;

g) Extorsión cibernética, o terrorismo cibernético;

h) Guerra cibernética.

Robo: Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Sabotaje Laboral: Entorpecimiento, daño o destrucción intencionados de una actividad, un servicio, una instalación o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los trabajadores en contra del Asegurado que los dirige para trastornar su vida económica o afectar su capacidad de defensa, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al Asegurado.

Saqueo / Rapiña / Pillaje: Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;
- Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Terrorismo: Actos en contra de bienes o servicios, públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organización internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinación.

Vandalismo: Acto de destrucción, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas que causen daños físicos, o destruyan los bienes asegurados.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

INBURSA Seguros

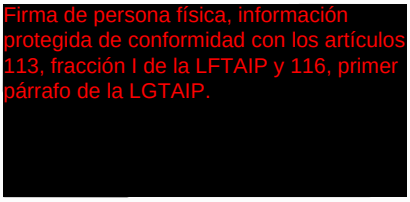
10108 30104146 — PÓLIZA

30162715 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA
INAHU		

DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 PÓLIZA

30162715 CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM45 CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA RM45.- VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES

No obstante lo indicado en la cláusula de pérdida total de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado las pérdidas totales a valor de reposición, siempre y cuando los equipos amparados tengan en la fecha del siniestro hasta 5 años contados a partir de su fecha de adquisición de nuevos y que en el mercado se puedan adquirir equipos iguales en cuanto a marca, modelo y capacidad.

En caso de tener más edad o de no encontrarse equipos iguales en el mercado, la indemnización de la pérdida total será a valor real.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM47

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM47.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, la presente póliza ampara toda la maquinaria propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE36

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA EE36.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, que la presente póliza ampara todos los equipos propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula o especificación de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146 PÓLIZA

30162715 CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

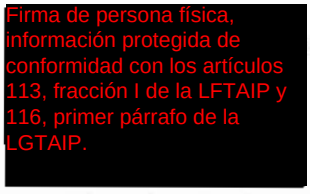
EE49 CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA EE49.- VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES

No obstante lo indicado en la cláusula de pérdida total de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado las pérdidas totales a valor de reposición, siempre y cuando los equipos amparados tengan en la fecha del siniestro hasta 5 años contados a partir de su fecha de adquisición de nuevos y que en el mercado se puedan adquirir equipos iguales en cuanto a marca, modelo y capacidad.

En caso de tener más edad o de no encontrarse equipos iguales en el mercado, la indemnización de la pérdida total será a valor real.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162715 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162751 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV73

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA DV73.- ACOMPAÑANTES

Queda entendido y convenido que, cuando en la póliza se establezca como amparada la cobertura de dinero y/o valores, en caso de siniestro que amerite indemnización operaran las condiciones siguientes:

1.- Robo de dinero y/o valores fuera del local asegurado.- Cuando la Suma Asegurada sea superior al equivalente a 350 UMAD, la(s) persona(s) encargada(s) del traslado de los bienes deberá(n) viajar a bordo de automóvil particular, estableciéndose además, la obligación por parte del asegurado de adoptar las medidas de seguridad que enseguida se mencionan:

Hasta 1,000 UMAD	No se requiere acompañante
De 1,001 a 4,000 UMAD	Un acompañante
Más de 4,000 UMAD	Mínimo de dos acompañantes

Si no se cumplen estos requisitos, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza o en sus Condiciones Generales.

Si se tuviesen que aplicar más de un recargo a los deducibles, por no cumplir con las condiciones de protección contra robo pactadas en esta póliza, estos serán acumulables, pero el deducible final no podrá exceder del 25% de la Suma Asegurada.

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA DV11B.- COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERÍAS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el dinero y/o valores de acuerdo con la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, para uno o varios eventos durante la vigencia de esta, sin rebasar los límites de responsabilidad y condiciones establecidas en los puntos I dentro del Local y II fuera del Local, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dentro del Local:

La Suma Asegurada indicada en la carátula de la presente Póliza corresponde al límite máximo de responsabilidad que tiene la Compañía y opera para la suma de todos los siniestros que ocurran durante la vigencia sin reinstalación automática.

A. La presente cobertura queda sujeta a que el dinero y/o valores se encuentre dentro de bóveda, caja fuerte de seguridad tipo maroma o buzón, empotrada o anclada al piso, o con peso igual o mayor a 100 (cien) kg., en caso de siniestro indemnizable y de no cumplir con las medidas anteriores, la Compañía indemnizara hasta la Suma Asegurada contratada con un sublímite máximo de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada contratada con mínimo de 100 (cien) UMAD.

B. Dentro del local para conteo de dinero, se ampara como máximo hasta $ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre el sublímite con mínimo de 100 (cien) UMAD.

C. Despachadores; se ampara como sublímite de la cobertura principal de hasta $ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o por el total de despachadores, y como máximo de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por despachador, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

Deducible: 20% (veinte por ciento) sobre el límite por despachador.

En suma para estos incisos las indemnizaciones por este concepto no podrán ser superiores a la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza, ya sea en uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza.

Notas:

- Los incisos B y C se consideran como sublímites del inciso A, por lo tanto no se consideran adicionales a este inciso.
- Los límites de responsabilidad mencionados en los puntos anteriores incluyen la acumulación de dinero de los fines de semana y días festivos.
- La Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza se reducirá con cada uno de los eventos que se presenten en cualquier sección, es decir, el total de las indemnizaciones no podrá ser

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

superior a esta Suma Asegurada contratada e indicada en la carátula de la Póliza.

II. Fuera del Local:

Límite máximo de responsabilidad; corresponderá a la Suma Asegurada contratada para la cobertura de dinero Dentro del local con máximo de hasta $ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

Se ampara el dinero y/o valores por uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza, para dinero y valores Fuera del local (en tránsito), con limite por evento arriba indicado con máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando se efectué el traslado del dinero y/o valores por una persona en vehículo particular o de la empresa mas un acompañante, en caso de siniestro y no cumplir con lo anterior se aplicara un doble deducible del establecido para esta sección.

Deducibles: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada mínimo de 100 (cien) UMAD.

Notas:

- Para el manejo de dinero Fuera del local no se manejan acumulaciones de dinero de los fines de semana y días festivos.

UMAD = Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

III. Exclusiones:

- **Dinero transportado por empresas especializadas en el traslado de dinero y valores (Panamericano, Cometra, Trasval, Securitec, Tecnoval o Similares).**

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparada por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y cuando en la cédula de la misma se indique, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

2.- Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente, el día que inicio la emisión de contaminantes y que dicha emisión sea controlada dentro de los 7 días posteriores.

3.- El Asegurado deberá informar a la Compañía aseguradora del comienzo de la emisión dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del mismo.

4.- Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños, reclamaciones o responsabilidades derivadas u ocasionadas por:

- Daños que resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciadura, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.

- Emisiones que se originen en o dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las(os) cuales se encuentren o en cualquier momento hayan estado debajo de la superficie de la tierra o agua y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa y que no sean imputables al Asegurado.

- Daños por contaminación que se presente en forma gradual, lenta y progresiva.

- Daños genéticos a personas o animales.

- Daños ocasionados por aguas negras, basura, substancias residuales o residuos industriales.

- Daños por la inobservancia de las instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

- Daños por omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

- Daños por contaminación que se presenten durante el transporte de substancias catalogadas como peligrosas, fuera del predio del Asegurado. Para asegurar la responsabilidad civil por contaminación durante el transporte, se requiere la cobertura adicional de daños por la carga de substancias peligrosas.

5.- El Asegurado participara, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

6.- Para efectos de este seguro se entenderá por:
CONTAMINACIÓN: Variación perjudicial de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CONTAMINANTES: Cualquier substancia o irritante sólido, liquido o gaseoso, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, acido o álcalis, productos químicos y desperdicios. El termino desperdicios como se usa en ésta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.

EMISIÓN: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC14

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC14.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O ASUMIDA

1.- Está asegurada en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable de no existir convenio o contrato.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC15

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC15.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco:

1.- La Responsabilidad Civil Legal por Daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2.- La Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de Responsabilidad Civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

3.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

4.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

5.- La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC21

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC21.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS

1.- Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

3.- Están asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula o cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños materiales que causen productos vendidos, entregados o suministrados por él, a productos terceros, por unión o mezcla de ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participara, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la carátula o cédula de la póliza.

5.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

B) Gastos o indemnizaciones, a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

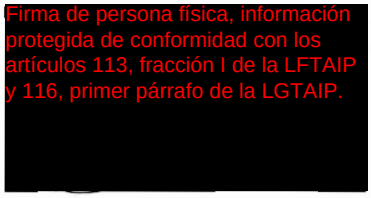
C) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o

utilización de los productos o trabajos.

E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

F) Daños genéticos a personas o animales.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.-La participación en ferias y exposiciones.

11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.
Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.
Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.
Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

7.- Daños por contaminación del medio ambiente.
Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

8.- Cruzada.
Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

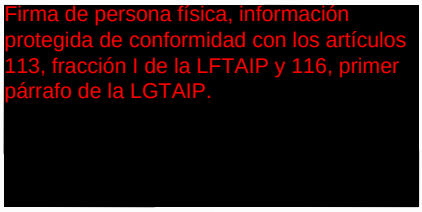
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC40

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC40.- CARGA Y DESCARGA

Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres, ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante las operaciones de descarga a consecuencia de implosión.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RO08

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RO08.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Habiéndose aplicado los descuentos correspondientes a las primas de robo de mercancías y/o dinero y valores de acuerdo a las medidas de protección indicadas en la solicitud del seguro, queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable que se compruebe la carencia de alguna de ellas, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza.

En la carátula y/o especificación de la póliza se establece el código correspondiente a las medidas de protección declaradas en dicha solicitud, los cuales significan lo siguiente:

Para robo de mercancías y/o dinero y valores dentro del local:

Código	Medida de Protección
001 .HA.	Horario de actividad de 7 a 20 horas.
002 .PM.	Protecciones metálicas.
003 .DM.	Detector de metales.
004 .CTV.	Circuito cerrado de televisión.
005 .SV.	Sensores de vibración.
006 .A.	Alarma con contrato de mantenimiento vigente.
007 .VSAFHA.	Vigilante sin arma de fuego horas hábiles.
008 .VCPG.	Vigilante con perro guardián.
009 .VSAF24.	Vigilante sin arma de fuego 24 horas.
010 .VCAFHA.	Vigilante con arma de fuego horas hábiles.
011 .VCAF24.	Vigilante con arma de fuego 24 horas.
012 .SERD.	Servicio especializado de recolección de dinero.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146	30162797
PÓLIZA	**CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA

CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P.14060, Ciudad de México.

Cliente Inbursa 41870268 **Póliza** 10108 30104146 **CIS**

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE:
CORPOCONTA SA DE CV

DIRECCIÓN:
MONTECITO 38 PISO 35 OF 21
NAPOLES, C.P. 03810
BENITO JUAREZ, CD DE MEX

AGRUPACIÓN:
30103129

FAMILIA:

RFC.:
COR040302NX0

MONEDA:
NACIONAL

FORMA DE PAGO:
PAGO UNICO

TIPO DE DOCUMENTO:
INICIAL

SUMA ASEGURADA:
76,247,751.00

PRIMA NETA
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

FINANCIAMIENTO:
0.00

GASTO DE EXPEDICIÓN:

SUBTOTAL:

IVA:

PRIMA TOT
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

PRODUCTO:
SEGURO MULTIMODAL EMPRESARIAL

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Desde las 12:00 horas 25/ago/2022 hasta las 12:00 horas 25/ago/2023

Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las condiciones particulares de cada una de las secciones contratadas y las condiciones generales, expide esta póliza a nombre de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denominará el Asegurado).

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55 5447 8000 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o 800 90 90000 desde el interior de la República, con lada sin costo las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

En caso de siniestro comuníquese al 800 911 9000 desde el interior de la República Mexicana o al 55 5447 8080 desde la Ciudad de México o Área Metropolitana

Para reportar un siniestro utiliza la app Inbursa Móvil ¡descárgala ya!

Siniestro o dudas:
800 90 90000
55 5447 8000

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS CONTRATADAS

SECCIÓN	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA	ESQUEMA
I	DAÑOS MATERIALES A INMUEBLES	11,591,400.00	INCENDIO COBERTURA AMPLIA
	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO	PROPORCIONAL
	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO	PROPORCIONAL
II	DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS	53,788,236.60	INCENDIO COBERTURA AMPLIA
	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	AMPARADO	PROPORCIONAL
	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	AMPARADO	PROPORCIONAL
III	PERDIDAS CONSECUENCIALES		
	REDUCCION DE INGRESOS	4,337,112.50	SUBLIMITE

F-2212-5 ENERO 2022

IV	RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL		L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
	COBERTURA BASICA	8,400,000.00	
V	ROTURA DE CRISTALES	66,000.00	L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
VI	ANUNCIOS LUMINOSOS	166,320.00	L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
VII	ROBO DE MERCANCIAS	396,000.00	L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
VIII	DINERO Y/O VALORES (POR TODA LA VIGENCIA)	720,000.00	L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES
IX	ROTURA DE MAQUINARIA	1,119,794.40	PROPORCIONAL
X	EQUIPO ELECTRONICO	9,786,480.00	A PRIMER RIESGO
XI	CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN	EXCLUIDO	
	EQUIPO DE CONTRATISTAS	EXCLUIDO	

ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES Y COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS

COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS PARA LAS SECCIONES I Y/O II

RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
NUEVAS ADQUISICIONES
UBICACIONES ASEGURADAS : SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

DEDUCIBLE Y COASEGURO :

COBERTURAS	
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	SEGUN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA
TERREMOTO	SEGUN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA

Nota: Las secciones, condiciones y coberturas adicionales no contratadas **no se reflejan en la póliza.**

La presente póliza queda sujeta a los siguientes anexos:

PM-02	F-1429-20 CONDICIONES GENERALES PÓLIZA MULTIMODAL EMPRESARIAL CON COBERTURA AMPLIA PARA EL RAMO DE INCENDIO
RM-02 A	F-1359-6 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
EE-02A	F-1360-5 CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZAS PAQUETE EN LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
0001	ESPECIFICACIÓN
DV11B	COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERIAS
DV73	CLAUSULA DE ACOMPAÑANTES
EE36	CLAUSULA DE AVALUO EN PODER DEL ASEGURADO
EE48	CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQ.ELECT. ASEGURADO
EE49	CLAU.DE VAL.DE REPOSI.PARA PERDIDAS TOT.DE EQ.ELEC
F931	REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUP DE ACTIV COMERC
GR01	CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES
GR02	CLAUSULA DE REINSTALACIÓN EN PORCIENTO CON COBRO
GR45	EXCL. ENFERMEDAD CONTAGIOSA, EPIDEMIA Y PANDEMIA
HI00	EXCLUSIÓN TORMENTA NOMBRADA Y PERIODO ESPERA HIDRO
HI01	RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
IN26	CLAUSULA DE VALOR DE REPOSICION
IN36	CLAUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS

Cliente Inbursa 41870268 **Póliza** 10108 30104146 **CIS**

IN39	CLAUSULA DE ERRORES EN AVALUOS
IN40	CLAUSULA DE DESCRIPCION DEL SEGURO DE INCENDIO
IN50	CLAUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS
IN73	CLAUSULA DE PRELACION
INACM	COBERTURA MÚLTIPLE
INAEX	EXPLOSIÓN
INAHU	HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL
RC11	COND. PARTICULARES R.C. POR CONTAMINACION
RC14	COND. PARTICULARES R.C. CONTRACTUAL O ASUMIDA
RC15	COND.PARTICULARES R.C.CONTRATISTAS INDEPENDIENTES
RC21	COND. PARTICULARES R.C. PRODUCTOS
RC22	COND. PARTICULARES R.C. INDUSTRIA O COMERCIO
RC40	COND. PARTICULARES R.C. CARGA Y DESCARGA
RM45	CLAU.VALOR DE REPOSICION PARA PERD.TOT.DE ROT.MAQ
RM47	CLAU.DE AVALUO DE ROT.MAQ.EN PODER DEL ASEGURADO
RM48	CLAUSULA DE PARTICIPACION EN LA PERDIDA
RO08	CLAUSULA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN 20 MARZO 2000
TE01	TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NOTA.- Si alguno de los anexos aquí mencionados no fuera adjuntado, favor de exigirlo a su agente o en cualquiera de nuestras oficinas.

DESCARGA
tus condiciones generales

Operaciones de seguros incluidos en la póliza:
DAÑOS

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. La presente póliza contiene coberturas, restricciones y exclusiones las cuales pueden ser consultadas en las condiciones generales que le fueron entregadas, así como en www.inbursa.com o en cualquiera de nuestras oficinas, le invitamos a consultarlas.

Le recordamos que el aviso de privacidad de la compañía se encuentra a su disposición en www.inbursa.com

Para consultar el CFDI de su póliza ingrese a: https://www.inbursa.com/Seguros_CFDI/

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier consulta estamos a sus órdenes en los teléfonos 55-5447-8000 o Lada sin costo 800-90-90000, las 24 horas todos los días del año, así como en nuestras sucursales y oficinas, consulte ubicaciones y horarios en www.inbursa.com o con i-móvil app.

Si la atención a sus solicitudes de servicio o aclaración no ha sido satisfactoria, tenemos nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios con oficinas en Insurgentes Sur No. 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México con teléfonos de atención en la Ciudad de México y Área Metropolitana 55-5238-0649 o desde el interior de la República al 800-849-1000, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs., o bien a través del correo electrónico uniesp@inbursa.com

También puede ponerse en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Teléfonos 55-5340-0999 y 800-999-8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, página en internet www.condusef.gob.mx

Definiciones:

Término máximo para el pago de prima anual o primera fracción en caso de pago fraccionado: 30 Días
Término máximo para el pago de segunda fracción y ulteriores en caso de pago fraccionado: 30 Días

F-2212-5 ENERO 2022

INBURSA

CARÁTULA DE PÓLIZA DE SEGUROS

Cliente Inbursa 41870268 **Póliza** 10108 30104146 **CIS**

Nombre y Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

24/AGO/2022

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	FIRMA AUTORIZADA DE SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95 / CONDUSEF - 002643-01

F-2212-5 ENERO 2022

Síguenos en: inbursa.com

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible (Propiedades)

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se sujeta a lo siguiente:

1. **La Póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**

   Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la Póliza.

2. **A efectos de la presente Póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:**

   2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

   2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y

   2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

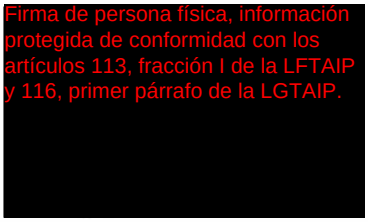
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

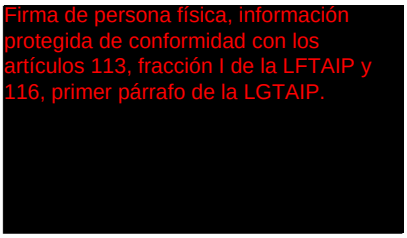
0001

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

LA PRESENTA POLIZA QUEDA SUJETA AL ANEXO "A"

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUI MENCIONADOS NO FUE ADJUNTADO,
FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS



Firma Autorizada

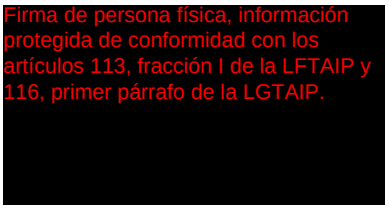
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA GR01.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y para sus Secciones I y/o II, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción declarada de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección durante su vigencia, sin exceder los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que dicho error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Cd. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR02

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA GR02.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA (PAQUETES)

La Compañía reinstalará automáticamente la parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro indemnizable, siempre y cuando dicha cantidad no exceda de los porcentajes a continuación descritos, una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía, las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza:

COBERTURA	% DE SUMA ASEGURADA
Incendio y coberturas adicionales	10%
Cualquier otra cobertura contratada, no excluida	50%

Si la pérdida excede de los porcentajes antes especificados, la Suma Asegurada reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud expresa del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

Esta cláusula no es aplicable a las coberturas de Gastos Extraordinarios, Remoción de Escombros y Responsabilidad Civil.

Si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará por separado a cada uno de ellos.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F931

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA F-931.- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara lo siguiente:

I. **Riesgos cubiertos**.- La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño físico del Inmueble y/o Contenidos, por incendio o de alguno de los riesgos mencionados como amparados en la Sección I "Daños Materiales al Inmueble" de la Póliza , con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la Suma Asegurada establecida en la caratula de la Póliza para la cobertura de Pérdida consecuencial "Reducción de Ingresos por interrupción de actividades comerciales".

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "reducción de ingresos", como adelante se establecen. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada presenta el importe anual de los ingresos y en caso contrario, le será aplicada la cláusula "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses estipulado en la carátula de la Póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel periodo que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la Póliza, sin embargo queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá mantener seguros que amparen los daños materiales que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total presente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados que sean necesarios para la normal operación del negocio, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos, y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir ésta, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los términos que enseguida se citan, tendrán los significados siguientes:

1. **Ingresos.**- Las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

   A) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;

   B) El costo de materiales y abastecimiento usados en servicios prestados a la clientela, y

   C) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

   No se deducirán otros costos.

   En caso de siniestro los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

2. **Mercancías.-** Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3. **Periodo de indemnización.-** Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la Póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

4. **Año financiero.**- Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. Condiciones particulares.

1. **Interrupción por autoridad civil**.- Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados en esta Póliza, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2. **Existencias.**- Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del periodo de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para responder o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

3. **Reanudación del negocio.-** Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones especiales haciendo uso de sus bienes asegurados o de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

4. **Cambios en la ocupación del riesgo asegurado.**- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al comercio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio implica una agravación especial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía, dentro del plazo de 24 horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

5. **Disminución de gastos asegurados.**- El Asegurado tiene la obligación en reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IV. Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de Inmueble o Inmuebles. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales o por pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la Póliza, así como por cualquier daño por. Se excluye cualquier pérdida derivada de, o con relación a Epidemias/Pandemias. Se excluye cualquier tipo de cobertura o límite de aseguramiento que no sea daño material y cuyo objeto no sea resarcir una pérdida económica del Asegurado. (Se refiere a que la cobertura se limita a pérdidas que surjan a raíz de pérdidas físicas o relacionadas con una pérdida física y que haya demostrado una pérdida real asegurada sobre el patrimonio del Asegurado. No se cubrirán bajo este concepto pérdidas no relacionados con un daño material como por ejemplo gastos que no se demuestren como pérdida económica e independiente a un daño físico).Se excluye cualquier tipo de cobertura que no sea sobre una base de indemnizatorio o daño directo.

Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta Póliza excluye daños:

(i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(v) Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F931

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

V. Causas de rescisión de contrato.

A) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, está cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

B) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

C) Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.

D) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

VI. Obligaciones del Asegurado.- Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno:

1.- Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta Póliza un inventario de esta naturaleza así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas, desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el Inmueble o Inmuebles mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los Inmuebles mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daños de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido en el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la Póliza.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

INBURSA Seguros

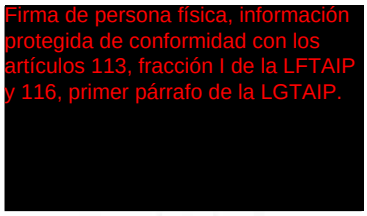
10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F931

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

TE01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA TE01.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica de forma adicional a la cobertura Daños Materiales al Inmueble y Daños Materiales a Contenidos.

Las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula de la Póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos 4. Deducible y 5. Coaseguro de la presente cláusula, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por alguna autoridad) para dar mayor solidez al Inmueble(s) afectado(s) o para cualquier otro fin, o en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cláusula que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a:

A) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del Inmueble(s) o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega esta cláusula.

B) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

C) Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del Inmueble(s) o construcciones aseguradas.

D) Pérdidas consecuenciales (en los términos de la cláusula respectiva),

entendiéndose por éstas los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3. Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

A) A suelos y terrenos.

B) A Inmuebles, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus Contenidos.

C) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

D) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.

E) Por variaciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los Inmuebles, construcciones y Contenidos amparados por esta cláusula, se aplicará el deducible que se indica en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula por cada estructura afectada, el cual se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% (cien por ciento) del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

5. Coaseguro

Estará a cargo del Asegurado, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, el porcentaje especificado en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica,

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el Deducible y después de aplicar la Proporción indemnizable, si procede.

6. Tabla de Deducibles y Coaseguros

Los deducibles y coaseguros aplicables para el giro Casa-Habitación de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

TE01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Zonas	1	2	3
D. Dir.	2	2	3
Coaseg.	10	20	30

Para los demás giros de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Zonas	01/A	02/B	03/B1	04/C	05/D	06/E	07/F	08/G	09/H1	10/H2	11/I	12/J
D. Dir.	2	2	2	2	2	2	2	4	3	3	2	5
P. Con.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D
Coase.	10	10	25	10	10	25	25	30	30	30	30	30

Dónde:

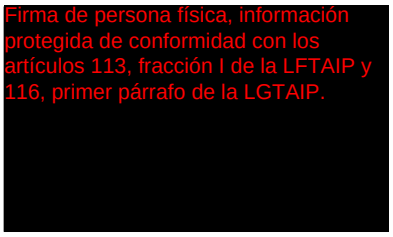
D. Dir.= Deducible daño directo (%)

P. Con.= Deducible pérdidas consecuenciales se expresa en días de espera (D)

Coase.= Coaseguro (%)

El inicio de vigencia de esta cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI00
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Queda entendido y convenido entre la Compañía de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos tiene un periodo de espera de 10 días desde el momento de contratación dentro de la póliza; por lo que **quedan excluidos los daños a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 días de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos surtirá efecto desde el inicio de su vigencia en la póliza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definición de tormentas nombradas para México.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteración atmosférica, abatimiento u otro fenómeno climatológico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorológico Nacional y/o la Comisión Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condición no aplica para pólizas de renovación que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por Riesgos Hidrometeorológicos

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Inundación por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

B) Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.

C) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

D) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

E) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

F) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica

más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

G) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.□

H) Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

I) Nevada precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala, de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que lo origine.

Cláusula 2ª. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de Inmuebles o dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

   A) Albercas.

   B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o depósitos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos Inmuebles no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos Inmuebles.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a., inciso 1 a menos que los Inmuebles sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o

ventanas exteriores por la acción directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusión no aplica para los daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o inundación por lluvia.

D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

E) Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

F) Animales.

G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.

J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

L) Daños a la playa o pérdida de playa.

M) Campos de golf.

N) Líneas de transmisión y/o distribución.

O) Inmuebles en proceso de demolición.

P) Inmuebles en construcción al momento de la contratación de la póliza.

Q) Inmuebles en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

R) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

S) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

T) Bienes en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.

- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

- Por falta de mantenimiento.

- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

H) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los Inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

I) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o Inmuebles cerrados con techos de palapa (*)
(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%

(01)Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(3) Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla también Inmuebles cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada Inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más Inmuebles o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicará un solo deducible, que será el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepción de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. Integración de Reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a. O de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado

anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones Generales

A) Alcantarillado.□Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

B) Bajada de agua pluvial.□Conducto instalado desde la cubierta de un Inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

C) Bien mueble.□Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

D) Cimentación.□Parte de un Inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

E) Construcción maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

- Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

- Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

- Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que esté diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificación en demolición.

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) Edificación en reconstrucción edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificación en remodelación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) Edificación en reparación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivo dichos trabajos.

L) Inmuble terminado el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contención los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Inmueble.

O) Muros de materiales ligeros los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM48

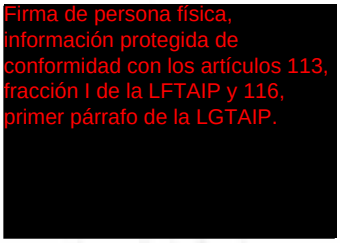
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM48.- PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida del 5% al momento del siniestro, con un mínimo absoluto que dependerá del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Desde 0 hasta 1,000 UMAD	Mínimo absoluto de 20 UMAD
Desde 1,001 hasta 5,000 UMAD	Mínimo absoluto de 40 UMAD
Desde 5,001 hasta 10,000 UMAD	Mínimo absoluto de 60 UMAD
Desde 10,001 hasta 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 80 UMAD
Más de 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162742 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162724 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162733 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48	AGRUPACIÓN	FAMILIA
CÓDIGO DE CLÁUSULA		

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162779 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48	AGRUPACIÓN	FAMILIA
CÓDIGO DE CLÁUSULA		

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162760 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 | 30162788

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN26

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLAUSULA IN26.- VALOR DE REPOSICIÓN

1. Aplicación

La presente cláusula únicamente será aplicable para Inmuebles de hasta 25 años desde su fecha de construcción, si ésta es de muros macizos y techos de concreto y de hasta 15 años si se trata de construcciones de muros macizos y techos de lámina metálica o de asbesto, así como para maquinaria y equipo de hasta 3 años, desde su fecha de adquisición de nueva.

2. Alcance de la Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza bajo las Secciones I y/o II de la presente póliza, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedara limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total del de reposición del bien.

3. Definición de Valor de Reposición

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de los bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados tengan, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4. Valuación de los Bienes

Es requisito para la contratación de esta cláusula la realización de una valuación para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

5. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos anterior.

6. Proporción Indemnizable

Si la Suma Asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

7. Procedimientos en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su Valor Real y en cuanto a la diferencia de éste y el Valor de Reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y reparación cuando se trate de bienes muebles y/o adquisición, reconstrucción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

8. Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN26

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

A) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

B) Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

C) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte (ya que estos se cubren mediante avalúo).

D) Por la diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de Inmueble o maquinaria y equipo.

E) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecta a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso conste de varias partes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

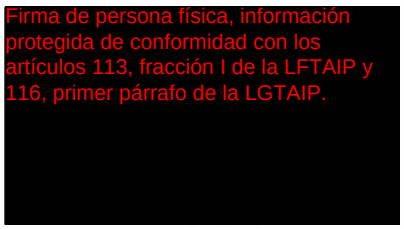
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN36

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN36.- PLANOS, MOLDES Y MODELOS

De acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía acepta amparar lo mencionado en el inciso D) de la Sección II; sin embargo, la responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN39

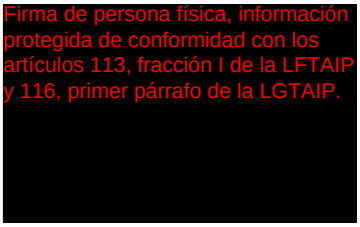
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN39.- ERRORES EN AVALÚOS

La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta póliza.

Siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.

Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 10% de la Suma Asegurada de cada inciso de dicho avalúo.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN40

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN40.- DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DEL RAMO DE INCENDIO

A continuación se describen las ventajas y aclaraciones que esta Compañía considera deben ser del conocimiento de sus asegurados, para una mejor interpretación de las coberturas de nuestra póliza de Incendio.

Gravámenes.- En alcance a la Cláusula "Lugar de Pago de la Indemnización" de las Condiciones Generales de la póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Permiso.- En alcance a la Cláusula "Procedimiento en Caso de Pérdida" de las Condiciones Generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren y podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Honorarios a profesionistas, libros y registros.- El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios a arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujo, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

Nuevas edificaciones y adiciones.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Agravación de Riesgo" de las Condiciones Generales de la póliza, este seguro también cubre dentro de la Suma Asegurada:

a) Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos durante el periodo de su construcción, así como los ya terminados.

b) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de esta cláusula mientras se encuentren contenidos dentro del predio descrito o hasta una distancia de 50 metros dentro del mismo.

En las pólizas que amparen los Riesgos Hidrometeorológicos, no se eliminarán las exclusiones mencionadas del Endoso respectivo.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar.- En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea

en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Venta de salvamentos.- Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a la mercancía bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasaran a ser propiedad de la Compañía aseguradora, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresa de fábrica del Asegurado.

Cincuenta metros.- Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga, descarga y estadía sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza o hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Actos de autoridad.- En caso de siniestro proveniente de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad, legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN50 CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA IN50.- RENUNCIA DE INVENTARIOS

Para las Secciones I y/o II de la póliza, la Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10 % de la Suma Asegurada de cada área de fuego.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Lo anterior, no invalida lo dispuesto en la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

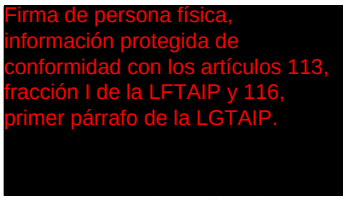
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN73

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las especiales contenidas en la especificación, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INACM

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA INACM.- COBERTURA MULTIPLE

COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza

1. Riesgos Cubiertos

Daños o pérdidas ocasionados a los bienes amparados por:

A) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.

B) Colisión de vehículos.

C) Humo, tizne u hollín.

D) Caída de árboles o ramas que no sean por tala o poda.

E) Caída de antenas de uso no comercial.

F) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.

G)Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.

H) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.

I) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano(siempre que sea exclusivo para el suministro del asegurado), que cause daños a la instalación eléctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Humo tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

B) Humo, tizne u hollín que emanen de chimeneas aparatos industriales o

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INACM

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

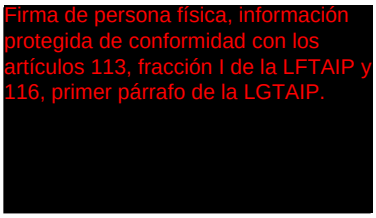
C) Impacto de rayo a instalaciones eléctricas que no formen parte del inmueble o que sean provisionales.

3. Deducible

El 1%(uno por ciento) de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Diaria(UMAD) en la fecha del siniestro.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula séra a partir de la fecha indicada en la cáratula de la póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los démas términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146	30162715
PÓLIZA	**CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAEX		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA INAEX.- EXPLOSIÓN COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, asi como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificacion de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión (mayor a 1.05 (uno punto cinco centésimos) kg /cm2).

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada uno de ellos de forma independiente.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA INAHU.- DAÑOS POR PERSONAS QUE PARTICIPEN EN HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES, COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO, DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y/o Rayo y por las mismas Sumas Aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o Contenidos amparados bajo dicha cobertura.

1. Riesgos Cubiertos

Se amparan los daños materiales causados directamente por personas que participen en Huelgas y Alborotos Populares y/o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o fuera de ellos, o bien ocasionados por las medidas de represión a los mismos, tomadas por las autoridades.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Robo de mercancías, producto terminado, materia prima, productos en proceso, mobiliario, equipo y maquinaria.

B) Robo de instalaciones, accesorios, o cualquier tipo de bien que se considere parte del Inmueble.

C) Depreciación, demora o pérdida de mercado.

D) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.

E) Cambios de temperatura o humedad.

F) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías y máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén instaladas en los predios descritos en la Póliza.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

G) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la Póliza.

H) Actos de Terrorismo y/o sabotaje.

3. Deducible

El 1% (uno por ciento) de la Suma Asegurada para Inmueble y/o Contenidos, con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMAD) en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicable para cada Inmueble, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de la fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

4. Glosario de términos

Alboroto Popular: Desorden o tumulto causados por una o varias personas.

Huelga: Derecho de los trabajadores o trabajadoras a alterar o suspender su actividad laboral como presión a la empresa para conseguir mejoras en el trabajo.

Terrorismo: Actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

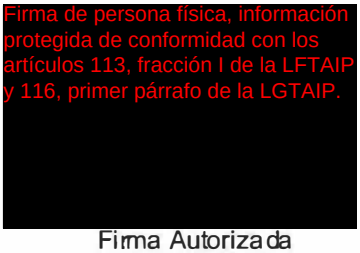
Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

INBURSA Seguros

10108 30104146	30162715
PÓLIZA	**CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA



Firma Autorizada

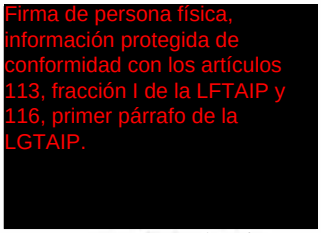
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM45 CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA RM45.- VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES

No obstante lo indicado en la cláusula de pérdida total de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado las pérdidas totales a valor de reposición, siempre y cuando los equipos amparados tengan en la fecha del siniestro hasta 5 años contados a partir de su fecha de adquisición de nuevos y que en el mercado se puedan adquirir equipos iguales en cuanto a marca, modelo y capacidad.

En caso de tener más edad o de no encontrarse equipos iguales en el mercado, la indemnización de la pérdida total será a valor real.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM47

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM47.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, la presente póliza ampara toda la maquinaria propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

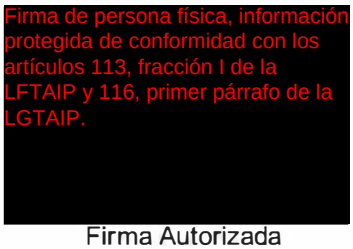
EE36

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA EE36.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, que la presente póliza ampara todos los equipos propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula o especificación de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162715 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE49 — CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA EE49.- VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES

No obstante lo indicado en la cláusula de pérdida total de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado las pérdidas totales a valor de reposición, siempre y cuando los equipos amparados tengan en la fecha del siniestro hasta 5 años contados a partir de su fecha de adquisición de nuevos y que en el mercado se puedan adquirir equipos iguales en cuanto a marca, modelo y capacidad.

En caso de tener más edad o de no encontrarse equipos iguales en el mercado, la indemnización de la pérdida total será a valor real.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 PÓLIZA

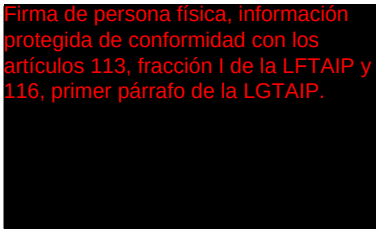
30162715 CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 | 30162751

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CÓDIGO DE CLÁUSULA

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV73

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA DV73.- ACOMPAÑANTES

Queda entendido y convenido que, cuando en la póliza se establezca como amparada la cobertura de dinero y/o valores, en caso de siniestro que amerite indemnización operaran las condiciones siguientes:

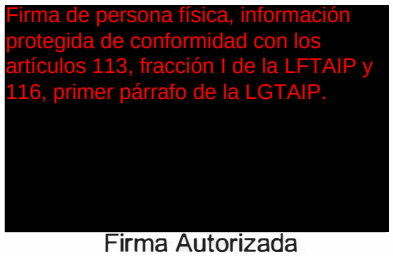
1.- Robo de dinero y/o valores fuera del local asegurado.- Cuando la Suma Asegurada sea superior al equivalente a 350 UMAD, la(s) persona(s) encargada(s) del traslado de los bienes deberá(n) viajar a bordo de automóvil particular, estableciéndose además, la obligación por parte del asegurado de adoptar las medidas de seguridad que enseguida se mencionan:

Hasta 1,000 UMAD	No se requiere acompañante
De 1,001 a 4,000 UMAD	Un acompañante
Más de 4,000 UMAD	Mínimo de dos acompañantes

Si no se cumplen estos requisitos, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza o en sus Condiciones Generales.

Si se tuviesen que aplicar más de un recargo a los deducibles, por no cumplir con las condiciones de protección contra robo pactadas en esta póliza, estos serán acumulables, pero el deducible final no podrá exceder del 25% de la Suma Asegurada.

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA DV11B.- COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERÍAS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el dinero y/o valores de acuerdo con la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, para uno o varios eventos durante la vigencia de esta, sin rebasar los límites de responsabilidad y condiciones establecidas en los puntos I dentro del Local y II fuera del Local, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dentro del Local:

La Suma Asegurada indicada en la carátula de la presente Póliza corresponde al límite máximo de responsabilidad que tiene la Compañía y opera para la suma de todos los siniestros que ocurran durante la vigencia sin reinstalación automática.

A. La presente cobertura queda sujeta a que el dinero y/o valores se encuentre dentro de bóveda, caja fuerte de seguridad tipo maroma o buzón, empotrada o anclada al piso, o con peso igual o mayor a 100 (cien) kg., en caso de siniestro indemnizable y de no cumplir con las medidas anteriores, la Compañía indemnizara hasta la Suma Asegurada contratada con un sublímite máximo de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento

   Deducible: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada contratada con mínimo de 100 (cien) UMAD.

B. Dentro del local para conteo de dinero, se ampara como máximo hasta $ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

   Deducible: 10% (diez por ciento) sobre el sublímite con mínimo de 100 (cien) UMAD.

C. Despachadores; se ampara como sublímite de la cobertura principal de hasta $ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o por el total de despachadores, y como máximo de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por despachador, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

   Deducible: 20% (veinte por ciento) sobre el límite por despachador.

En suma para estos incisos las indemnizaciones por este concepto no podrán ser superiores a la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza, ya sea en uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza.

Notas:

- Los incisos B y C se consideran como sublímites del inciso A, por lo tanto no se consideran adicionales a este inciso.
- Los límites de responsabilidad mencionados en los puntos anteriores incluyen la acumulación de dinero de los fines de semana y días festivos.
- La Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza se reducirá con cada uno de los eventos que se presenten en cualquier sección, es decir, el total de las indemnizaciones no podrá ser

superior a esta Suma Asegurada contratada e indicada en la carátula de la Póliza.

II. Fuera del Local:

Límite máximo de responsabilidad; corresponderá a la Suma Asegurada contratada para la cobertura de dinero Dentro del local con máximo de hasta $ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

Se ampara el dinero y/o valores por uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza, para dinero y valores Fuera del local (en tránsito), con limite por evento arriba indicado con máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando se efectué el traslado del dinero y/o valores por una persona en vehículo particular o de la empresa mas un acompañante, en caso de siniestro y no cumplir con lo anterior se aplicara un doble deducible del establecido para esta sección.

Deducibles: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada mínimo de 100 (cien) UMAD.

Notas:

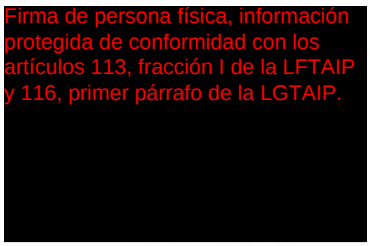
- Para el manejo de dinero Fuera del local no se manejan acumulaciones de dinero de los fines de semana y días festivos.

UMAD = Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

III. Exclusiones:

- **Dinero transportado por empresas especializadas en el traslado de dinero y valores (Panamericano, Cometra, Trasval, Securitec, Tecnoval o Similares).**

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparada por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y cuando en la cédula de la misma se indique, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

2.- Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente, el día que inicio la emisión de contaminantes y que dicha emisión sea controlada dentro de los 7 días posteriores.

3.- El Asegurado deberá informar a la Compañía aseguradora del comienzo de la emisión dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del mismo.

4.- Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños, reclamaciones o responsabilidades derivadas u ocasionadas por:

- Daños que resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciadura, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.

- Emisiones que se originen en o dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las(os) cuales se encuentren o en cualquier momento hayan estado debajo de la superficie de la tierra o agua y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa y que no sean imputables al Asegurado.

- Daños por contaminación que se presente en forma gradual, lenta y progresiva.

- Daños genéticos a personas o animales.

- Daños ocasionados por aguas negras, basura, substancias residuales o residuos industriales.

- Daños por la inobservancia de las instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

- Daños por omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

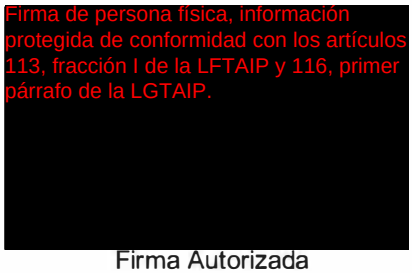
- Daños por contaminación que se presenten durante el transporte de substancias catalogadas como peligrosas, fuera del predio del Asegurado. Para asegurar la responsabilidad civil por contaminación durante el transporte, se requiere la cobertura adicional de daños por la carga de substancias peligrosas.

5.- El Asegurado participara, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

6.- Para efectos de este seguro se entenderá por:
CONTAMINACIÓN: Variación perjudicial de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

CONTAMINANTES: Cualquier substancia o irritante sólido, liquido o gaseoso, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, acido o álcalis, productos químicos y desperdicios. El termino desperdicios como se usa en ésta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.

EMISIÓN: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC14

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC14.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O ASUMIDA

1.- Está asegurada en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable de no existir convenio o contrato.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC15

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC15.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco:

1.- La Responsabilidad Civil Legal por Daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2.- La Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de Responsabilidad Civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

3.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

4.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

5.- La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC21

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC21.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS

1.- Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

3.- Están asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula o cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños materiales que causen productos vendidos, entregados o suministrados por él, a productos terceros, por unión o mezcla de ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participara, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la carátula o cédula de la póliza.

5.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

B) Gastos o indemnizaciones, a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

C) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o

utilización de los productos o trabajos.

E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

F) Daños genéticos a personas o animales.

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Cd. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.-La participación en ferias y exposiciones.

11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.
Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.
Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.
Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

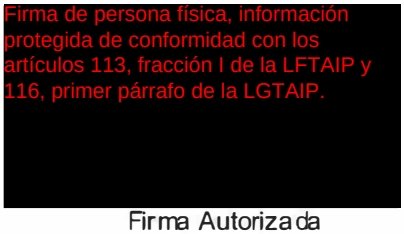
7.- Daños por contaminación del medio ambiente.
Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

8.- Cruzada.
Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

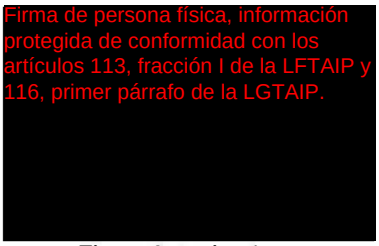
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC40

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC40.- CARGA Y DESCARGA

Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres, ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante las operaciones de descarga a consecuencia de implosión.



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RO08

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

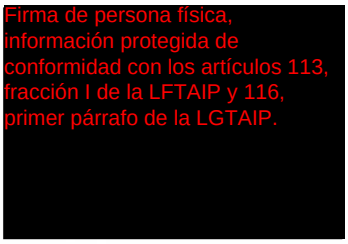
CLÁUSULA RO08.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Habiéndose aplicado los descuentos correspondientes a las primas de robo de mercancías y/o dinero y valores de acuerdo a las medidas de protección indicadas en la solicitud del seguro, queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable que se compruebe la carencia de alguna de ellas, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza.

En la carátula y/o especificación de la póliza se establece el código correspondiente a las medidas de protección declaradas en dicha solicitud, los cuales significan lo siguiente:

Para robo de mercancías y/o dinero y valores dentro del local:

Código	Medida de Protección
001 .HA.	Horario de actividad de 7 a 20 horas.
002 .PM.	Protecciones metálicas.
003 .DM.	Detector de metales.
004 .CTV.	Circuito cerrado de televisión.
005 .SV.	Sensores de vibración.
006 .A.	Alarma con contrato de mantenimiento vigente.
007 .VSAFHA.	Vigilante sin arma de fuego horas hábiles.
008 .VCPG.	Vigilante con perro guardián.
009 .VSAF24.	Vigilante sin arma de fuego 24 horas.
010 .VCAFHA.	Vigilante con arma de fuego horas hábiles.
011 .VCAF24.	Vigilante con arma de fuego 24 horas.
012 .SERD.	Servicio especializado de recolección de dinero.



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162797 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLAUSULA DE DESCRIPCION DE EQUIPO ELECTRONICO AMPARADO (EE48)

DESCRIPCION DEL EQUIPO ASEGURADO (DESCRIPCION, MARCA Y SERIE)	$ VALOR DE REPOSICION

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
10108 30104146		30103129	30162706	1

ASEGURADO:	**CORPOCONTA, S.A. DE C.V.**
DIRECCIÓN FISCAL:	CARRETERA PACHUCA CD. SAHAGUN S/N, EPAZOYUCAN CENTRO, EPAZOYUCAN, HIDALGO C.P. 43580
DIRECCIÓN DEL RIESGO:	SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA.
GIRO:	GASOLINERAS CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y • RESTAURANTES • CAFETERÍAS • DORMITORIOS • TIENDAS DE CONVENIENCIA
TIPOS CONSTRUCTIVOS:	OFICINAS: MUROS DE TABIQUE Y/O CONCRETO ARMADO, TECHOS Y ENTREPISOS DE CONCRETO ARMADO, CONSTA DE PLANTA BAJA Y 1 PISO. ÁREA DE ISLAS DE ATENCIÓN: TECHOS Y FALDONES DE LÁMINA METÁLICA SOBRE ESTRUCTURA DE FIERRO.
MONEDA:	NACIONAL.
VIGENCIA:	25 DE AGOSTO DE 2022 AL 25 DE AGOSTO DE 2023
FORMA DE PAGO:	**TRIMESTRAL.**
PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:	EXTINTORES, ALARMA DE PÁNICO CONTRA INCENDIO, ALARMA PARO DE EMERGENCIA, VÁLVULAS DE CORTE RÁPIDO.
PROTECCIONES CONTRA ROBO:	CAJA FUERTE DE CILINDRO INVERTIDO Y/O RANURA; RECOLECCIÓN DE EFECTIVO POR EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES; CRISTALES BLINDADOS Y/O ENREJADO DE SEGURIDAD.
ASEGURADOS ADICIONALES:	ADMINISTRADORA MONTECITO, S.A. DE C.V. Y/O BENSAA, S.A. DE C.V. Y/O SERVICIO LA LOMA, S.A. DE C.V. Y/O SERVICIO CHICONAHUTLA, S.A. DE C.V. Y/O SERVICIO FRANCHUZ, S.A. DE C.V. Y/O SERVICIO HENRÍQUEZ, S.A. DE C.V. Y/O HIDROCARBUROS EL MINERAL, S.A. DE C.V. Y/O AUTOSERVICIO AVIÓN, S.A. DE C.V. Y/O EMPRESAS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O ASOCIADAS.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
10108 30104146		30103129	30162706	2

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

SECCIÓN I Y II DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE Y/O DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS.

BIENES CUBIERTOS.- BAJO ESTAS SECCIONES, ESTE SEGURO CUBRE CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN ADELANTE CONTENIDAS:

TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIOS Y NECESARIOS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO, INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA Y NO ESTÉN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE.

RIESGOS CUBIERTOS.- BAJO ESTAS SECCIONES, ESTE SEGURO AMPARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA CONTRA PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CUALQUIER RIESGO, SIEMPRE QUE ÉSTE SE PRESENTE EN FORMA SÚBITA E IMPREVISTA Y NO SE ENCUENTRE ESPECÍFICAMENTE EXCLUIDO EN LAS CLÁUSULAS DE ESTAS CONDICIONES.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUEDAN AMPARADOS LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS
- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

VALORES DECLARADOS AL 100%:

Información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

EDIFICIO:
CONTENIDOS EN GENERAL:
INVENTARIOS:
BIENES BAJO TIERRA:

REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES: Ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.- LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE ASUME LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA LAS SECCIONES I Y/O II, ESTARÁ LIMITADA EN LA CANTIDAD DE $ 69'716,749.10, PARA DAÑO MATERIAL DIRECTO Y PERDIDA CONSECUENCIAL, YA SEA EN UNA O VARIAS UBICACIONES, PERO SIN EXCEDER DE LOS VALORES DE CADA UBICACIÓN, SEGÚN RELACIÓN ANEXA.

BIENES CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO:

- BIENES SUBTERRÁNEOS BAJO EL NIVEL DEL SUELO COMO: TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS, ALJIBES, TUBERÍAS, DIQUES DE CONTENCIÓN Y SUS CONTENIDOS (COMBUSTIBLE).
- BOMBAS, DISPENSARIOS, DESPACHADORES, SOTECHADOS, COMPRESORES Y BANCAS.
- SUBESTACIONES ELÉCTRICAS.

SUBLÍMITES POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL:

SE ACLARA QUE FORMAN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA Y NO SON ADICIONALES

- BIENES A LA INTEMPERIE: $ 2'000,000.00
- INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS $ 100,000.00

- INCISOS CONTRATADOS: $ 100,000.00
- CIMIENTOS Y BIENES BAJO NIVEL DEL PISO MÁS BAJO $ 2'000,000.00

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES.

BAJO ESTA SECCIÓN, QUEDAN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO RESULTE DE LA REALIZACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES "DAÑOS MATERIALES AL INMUEBLE" Y/O "DAÑOS MATERIALES A CONTENIDOS" Y DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PÉRDIDAS:

- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES $ 4'337,112.50
  SEGÚN RELACIÓN ANEXA.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: 06 MESES

LAS SIGUIENTES COBERTURAS OPERARAN COMO SUBLÍMITE DE LAS SECCIONES I Y/O II:

DEDUCIBLES:

INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN
SIN DEDUCIBLE

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS
SEGÚN ZONA DE RIESGO DE LA UBICACIÓN ASEGURADA:

ZONA	DEDUCIBLE	DEDUCIBLE PARA UBICACIONES SITUADAS FRENTE AL MAR, LAGO O LAGUNA, O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS O EDIFICIOS CERRADOS CON TECHOS DE PALAPA (*)
(01)ALFA 1 PENÍNSULA DE YUCATÁN	2%	5%
(01)ALFA 1 PACIFICO SUR	2%	5%
(01)ALFA 1 GOLFO DE MÉXICO	2%	5%
(01)ALFA 1 INTERIOR DE LA REPÚBLICA	2%	2%
(02)ALFA 2	1%	1%

BIENES A LA INTEMPERIE
15% SOBRE EL SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
SEGÚN ZONA DE RIESGO DE LA UBICACIÓN ASEGURADA:

ZONA SÍSMICA	DEDUCIBLE
A	2%
B	2%
B1	2%
C	2%
D	2%
E	2%

ZONA SÍSMICA	DEDUCIBLE
F	2%
G	4%
H1	3%
H2	3%
I	2%
J	5%

PERDIDAS CONSECUENCIALES
5 DÍAS DE ESPERA CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
DEMÁS RIESGOS
1% SOBRE EL VALOR DE LA UBICACIÓN AFECTADA CON MÁXIMO DE 750 UMAD

COASEGUROS

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS
10%
BIENES A LA INTEMPERIE
20%

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
SEGÚN ZONA DE RIESGO DE LA UBICACIÓN ASEGURADA:

ZONA SÍSMICA	COASEGURO
A	10%
B	10%
B1	25%
C	10%
D	10%
E	25%

ZONA SÍSMICA	COASEGURO
F	25%
G	30%
H1	30%
H2	30%
I	30%
J	30%

NOTAS

AGREGADO ANUAL: SUMA ASEGURADA QUE OPERA PARA UNO O SUMA DE VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIN EXCEDER EL LÍMITE MÁXIMO CONTRATADO Y SIN DERECHO A REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

LUC: LIMITE ÚNICO Y COMBINADO.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURAMIENTO

SE CONVIENE CON EL ASEGURADO QUE PARA LAS SECCIONES I Y/O II DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

1. MANTENER PERMANENTEMENTE ORDEN Y LIMPIEZA.
2. INSTALACIÓN ELÉCTRICA TOTALMENTE CANALIZADA EN TUBO CONDUIT METÁLICO Y/O AHOGADA EN CONCRETO.
3. CONTAR CON EXTINTORES TIPO POLVO QUÍMICO ABC, CON CARGA VIGENTE, LIBRES, DE FÁCIL ACCESO Y PERSONAL CAPACITADO PARA SU USO.
4. CONTAR CON VENTILACIÓN NATURAL, USO DE TARIMAS Y PASILLOS LIBRES, LIMPIOS Y BIEN DELIMITADOS.
5. PROHIBICIÓN DE FUMAR.
6. EN HORAS INHÁBILES CORTAR LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUEDANDO UN GUARDIA PARA LA VIGILANCIA DEL NEGOCIO.
7. COMO MEDIDA MÍNIMA DE ASEGURAMIENTO, SE ESTÁ CONSIDERANDO QUE LAS INSTALACIONES, OBJETO DE LA COTIZACIÓN, CUENTEN CON VIGILANTE SIN ARMA DE FUEGO LAS 24 HORAS.
8. EL ASEGURADO DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA EL USO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO CON QUE CUENTA LA UBICACIÓN ASEGURADA Y ESTOS DEBERÁN CUMPLIR CON LA NORMA NOM-002-STPS-2000 RELATIVA A LAS "MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS".

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE Y DONDE SE COMPRUEBE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS MEDIDAS ANTERIORES SE APLICARA UN COASEGURO DEL 20% EN TODA Y CADA PERDIDA.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
10108 30104146		30103129	30162706	5

LAS SECCIONES I, II Y III QUEDAN SUJETAS A LOS SIGUIENTES TEXTOS:

- **PM-02** CONDICIONES GENERALES PARA LA PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL CON COBERTURA AMPLIA PARA EL RAMO DE INCENDIO
- **GR-01** CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES
- **GR-02** REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA (PAQUETES)
- **GR-10** RENUNCIA A SUBROGACIÓN DE DERECHOS
- **F-931** REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES
- **HI-00** EXCLUSIÓN TORMENTA NOMBRADA Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
- **HI-01** RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS
- **IN-26** VALOR DE REPOSICIÓN
- **IN-36** PLANOS, MOLDES Y MODELOS
- **IN-39** ERRORES EN AVALÚOS AL 10%
- **IN-40** CLÁUSULA DE DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DE INCENDIO
  - GRAVÁMENES
  - PERMISO
  - HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS
  - NUEVAS EDIFICACIONES Y ADICIONES
  - AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR
  - VENTA DE SALVAMENTOS
  - CINCUENTA METROS
  - ACTOS DE AUTORIDAD
- **IN-S0** CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10% DEL VALOR DECLARADO DE CADA UBICACIÓN
- **INACM** COBERTURA MÚLTIPLE
- **INAEX** EXPLOSIÓN
- **INAHU** HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS
- **TE-01** TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL (INMUEBLES Y ACTIVIDADES).

MATERIA DEL SEGURO.- DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL DIRECTO, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: $ 8'400,000.00

OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA UNA O TODAS LAS UBICACIONES SEGÚN ANEXO.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A PERSONAS.- LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A PERSONAS, ESTARÁ LIMITADA A LA SUMA ASEGURADA DE ESTA SECCIÓN PERO SIN EXCEDER DE 10,000 UMAD POR PERSONA.

RESPONSABILIDADES CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

R.C. AMBIENTAL. OPERA EXCLUSIVAMENTE PARA LAS GASOLINERAS.

R.C. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS A VEHÍCULOS TERRESTRES, AJENOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA OCASIONADOS POR GRÚAS, CABRIAS Y MONTACARGAS.

(INCLUIR LA CLÁUSULA RC-40)

R.C. PRODUCTOS.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, VENDIDOS, ENTREGADOS, SUMINISTRADOS, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIEMPRE QUE LOS DAÑOS SE PRODUJERAN TAMBIÉN DENTRO DE DICHA VIGENCIA.

(INCLUIR LA CLÁUSULA RC-21)

R.C. CONTAMINACIÓN.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE OCURRA DENTRO DE SUS INMUEBLES EN FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA

(INCLUIR LA CLÁUSULA RC-11)

R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS A TERCEROS EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO, CUANDO, COMO DUEÑO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN LLEVADAS A CABO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, REALICE LABORES DE INSPECCIÓN, CONTROL DE AVANCE O RECEPCIÓN DE DICHAS OBRAS.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO DONDE SE ESTIPULE SUBSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA OBLIGADO ORIGINAL, POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REPARAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS, NO INTENCIONALES, A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, DE LOS CUALES SERÍA RESPONSABLE EL CONTRATISTA COMO OBLIGADO ORIGINAL.

ES CONDICIÓN BÁSICA PARA QUE ESTE SEGURO SURTA EFECTO, QUE LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO, MANIFIESTE CUALES SON LOS CONVENIOS O CONTRATOS CON CONTRATISTAS INDEPENDIENTES INCLUIDOS EN LA COBERTURA; PARA LO ANTERIOR, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE COPIA FIEL DE DICHOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE DESEE QUEDEN ASEGURADOS, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE SI ACEPTA EL RIESGO Y EXTIENDA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

(INCLUIR LA CLÁUSULA RC-15)

R.C. CONTRACTUAL O ASUMIDA.- LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES, DE LOS CUALES SERÍA RESPONSABLE DE NO EXISTIR CONVENIO O CONTRATO.

ES CONDICIÓN BÁSICA PARA QUE ESTE SEGURO SURTA EFECTO, QUE LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO, MANIFIESTE CUALES SON LOS CONVENIOS O CONTRATOS ASEGURADOS; PARA LO ANTERIOR, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONARLE COPIA FIEL DE DICHOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE DESEE QUEDEN ASEGURADOS, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA DETERMINE SI ACEPTA EL RIESGO Y EXTIENDA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE.

SUBLÍMITE R.C. ASUMIDA: $ 1'000,000.00
SUBLÍMITE POR EVENTO: $ 150,000.00

(INCLUIR LA CLÁUSULA RC-14)

DEDUCIBLES:

COBERTURA BÁSICA:
10 % SOBRE EL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 100 UMAD

R.C. PRODUCTOS:
20 % SOBRE EL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 200 UMAD

R.C. AMBIENTAL:
20 % SOBRE EL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 500 UMAD

DEMÁS COBERTURAS:
10 % SOBRE EL MONTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 100 UMAD

SECCIÓN IV SUJETA A LOS SIGUIENTES TEXTOS:

- **RC-11** R.C .POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
- **RC-14** R.C. CONTRACTUAL O ASUMIDA
- **RC-15** CONTRATISTAS INDEPENDIENTES
- **RC-21** R.C. POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS
- **RC-22** R.C. INDUSTRIA O COMERCIO
- **RC-40** R.C. CARGA Y DESCARGA
  R.C. AMBIENTAL

DIVERSOS MISCELÁNEOS.

SECCIÓN V CRISTALES.

COBERTURA.- ESTA SECCIÓN CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES PLANOS EXTERIORES ASEGURADOS CON ESPESOR MÍNIMO DE 4 MILÍMETROS, SU INSTALACIÓN Y FLETES ASÍ COMO EL DESMONTAJE DEL(LOS) MISMO(S) CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LAS UBICACIONES INDICADAS EN LA RELACIÓN ANEXA.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: $ 66,000.00

OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA UNA O TODAS LAS UBICACIONES SEGÚN ANEXO.

DEDUCIBLE:
5% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 5 UMAD

SECCIÓN VI ANUNCIOS LUMINOSOS.

COBERTURA.- ESTA SECCIÓN CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS ANUNCIOS LUMINOSOS ASEGURADOS INCLUYENDO LAS PARTES ELÉCTRICAS QUE LOS ACCIONAN Y SU INSTALACIÓN, CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA MIENTRAS ÉSTOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INSTALADOS EN LA (S) UBICACIÓN (ES) MENCIONADA (S) EN LA PÓLIZA.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: $ 166,320.00

OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA UNA O TODAS LAS UBICACIONES SEGÚN ANEXO.

DEDUCIBLE:
5% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 10 UMAD

SECCIÓN VII ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

BIENES ASEGURADOS:

INCISO A) ESTA SECCIÓN CUBRE LAS MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO, PRODUCTOS TERMINADOS, MAQUINARIAS, MOBILIARIOS, ÚTILES, ACCESORIOS Y DEMÁS EQUIPOS PROPIO Y NECESARIO A LA NATURALEZA DEL NEGOCIO ASEGURADO, ASÍ COMO BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO SU RESPONSABILIDAD; TAMBIÉN CUBRE ARTÍCULOS DE LOS MENCIONADOS EN EL INCISO B) DE ESTA CLÁUSULA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA MENOR AL EQUIVALENTE DE 500 UMAD, AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.

INCISO B) ARTÍCULOS RAROS O DE ARTE Y, EN GENERAL, AQUELLOS QUE NO SEAN NECESARIOS A LA ÍNDOLE DEL NEGOCIO ASEGURADO Y QUE EXPRESAMENTE SE ENUMERAN Y SE ESPECIFICAN EN LA PRESENTE PÓLIZA, CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE 500 UMAD VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA.

LOS BIENES MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SOLO ESTARÁN CUBIERTOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LOCAL MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

RIESGOS ASEGURADOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

A) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE ROBO PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS, QUE HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE AQUELLOS SE ENCUENTREN, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE SE PENETRÓ.

B) LA PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA, SOBRE LAS PERSONAS.

C) LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CAUSADOS CON MOTIVO DE ROBO O ASALTO O INTENTO DE LOS MISMOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: $ 396,000.00

OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA UNA O TODAS LAS UBICACIONES SEGÚN ANEXO, SIN EXCEDER POR UBICACIÓN EL 50% DEL VALOR DE LOS CONTENIDOS.

DEDUCIBLE:
10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 100 UMAD

SECCIÓN VII SUJETA A LOS SIGUIENTES TEXTOS:

- **RO-08** MEDIDAS DE PROTECCIÓN

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
10108 30104146		30103129	30162706	9

SECCIÓN VIII DINERO Y/O VALORES

BIENES ASEGURADOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES COMO SON, PERO NO LIMITADOS A: LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES, ACCIONES, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO Y CÉDULAS HIPOTECARIAS, TODO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIN EXCEDER DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE EL ASEGURADO TENGA SOBRE DICHOS BIENES.

RIESGOS CUBIERTOS.- ESTA SECCIÓN CUBRE EXCLUSIVAMENTE:

1. DENTRO DEL LOCAL

A) **ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.-** CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS DENTRO DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ; ASÍ MISMO, SIEMPRE QUE LAS PUERTAS DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS PERMANEZCAN PERFECTAMENTE CERRADAS CON CERRADURA DE COMBINACIÓN Y QUE , PARA LA APERTURA O SUSTRACCIÓN DE LAS MISMAS SE HAGA USO DE VIOLENCIA FÍSICA SOBRE LOS INMUEBLES, CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, DE LA QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES.

B) **ROBO CON VIOLENCIA FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.-** CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES, DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.

C) **CUANDO NO EXISTA CAJA FUERTE O BÓVEDA.-** CUBRE EL ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, SIEMPRE QUE DICHO ROBO SEA PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE, HACIENDO USO DE VIOLENCIA DEL EXTERIOR AL INTERIOR DEL LOCAL EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES DEJEN SEÑALES VISIBLES DE LA VIOLENCIA EN EL LUGAR DONDE SE PENETRÓ.

D) **ROBO POR ASALTO.-** CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE LAS CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS QUE LOS CONTENGAN A CONSECUENCIA DE ROBO POR ASALTO O INTENTO DEL MISMO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL, MEDIANTE EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA, SEA MORAL O FÍSICA, SOBRE LAS PERSONAS.

E) **DAÑOS MATERIALES.-** SE CUBREN IGUALMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LAS CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS E INMUEBLES CAUSADAS POR ROBO O INTENTO DE ROBO O ASALTO, SIEMPRE QUE TALES HECHOS SE EFECTÚEN EN LA FORMA QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS A), B) Y D) RESPECTIVAMENTE.

F) **INCENDIO Y EXPLOSIÓN.-** CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA SECCIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

2. FUERA DEL LOCAL.

EN TRÁNSITO.- CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE EN PODER DE CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES (EXCEPTO A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, CUYA ACTIVIDAD ESPECÍFICA SEA LA DE REPARTO DE MERCANCÍAS Y COBRANZA SIMULTÁNEAMENTE) O DE CUALQUIER OTRO EMPLEADO O FUNCIONARIO, CON PROPÓSITO DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN PROPIA DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

A) **ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO.**- CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ROBO, INTENTO DE ROBO O ASALTO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS PERPETRADOS SOBRE LA O LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS BIENES, EJERCIENDO SOBRE ELLAS FUERZA O VIOLENCIA YA SEA FÍSICA O MORAL, MIENTRAS QUE DICHOS BIENES SE ENCUENTREN EN SU PODER.

B) **INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA.-** CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA ENCARGADA DE SU TRASLADO, PROVOCADA POR ENFERMEDAD REPENTINA O CAUSADA POR ACCIDENTE QUE LE PRODUZCA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO, LESIONES O LA MUERTE.

C) **ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTE A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.-** CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE QUE EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA A LAS PERSONAS QUE LLEVAN CONSIGO FÍSICAMENTE DICHOS BIENES, SUFRAN DAÑOS POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, CAÍDA, DESCARRILAMIENTO, ASÍ COMO POR HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: $ 720,000.00

OPERA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA UNA O TODAS LAS UBICACIONES SEGÚN ANEXO.

SUBLÍMITES:

DINERO DENTRO DE LA UBICACIÓN Y DENTRO DE CAJA FUERTE HASTA:	$ 720,000.00
DINERO DENTRO DE LA UBICACIÓN Y FUERA DE CAJA FUERTE:	$ 100,000.00
DINERO FUERA DE LA UBICACIÓN:	$ 100,000.00
DINERO EN EFECTIVO DESPACHADORES Y JEFES DE TURNO:	$ 2,000.00

DEDUCIBLE:

10% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 100 UMAD

SECCIÓN VIII SUJETA A LOS SIGUIENTES TEXTOS:

- **DV-11B** POLÍTICA DE DINERO Y VALORES GASOLINERA
- **DV-73** ACOMPAÑANTES

DIVERSOS TÉCNICOS.

SECCIÓN IX.- ROTURA DE MAQUINARIA

RIESGOS CUBIERTOS.- SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN SEGÚN RELACIÓN ANEXA, CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA (EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO CONFORME A ESTAS CONDICIONES), ÚNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE TAL MAQUINARIA ESTÉ O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA DENTRO DEL MISMO PREDIO, CAUSADOS POR:

A) IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
B) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL POR LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDADES ATMOSFÉRICAS.
C) ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.

D) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
E) ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.
F) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

VALORES DE REPOSICIÓN DECLARADOS AL 100%.- $ 1'119,794.40

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.- $ 1'119,794.40

SE CONVIENE CON EL ASEGURADO QUE PARA EQUIPOS CON AÑO DE ADQUISICIÓN DE NUEVOS MENOR A CINCO AÑOS, SE PAGARA A VALOR DE REPOSICIÓN.

DEDUCIBLE:

5% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO SEGÚN LO INDICADO EN LA CLÁUSULA RM-48 (PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA)

SECCIÓN IX SUJETA A LOS SIGUIENTES TEXTOS:

- **RM-02A** CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZA PAQUETE EN LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA
- **RM-45** VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES
- **RM-47** AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO
- **RM-48** PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

SECCIÓN X.- EQUIPO ELECTRÓNICO

RIESGOS CUBIERTOS.- SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN SEGÚN RELACIÓN ANEXA, CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA (EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO CONFORME A ESTAS CONDICIONES) Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y UNA VEZ TERMINADAS LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN INICIALES, YA SEA QUE ESTÉN EN OPERACIÓN, REVISIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O INACTIVOS.

LOS EQUIPOS ASEGURADOS DEBERÁN DESCRIBIRSE UNITARIAMENTE CON SUS RESPECTIVOS VALORES EN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA.

VALORES DE REPOSICIÓN DECLARADOS AL 100%.- $ 9'786,480.00

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.- $ 9'786,480.00

SUBLÍMITE EQUIPO MÓVIL: $ 349,060.80

TIPO DE EQUIPO ELECTRÓNICO: ADMINISTRATIVO, PRODUCTIVO, MÉDICO

NOTA.- LA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE EN NINGÚN MOMENTO A MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO, EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN (WALKIE TALKIE), EQUIPOS O APARATOS BAJO O SOBRE EL AGUA, TELÉFONOS CELULARES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CÁMARAS DE VIDEO Y RADIOLOCALIZADORES.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

(1) HURACÁN, CICLÓN, GRANIZO Y VIENTOS TEMPESTUOSOS.
(2) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.
(3) INUNDACIÓN.
(4) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
(S) ROBO CON VIOLENCIA.

SE CONVIENE CON EL ASEGURADO QUE PARA EQUIPOS CON AÑO DE ADQUISICIÓN DE NUEVOS MENOR A TRES AÑOS, SE PAGARA A VALOR DE REPOSICIÓN.

DEDUCIBLES:

DAÑO MATERIAL:
5% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO SEGÚN LO INDICADO EN LA CLÁUSULA EE-38 (DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES A EQUIPO ELECTRÓNICO)

ROBO:
15% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO SEGÚN LO INDICADO EN LA CLÁUSULA EE-38 (DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES A EQUIPO ELECTRÓNICO)

EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL:
25%; SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO

OTROS RIESGOS:
5% DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA CON MÍNIMO SEGÚN LO INDICADO EN LA CLÁUSULA EE-38 (DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES A EQUIPO ELECTRÓNICO)

SECCIÓN X SUJETA A LOS SIGUIENTES TEXTOS:

- **EE-02A** CONDICIONES PARTICULARES PARA PÓLIZA PAQUETE EN LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRÓNICO
- **EE-36** AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO
- **EE-38** DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES A EQUIPO ELECTRÓNICO
- **EE-49** VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES

NOTAS:

a. CUANDO EN LA POLIZA SE OTORGUE LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS Y SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA FORMACIÓN DE UN HURACÁN Y/O METEORO EN LA ENTIDAD Y/O REGIÓN EN DONDE SE ENCUENTRE EL BIEN QUE SE PRETENDA ASEGURAR"

2. ESTA POLIZA QUEDA SUJETA A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LOS DIFERENTES RAMOS QUE SE ESTÉN AMPARANDO.

3. LA PRESENTE POLIZA CONSIDERA LA NULA SINIESTRALIDAD DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, LA CUAL DEBE DE SER CONFIRMADA POR PARTE DEL ASEGURADO RATIFICANDO LA MISMA, EN CASO DE ACEPTACIÓN Y DE NO CONTAR CON DICHA CONFIRMACIÓN POR ESCRITO EL PRESENTE ESTUDIO QUEDA SIN EFECTO.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
10108 30104146		30103129	30162706	13

No.	CIS	UBICACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA	EDIFICIO	CONTENIDOS	REDUCCION DE INGRESOS	ROTURA DE MAQUINARIA	EQPO.ELE. ADMINISTRA	EQPO.ELE. MOVIL	CONTENIDOS EN GENERAL	BIENES BAJO TIERRA	INVENTARIOS
1	30162715	CARRETERA PACHUCA CIUDAD SAHAGÚN S/N, COL. XOCHIHUACAN, C.P. 43580, EPAZOYUCAN, HIDALGO. PL-9701-EXP-ES-2015	970,200.00	5,381,100.00	407,617.00	154,454.40	1,364,880.00	24,974.40	623,700.00	2,910,600.00	1,846,800.00
2	30162724	CARRETERA PACHUCA CIUDAD SAHAGÚN KM. 25+100 S/N, COL. CENTRO, C.P. 43830, ZEMPOALA, HIDALGO. PL-9703-EXP-ES-2015	970,200.00	16,972,901.20	305,769.10	115,840.80	1,016,400.00	24,974.40	762,300.00	2,910,600.00	13,300,001.20
3	30162733	CARRETERA VIEJA MÉXICO PACHUCA S/N, COL. SANTA MARÍA CHICONAUTLA, C.P. 55066, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. PL-9706-EXP-ES-2015	970,200.00	4,915,260.00	679,438.20	154,454.40	1,306,800.00	24,974.40	568,260.00	2,910,600.00	1,436,400.00
4	30162742	CARRETERA TULA ACTOPAN KM. 15 S/N, COL. TLAHUELILPAN, C.P. 42780, TLAHUELILPAN, HIDALGO. PL-9698-EXP-ES-2015	970,200.00	7,787,832.00	1,444,816.10	231,681.60	1,887,600.00	37,461.60	2,095,632.00	2,910,600.00	2,781,600.00
5	30162751	LIBRAMIENTO PACHUCA TULANCINGO NO. 1700, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, C.P. 42094, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. PL-9586-EXP-ES-2015	970,200.00	5,449,500.00	305,769.10	231,681.60	1,887,600.00	12,487.20	623,700.00	2,910,600.00	1,915,200.00
6	30162760	BLVD LUIS DONALDO COLOSIO NO. 100, COL. ABUNDIO MARTÍNEZ, C.P. 42181, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO. PL-9587-EXP-ES-2015	970,200.00	4,307,700.00	569,696.40	77,227.20	726,000.00	24,974.40	485,100.00	2,910,600.00	912,000.00
7	30162779	CARRETERA PACHUCA ACTOPAN KM. 15+100 S/N, COL. SAN MIGUEL TORNACUXTLA, C.P. 42160, SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO. PL-9677-EXP-ES-2015	970,200.00	5,694,300.00	624,006.60	154,454.40	1,306,800.00	24,974.40	623,700.00	2,910,600.00	2,160,000.00
8	30162788	WTC MONTECITO NO. 38 PISO 18, OFICINA 1 Y 30, COL. NAPOLES, DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO D.F.	2,400,000.00	1,788,896.40	0	0	145,200.00	87,120.00	1,788,896.40	0	0
9	30162797	WTC MONTECITO NO. 38 PISO 35, OFICINA 21 Y 22, COL. NAPOLES, DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO D.F.	2,400,000.00	1,490,747.00	0	0	145,200.00	87,120.00	1,490,747.00	0	0
			11,591,400.00	**53,788,236.60**	**4,337,112.50**	**1,119,794.40**	**9,786,480.00**	**349,060.80**	9,062,035.40	20,374,200.00	24,352,001.20

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
10108 30104146		30103129	30162706	1

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONTENIDO

CONDICIONES GENERALES 2
CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO 6
CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO 7
CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE 9
CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA 9
CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA 9
CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES 9
CLÁUSULA 7ª PRIMA 11
CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE 11
CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO 11
CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA 14
CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO 14
CLÁUSULA 11.1 - CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO 14
CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS 15
CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS 15
CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN 16
CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN 16
CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES 16
CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE 17
CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA 17
CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS 17
CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO 18
CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO. 18
CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS 18

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

CONDICIONES GENERALES

ESTAS CONDICIONES GENERALES FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PARA EL CUAL SE APLICARÁN CONDICIONES PARTICULARES QUE DEFINEN EL ALCANCE DEL SEGURO.

DEFINICIONES

PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, SE DEBERÁ ENTENDER LO DEFINIDO A CONTINUACIÓN PARA CADA UNO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, SIN IMPORTAR SI ESTE ES USADO EN PLURAL O SINGULAR.

ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS: AQUELLAS QUE IMPLICAN LA GENERACIÓN O MANEJO DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y/O RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, RADIOACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, INFLAMABLES O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y/O CRITERIOS UTILIZADOS PARA SU DETERMINACIÓN POR AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.

AMBIENTE/ MEDIO AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE HACEN POSIBLES LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMÁS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS.

ASEGURADO. PERSONA FÍSICA O MORAL ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA QUE TIENE UN INTERÉS ASEGURABLE POR ESTAR EXPUESTA A CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE Y DE CUYAS CONSECUENCIAS SEA RESPONSABLE SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS.

AUTORIDAD AMBIENTAL: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), SUS DEPENDENCIAS, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS ASÍ COMO AUTORIDADES Y TRIBUNALES ESPECIFICADOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA).

BENEFICIARIO DEL SEGURO: RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O TERCERO DAÑADO POR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BIODIVERSIDAD: VARIABILIDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, MARINOS Y OTROS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y LOS COMPLEJOS ECOLÓGICOS DE LOS QUE FORMA PARTE; COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE, ENTRE LAS ESPECIES Y DE LOS ECOSISTEMAS.

CARACTERIZACIÓN: CONJUNTO DE ACCIONES ENCAMINADAS A DETERMINAR CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE LA EXTENSIÓN Y MAGNITUD DE UN DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE.

CASO FORTUITO: CUALQUIER ACONTECIMIENTO PROVENIENTE DE LA NATURALEZA Y AJENO A LA VOLUNTAD DEL HOMBRE, TAL COMO, PERO NO LIMITADO A: RAYO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, CAÍDA DE METEORITOS, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, INUNDACIÓN, MAREMOTO, TSUNAMI U OTROS FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: EMPRESA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO DE SEGURO.

COMPENSACIÓN DE DAÑOS: CONJUNTO DE RECURSOS MONETARIOS Y/O EN ESPECIE QUE SE DESTINEN A FINES DISTINTOS DE LA REPARACIÓN O REMEDIACIÓN DE SITIOS CON DAÑO AL AMBIENTE EN LOS QUE POR RAZONES FÍSICAS Y/O QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS DE TIEMPO O ESPACIO RESULTEN IMPOSIBLES DE REPARAR O REMEDIAR.

CONTAMINACIÓN: PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA: TODO TIPO DE EMISIÓN QUE NO OCURRA EN FORMA SÚBITA, REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DESCRITA COMO CONTAMINACIÓN SÚBITA

CONTAMINACIÓN PREEXISTENTE: AQUELLA PRESENTE U OCURRIDA CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA O A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA POR LA PÓLIZA DE SEGURO.

CONTAMINACIÓN SÚBITA: DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O FUGA DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, REPENTINO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN EL QUE SE PUEDA DETERMINAR INEQUÍVOCAMENTE EL MOMENTO DE SU OCURRENCIA Y QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE LOS HÁBITATS, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LA RELACIÓN DE INTERACCIONES FÍSICAS, QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS QUE SE DAN ENTRE LOS MISMOS, IDENTIFICABLES DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL.

CONTENCIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR O EVITAR LA DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES EN EL AMBIENTE.

CONTRATANTE. PERSONA FÍSICA Y/O MORAL QUE ADQUIERE EL SEGURO POR CUENTA PROPIA O POR UN TERCERO ASUMIENDO LA OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DE LA PRIMA.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL: DETERMINACIÓN EN TÉRMINOS MONETARIOS DE LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA OCURRENCIA DE UN DAÑO AL AMBIENTE, CONSIDERANDO LOS ELEMENTOS DE UBICACIÓN, TIEMPO Y ESPACIO RESPECTIVOS, MISMA QUE SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DE UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL.

DAÑO:

- A BIENES: EL DETERIORO, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES O COSAS, MUEBLES Y/O INMUEBLES.
- A PERSONAS: LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES Y/O MUERTE.
- A ECOSISTEMAS: AFECTACIÓN NEGATIVA DERIVADA DE LA OCURRENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL CONJUNTO DE INTERACCIONES DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS.

DAÑO AL AMBIENTE: PÉRDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSAS Y MENSURABLE DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y DE LOS RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONAN, OCASIONADOS POR LA PRESENCIA DE MATERIAS O ENERGÍAS CONTAMINANTES.

DAÑO INDIRECTO AL AMBIENTE: CADENA CAUSAL NO CONSTITUYENTE DE UN EFECTO INMEDIATO DEL ACTO U OMISIÓN QUE ES IMPUTADO A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN TÉRMINOS DE LA LEY. NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTA UN DAÑO INDIRECTO, CUANDO ENTRE LA CONDUCTA IMPUTADA Y EL RESULTADO QUE SE LE ATRIBUYE, SOBREVENGA EL HECHO DOLOSO DE UN TERCERO QUE RESULTE COMPLETAMENTE DETERMINANTE DEL DAÑO. ESTA EXCEPCIÓN NO OPERARÁ SI EL TERCERO OBRA POR INSTRUCCIONES, EN REPRESENTACIÓN O BENEFICIO, CON CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO O BAJO EL AMPARO DE LA PERSONA SEÑALADA COMO RESPONSABLE. LOS DAÑOS INDIRECTOS AL AMBIENTE REGULADOS POR LA LEY SE REFERIRÁN EXCLUSIVAMENTE A LOS EFECTOS AMBIENTALES DE LA CONDUCTA IMPUTADA AL RESPONSABLE.

DAÑO MORAL CONSECUENCIAL: AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO DIRECTO EN SUS BIENES O PERSONAS QUE REPERCUTE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR: SANCIÓN IMPUESTA POR UN TRIBUNAL O JUZGADO COMPETENTE EN FAVOR DEL TERCERO RECLAMANTE COMO CASTIGO POR UNA CONDUCTA O CON LA INTENCIÓN DE QUE SIRVA COMO MODELO DE ESCARMIENTO A LOS DEMÁS. INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN LA SENTENCIA SE INDIQUE COMO PARTE DEL DAÑO MORAL.

DEDUCIBLE. IMPORTE QUE EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

DOLO: ACCIÓN DE QUIEN CONOCIENDO LA NATURALEZA DAÑOSA DE SU ACTO U OMISIÓN, O PREVIENDO COMO POSIBLE UN RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA, QUIERE O ACEPTA REALIZAR DICHO ACTO U OMISIÓN.

ECOSISTEMA: UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.

EMERGENCIA: SITUACIÓN FUERA DE CONTROL QUE SE PRESENTA POR EL IMPACTO DE UN SUCESO CAPAZ DE AFECTAR LA INTEGRIDAD DE UNA COMUNIDAD Y/O EL MEDIO AMBIENTE PUDIENDO GENERAR VICTIMAS O DAÑOS MATERIALES.

ESTADO BASE: CONDICIÓN EN LA QUE SE HABRÍAN HALLADO LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EN EL MOMENTO PREVIO INMEDIATO AL DAÑO Y DE NO HABER SIDO ÉSTE PRODUCIDO.

EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL: PROFESIONISTA ACREDITADO COMO EXPERTO ANTE SUS PARES POR LA SECRETARÍA O COLEGIOS DE PROFESIONALES REGISTRADOS Y RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN CIENCIAS Y/O PROFESIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

FECHA DE RETROACTIVIDAD: FECHA CONVENIDA A PARTIR DE LA CUAL ESTÁ CUBIERTA LA OCURRENCIA DE LOS EVENTOS CONTAMINANTES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

FUERZA MAYOR: ACTOS PROVOCADOS POR EL HOMBRE AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO EN LOS QUE NO PUEDE EJERCER CONTROL SOBRE ELLOS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: GUERRA, GUERRA CIVIL, ACTOS BÉLICOS, ACTOS TERRORISTAS, VANDALISMO, ACTOS MAL INTENCIONADOS, SECUESTRO, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE HECHO O DE DERECHO.

LEY O LEYES: LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: IMPORTE MÁXIMO QUE PODRÁ PAGAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, POR UNO O POR LA ACUMULACIÓN DE TODOS LOS SINIESTROS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LINEAMIENTOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: CONJUNTO DE GUÍAS Y PROCEDIMIENTOS EMITIDOS PARA OPERAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

MITIGACIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS QUE SE PUEDEN TOMAR PARA CONTRARRESTAR O MINIMIZAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS DERIVADOS DE UN EVENTO CUBIERTO.

OBRAR ILÍCITAMENTE: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALIZA UNA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, O A LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA U OTRAS AUTORIDADES.

OBLIGADO DE CONTRATAR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE GESTIONE O DESARROLLE ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA EL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LAS LEYES Y POR EL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL VIGENTE.

PERJUICIO CONSECUENCIAL: PRIVACIÓN DE CUALQUIER GANANCIA LÍCITA, QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NO HABERSE PRODUCIDO EL DAÑO.

PREEXISTENCIA: OCURRENCIA DE EVENTOS CONTAMINANTES ACONTECIDOS CON ANTERIORIDAD AL DE LA VIGENCIA O LA FECHA DE RETROACTIVIDAD DE LA PÓLIZA, Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA HACE QUE EL CONTRATO NO TENGA APLICACIÓN.

REMEDIACIÓN: CONJUNTO DE MEDIDAS A LAS QUE SE SOMETEN LOS SITIOS CONTAMINADOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LOS CONTAMINANTES HASTA UN NIVEL SEGURO PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE O PREVENIR SU DISPERSIÓN EN EL AMBIENTE SIN MODIFICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (LPGIR).

REPARACIÓN Y/O LIMPIEZA: CONSISTIRÁ EN RESTITUIR A SU ESTADO BASE LOS HÁBITAT, LOS ECOSISTEMAS, LOS ELEMENTOS Y LOS RECURSOS NATURALES, SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS Y LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ESTO REMOVIENDO SUS ELEMENTOS CONTAMINANTES.

RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERÓ.

RESIDUOS PELIGROSOS: DESECHOS QUE POSEAN ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, EXPLOSIVIDAD, TOXICIDAD, INFLAMABILIDAD O QUE CONTENGAN AGENTES INFECCIOSOS QUE LE CONFIERAN PELIGROSIDAD, ASÍ COMO ENVASES, RECIPIENTES, EMBALAJES Y SUELOS QUE HAYAN SIDO CONTAMINADOS CUANDO SE TRANSFIERAN A OTRO SITIO Y POR TANTO, REPRESENTAN UN PELIGRO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: AQUELLA QUE NACE DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE, ASÍ COMO LA REPARACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DAÑOS CUANDO SEA EXIGIBLE A TRAVÉS DE LOS PROCESOS JUDICIALES FEDERALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, EN EL ENTENDIDO QUE TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CON SU ACCIÓN U OMISIÓN OCASIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE UN DAÑO AL AMBIENTE SERÁ RESPONSABLE Y ESTARÁ OBLIGADA A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS O BIEN CUANDO LA REPARACIÓN NO SEA POSIBLE A LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE PROCEDA, POR LAS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL CAUSANTE DEL DAÑO.

RESPONSABILIDAD SUBJETIVA: AQUELLA QUE NACE DE LOS ACTOS U OMISIONES ILÍCITOS CON LAS EXCEPCIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EN ADICIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CITADA LEY, CUANDO EL DAÑO SEA OCASIONADO POR UN ACTO U OMISIÓN ILÍCITOS DOLOSOS, LA PERSONA RESPONSABLE ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR UNA SANCIÓN ECONÓMICA.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: AQUELLA EN LA QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE DEVENGAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN RELACIONADA CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS;
- EL USO U OPERACIÓN DE EMBARCACIONES EN ARRECIFES DE CORAL;

- LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS; Y
- AQUELLOS SUPUESTOS Y CONDUCTAS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 1913 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

RESTAURACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RE-ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESO NATURALES EN LOS NIVELES PRESENTES EN EL LUGAR ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O DAÑO AL AMBIENTE.

RIESGO AMBIENTAL: PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE OCURRA UNA EMISIÓN, DESCARGA, MANEJO, LIBERACIÓN DE MATERIALES, PRODUCTOS O SUBSTANCIAS, AL AMBIENTE QUE OCASIONEN EFECTOS ADVERSOS EN LA SALUD HUMANA, EN LOS DEMÁS ORGANISMOS VIVOS, EN EL AGUA, AIRE, SUELO, EN LOS ECOSISTEMAS, O EN LOS BIENES Y PROPIEDADES PERTENECIENTES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

SANCIÓN ECONÓMICA O MULTA: PAGO IMPUESTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA PENALIZAR UNA CONDUCTA ILÍCITA INTENCIONAL O NO LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA PREVENCIÓN GENERAL Y ESPECIAL E INHIBIR EN EL FUTURO COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS.

SECRETARÍA: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

SEGURO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

SITIO CONTAMINADO: LUGAR, ESPACIO, SUELO, CUERPO DE AGUA, INSTALACIÓN O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ÉSTOS QUE HA SIDO CONTAMINADO CON MATERIALES O RESIDUOS QUE, POR SUS CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS, PUEDEN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA, A LOS ORGANISMOS VIVOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES O PROPIEDADES DE LAS PERSONAS.

SUELO: MATERIAL NO CONSOLIDADO COMPUESTO POR PARTÍCULAS INORGÁNICAS, MATERIA ORGÁNICA, AGUA, AIRE Y ORGANISMOS, QUE COMPRENDE DESDE LA CAPA SUPERIOR DE LA SUPERFICIE TERRESTRE HASTA DIFERENTES NIVELES DE PROFUNDIDAD.

SUMA ASEGURADA: IMPORTE EN NUMERARIO MONETARIO CONTRATADO COMO COBERTURA EN LA PÓLIZA, QUE SIGNIFICA EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

TERCERO AFECTADO: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL O LA NACIÓN QUE HAYA SUFRIDO UN DAÑO EN SU PERSONA, EN SUS BIENES O EN EL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS, CAUSADO POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

TERRORISMO: ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUIEN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A DERROCAR, INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO PARA QUE TOME UNA DETERMINACIÓN, O ALTERAR Y/O INFLUENCIAR Y/O PRODUCIR ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN, EN UN GRUPO O SECCIÓN DE ELLA O DE ALGÚN SECTOR DE LA ECONOMÍA.

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PAGARÁ LOS DAÑOS Y LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES, QUE EL ASEGURADO CAUSE DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS QUE RESULTEN EN:

- LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O
- EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, O
- AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y LOS ECOSISTEMAS,

DERIVADOS EXCLUSIVAMENTE DE UN DAÑO AL AMBIENTE AMPARADO EN EL PRESENTE SEGURO Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EN TÉRMINOS DEL MARCO JURÍDICO AMBIENTAL O CIVIL VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SUJETO A LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y CON MÁXIMO EN LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 2ª ALCANCE Y DELIMITACIONES DE LA COBERTURA DEL SEGURO CONTRATADO.

1. **ALCANCE DE LA COBERTURA DEL SEGURO**

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO:

QUEDAN AMPARADOS EVENTOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A TERCEROS AFECTADOS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (LFRA), LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) Y DEMÁS LEYES DE CARÁCTER GENERAL Y/O FEDERAL RELATIVAS A ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y/O EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, ORIGINADA POR AQUELLOS DAÑOS OCURRIDOS Y CON AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASIMISMO, SE ENTENDERÁ COMO APLICABLE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA CIVIL Y AMBIENTAL Y COMO COMPETENTES LAS AUTORIDADES Y/O TRIBUNALES MEXICANOS PARA CONOCER EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE EL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA AMBIENTAL SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LOS DAÑOS AL AMBIENTE SE DERIVEN DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE, ÚNICAMENTE QUEDARÁN AMPARADAS EMISIONES POR ARRIBA DE LOS LIMITES ACEPTADOS POR LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL FRENTE A LOS AFECTADOS DE ACUERDO A LA LEY APLICABLE, OCASIONADA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO O POR SUS ACTIVIDADES DECLARADAS Y ASENTADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CUALQUIER EVENTO CAUSANTE DE CONTAMINACIÓN TAN PRONTO COMO LE SEA POSIBLE, PERO MÁXIMO DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS NATURALES TRANSCURRIDOS A PARTIR DE QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL EVENTO, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO SUS DERECHOS SE VERÍAN AFECTADOS CONFORME A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

2. **DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO:**

a) **FUNCIONAMIENTO:** ESTE CONTRATO DE SEGURO CUBRE LOS RECLAMOS QUE SE PRESENTEN POR TERCEROS AFECTADOS O LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CONTRA EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA Y DERIVADOS DE EVENTOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA OCURRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE ESTA PÓLIZA O A PARTIR DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTIPULADA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA Y EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SON LOS VIGENTES EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECLAMO.

b) **PERÍODOS ADICIONALES PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 145 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO:**

a. **SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL:**

EN EL CASO DE QUE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD SEA LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO CUENTA CON UN PLAZO DE 1 AÑO PARA RECLAMOS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y QUE SE REFIERAN A EVENTOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ESTE PERÍODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN NO SUPONE UNA REINSTALACIÓN O UN INCREMENTO DEL LÍMITE O UNA MODIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA COBERTURA ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

b. CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL:

A SOLICITUD DEL ASEGURADO Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASENTADA EN LA CARATULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA,SE PODRÁ EXTENDER EL PERIODO ADICIONAL PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA O EPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE AÑOS SOLICITADOS PARA ESTE INCISO.

3. LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPRENDE:

a. SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS GASTOS DE REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, LIMPIEZA Y/O COMPENSACIÓN DE DAÑOS QUE DEN ORIGEN A UNA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS, O UNA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL POR DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LA LEY RESPECTIVAMENTE EN QUE INCURRIERA EL ASEGURADO POR LAS AFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE, LA BIODIVERSIDAD Y ECOSISTEMAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O SUS BIENES DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE MATERIALES O SUBSTANCIAS CONTAMINANTES AL AMBIENTE O QUE ORIGINEN UN DAÑO AL AMBIENTE POR LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA PÓLIZA Y REALIZADAS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS O INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

b. EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO, LOS CUALES DENTRO DE LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO INCLUYEN:

   i. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES Y/O CAUCIONES QUE EL ASEGURADO DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA AL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR ESTA SECCIÓN. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMA BAJO ESTA SECCIÓN, LAS PRIMAS POR FIANZAS Y/O CAUCIONES QUE DEBAN OTORGARSE PARA QUE EL ASEGURADO ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA, PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL, NI LAS SANCIONES ECONÓMICAS Y/O PUNITIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AL CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE.

   ii. EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS OCUPADOS CON LA DEFENSA DEL ASEGURADO, DE PERITOS U OTRAS PERSONAS CALIFICADAS QUE PARTICIPEN EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS; COSTAS E INTERESES LEGALES EN MATERIA CIVIL QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS. LOS GASTOS AQUÍ MENCIONADOS INCLUYEN LA TRAMITACIÓN JUDICIAL, LA EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS QUE SEAN REQUERIDOS AÚN CUANDO LAS RECLAMACIONES SEAN INFUNDADAS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

   iii. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA.

   iv. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

c. DERIVADO DE UN RIESGO CUBIERTO, LA COBERTURA INCLUIRÁ EL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS QUE RESULTEN RAZONABLES POR:

   i. ATENCIÓN A EMERGENCIAS;

   ii. CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;

   iii. MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;

iv. RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL;
v. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
vi. REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
vii. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.

CLÁUSULA 3ª DAÑOS EN SERIE

LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL, A SU VEZ, SE TENDRÁ COMO REALIZADO EN EL MOMENTO QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.

CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR EVENTO O POR LA SUMA DE MÁS DE UN EVENTO RECLAMADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LA GARANTÍA NO EXCEDERÁ EN NINGÚN MOMENTO DICHO IMPORTE Y/O SUB-LÍMITES CONTRATADOS PARA TODOS LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LA CLÁUSULA 2ª, NUMERAL 3.

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN AFECTACIONES NO IDENTIFICADAS EN LA EVALUACIÓN INICIAL DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, LAS LEYES, O BIEN AL RE - RESTABLECER EL ESTADO BASE LUEGO DE LA REPARACIÓN, REMEDIACIÓN, SUSTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR O INDEMNIZAR DAÑOS MENORES AL ESTADO BASE IDENTIFICADO PREVIO A LA OCURRENCIA DEL EVENTO CONTAMINANTE O DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS AFECTADOS ORIGINALMENTE.

SI EN EL PRESENTE CONTRATO SE ESTABLECE UN SUBLÍMITE POR COBERTURA, ESTE MONTO SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PARA DICHA COBERTURA POR SINIESTRO. ESTE MONTO NO SE ENTENDERÁ COMO ADICIONAL AL LÍMITE DE SUMA ASEGURADA BÁSICO CONTRATADO.

CLÁUSULA 5ª PREEXISTENCIA

LA COBERTURA DE SEGURO NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS PRESENTES O MENORES AL ESTADO BASE AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN E INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO O EN SU CASO PRESENTES ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.

CLÁUSULA 6ª EXCLUSIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- **CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA.**
- **DAÑOS DERIVADOS DE LA CULPA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.**

- DAÑOS DERIVADOS DE LA OMISIÓN INTENCIONAL EN EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INSTALACIONES.
- DAÑOS OCASIONADOS POR EMISIONES O DESCARGAS AL AMBIENTE ORIGINADAS POR OPERACIONES, ALMACENAMIENTOS, TRANSPORTES EFECTUADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.
- DAÑOS AL AMBIENTE NO CUANTIFICABLES EN TIEMPO Y ESPACIO EN TÉRMINOS DE LA TECNOLOGÍA VIGENTE.
- DAÑOS AL AMBIENTE EN LOS CUALES SEA IMPOSIBLE DETERMINAR PUNTUALMENTE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL O ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO CAUSANTE DIRECTA DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE.
- DAÑO MORAL, EXCEPTO DAÑO MORAL CONSECUENCIAL RELACIONADO CON UN DAÑO MATERIAL OCASIONADO A UN TERCERO.
- MULTAS, PENALIZACIONES, CASTIGOS, SANCIONES, IMPUESTOS, CRÉDITOS FISCALES, REGALÍAS Y GRAVÁMENES, DERIVADOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FISCALES, PENALES Y MERCANTILES, DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGISLATIVO AMBIENTAL EN VIGOR.
- PÉRDIDA O DAÑOS QUE SE RECLAMEN COMO RESULTADO DE LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O PERMANENTE DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA EMPRESA CAUSANTE DEL DAÑO AL AMBIENTE.
- RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS. DENTRO DE ÉSTAS SE CONTEMPLAN:
  - A) DAÑOS OCASIONADOS AL BIEN MATERIA DEL TRABAJO, AL PRODUCTO MISMO, O AL TRABAJO TERMINADO O EN PROCESO DE EJECUCIÓN.
  - B) RESPONSABILIDADES POR PRESTACIONES SUSTITUTORIAS.
  - C) MULTAS O SANCIONES ECONÓNICAS.
  - D) RESPONSABILIDADES ASUMIDAS EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE VAYAN MÁS ALLÁ DE LO PREVISTO EN LA LEY.

- DAÑO PUNITIVO O DAÑO EJEMPLAR.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES, FERROCARRILES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR. ESTA EXCLUSIÓN NO SE REFIERE AL USO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DESTINADOS A SU USO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO Y QUE NO REQUIEREN DE PLACA O PERMISO PARA SU EMPLEO EN LUGARES O EN VÍAS PÚBLICAS.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN DE PUERTOS, AEROPUERTOS O TERMINALES FERROVIARIAS.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA FÍSICA, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN:

- SU CÓNYUGE, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES DEL ASEGURADO, HASTA EL TERCER GRADO.
- OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DEL ASEGURADO.
- OTRAS PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON EL ASEGURADO.

EN CASO DE SER EL ASEGURADO UNA PERSONA MORAL O PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD COMERCIAL, RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS QUE SUFRAN:

- CONSEJEROS, DIRECTORES, SOCIOS, ADMINISTRADORES, GERENTES DEL ASEGURADO U OTROS EMPLEADOS CON FUNCIÓN DIRECTIVA.
- LOS CÓNYUGES O LOS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN EL INCISO ANTERIOR QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.
- OTRAS PERSONAS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LAS PERSONAS SEÑALADAS ARRIBA.
- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS POR:
  - CUALQUIER INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO O SUBSUELO.
  - FALTA O INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE:
  - USO DE MAQUINARIAS O EQUIPOS O INSTALACIONES UBICADOS EN, SOBRE O BAJO AGUAS MARITIMAS, ASÍ COMO SOBRE PLATAFORMAS PETROLERAS MARINAS, MUELLES, PONTONES, BARCAZAS, CHALANES Y/O CUALQUIER EMBARCACIÓN MARÍTIMA O INSTALACIÓN OFF SHORE.
  - ACTOS DE AUTORIDAD.
  - CASO FORTUITO.
  - FUERZA MAYOR.

- **RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- **RESPONSABILIDADES PROFESIONALES DERIVADAS DE ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS DE LA MATERIA DE ESTE SEGURO.**
- **RESPONSABILIDADES EMANADAS DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA EXISTENCIA, UTILIZACIÓN, MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O EXPOSICIÓN A MOHO TÓXICO, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, PRODUCTOS Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, ASBESTO, SÍLICE, FIBRAS DE AMIANTO, TABACO, DIOXINAS, DIMETIL ISOCIANATO, BIFENILOS POLICLORADOS, ASKARELES, CLOROFLUOROCARBONOS, CLOROFENOLES, METIL TERTBUTIL ÉTER (MTBE), OXICHINOLINA, GRIPE PORCINA Y AVIAR, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, HIDROCARBUROS CLORINADOS, PLOMO Y METALES PESADOS, AFLATOXINAS Y MICOTOXINAS, LÁTEX O PRODUCTOS DERIVADOS DEL LÁTEX.**
- **RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS.**
- **DAÑOS AL AMBIENTE OCASIONADOS FUERA Y/O CON AFECTACIÓN FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- **RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER PÉRDIDA DE MERCADO QUE NO ESTÉN AMPARADAS DENTRO DEL ALCANCE DEL SEGURO.**
- **CAUCIÓN, FIANZA O GARANTÍA QUE DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, SALVO LAS PRIMAS POR FIANZAS AMPARADAS EXPRESAMENTE EN LA CLÁUSULA DEL "ALCANCE Y DELIMITACIONES DEL SEGURO".**
- **TERRORISMO, ENTENDIÉNDOSE COMO AQUELLAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR DICHOS ACTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TÓXICAS, ARMAS DE FUEGO, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O RESULTANTES DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EL CONTROL, PREVENCIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.**

CLÁUSULA 7ª PRIMA.

LA PRIMA A CARGO DEL ASEGURADO VENCE EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DEBERÁ SER PAGADA DE CONTADO POR LA TOTALIDAD DEL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE.

EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUEDARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL DEDUCIBLE QUE SE SEÑALA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA, APLICABLE A LA COBERTURA AFECTADA. LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS CUBIERTOS OCASIONADOS A TERCEROS, SIN CONDICIONAR EL PAGO A LA RECEPCIÓN DEL PAGO DEL DEDUCIBLE, EL CUÁL PODRÁ SER DESCONTADO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL BENEFICIARIO.

CLÁUSULA 9ª DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES PREMISAS:

1. **TOMAR PRECAUCIONES:**

EL ASEGURADO SE OBLIGA A EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO.

EN TODO MOMENTO SE DEBERÁN SEGUIR LAS INDICACIONES DADAS POR LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O LA SECRETARÍA Y/O EQUIPOS DE EMERGENCIA O SEGURIDAD Y/O NORMAS UNIVERSALMENTE RECONOCIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROGRAMA EL GLOBAL HARMONIZING SYSTEM DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA CONTENER LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL OCURRIDA.

SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, EL ASEGURADO PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEBERÁ ATENERSE A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE SEAN RAZONABLEMENTE NECESARIOS Y PROCEDENTES PARA EVITAR O DISMINUIR LA AGRAVACIÓN DEL DAÑO, SE CUBRIRÁN POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, PODRÁ ANTICIPAR ESTOS GASTOS.

2. AVISO DE RECLAMACIÓN:

EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA RECLAMACIÓN O DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN EVENTO QUE PUEDA GENERAR ALGUNA RECLAMACIÓN O DEMANDA AMPARADA POR LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, SE OBLIGA A COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FORMA INMEDIATA POR CUALQUIER MEDIO, Y POR ESCRITO, EN UN PLAZO NO MAYOR A **5 DÍAS NATURALES** A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO Y ENVIARLE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN ORIGINAL O COPIAS QUE HAYAN SIDO RECIBIDOS, SALVO EN LOS CASOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIENDO DARLO TAN PRONTO COMO CESE UNO U OTRO, EN CASO CONTRARIO LA EMPRESA ASEGURADORA PODRÁ REDUCIR LA PRESTACIÓN DEBIDA HASTA LA SUMA QUE HABRÍA IMPORTADO SI EL AVISO SE HUBIERE DADO OPORTUNAMENTE.

3. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

EL ASEGURADO SE OBLIGA, EN TODO PROCEDIMIENTO QUE PUEDA INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO A:

- PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS, QUE A CONSIDERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE SEAN REQUERIDOS PARA SU DEFENSA.
- EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- COMPARECER EN TODO PROCEDIMIENTO.
- OTORGAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHOS PROCEDIMIENTOS.
- TODOS LOS GASTOS QUE EFECTÚE EL ASEGURADO, PARA CUMPLIR CON DICHAS OBLIGACIONES, SERÁN SUFRAGADOS CON CARGO A LA SUMA ASEGURADA RELATIVA A GASTOS DE DEFENSA.

4. DIRECCIÓN DEL PROCESO:

UNA VEZ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3 DE ESTA CLÁUSULA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, SALVO PACTO EN CONTRARIO, LA DIRECCIÓN DEL PROCESO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS. EN ESTE SUPUESTO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ASUMIRÁ, A SUS EXPENSAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DEL TERCERO AFECTADO O LA AUTORIDAD

COMPETENTE, DESIGNANDO LOS ABOGADOS O EVENTUALMENTE OTROS MANDATARIOS JUDICIALES QUE DEFENDERÁN Y REPRESENTARÁN AL ASEGURADO EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE LE SIGUIERAN EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, Y AUN CUANDO DICHAS RECLAMACIONES FUERAN INFUNDADAS.

5. RECLAMACIONES Y DEMANDAS:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE, PARA DIRIGIR JUICIOS O PROMOCIONES ANTE AUTORIDAD Y PARA CELEBRAR CONVENIOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NO QUEDARÁ OBLIGADA A RESPONDER POR RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS, TRANSACCIONES O CUALESQUIERA OTROS ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA SEMEJANTE – YA SEAN HECHOS O CONCERTADOS – SI EL ASEGURADO LOS LLEVÓ A CABO SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. LA CONFESIÓN DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PODRÁ SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

6. REEMBOLSO:

CON PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ INDEMNIZAR A UN TERCERO AFECTADO EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO SERÁ REEMBOLSADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA.

7. CUANTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS AL AMBIENTE OCURRIDOS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS NOMBRARÁ EN TODA PÉRDIDA Y/O EVENTO REPORTADO A LA MISMA, A UN EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SIENDO ÉSTE EL RESPONSABLE AUTORIZADO PARA VALUAR Y/O DETERMINAR Y/O CUANTIFICAR LOS DAÑOS AL AMBIENTE AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DE DAÑOS CAUSADOS AL AMBIENTE HECHA POR EL EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL, SE UTILIZARÁ COMO BASE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL APLICABLE O AL USO DE COSTUMBRES O TECNOLOGÍAS VIGENTES Y ACEPTADAS UNIVERSALMENTE COMO LAS MÁS ADECUADAS DE INGENIERÍA, PARA RE-ESTABLECER EL ESTADO BASE O BIEN PARA AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL FACTOR DE TEMPORALIDAD U OTROS HAGAN IMPOSIBLE SU REPARACIÓN O REMEDIACIÓN, LA COMPENSACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS EN EL DESTINO DE LOS RECURSOS EN EFECTIVO DETERMINADOS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O REFORESTACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O CAPACITACIÓN DE TEMAS RELACIONADOS CON BIODIVERSIDAD Y/O ECOSISTEMAS, CONSIDERANDO:

I. LA OBLIGACIÓN DE REPARAR AMBIENTALMENTE EL DAÑO QUE CORRESPONDA;

II. LA OBLIGACIÓN DE COMPENSAR AMBIENTALMENTE A TRAVÉS DE LAS ACCIONES QUE PROCEDAN, EN FORMA TOTAL O PARCIAL;

III. LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE;

IV. LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FINAL INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO, LO DETERMINARÁ LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DERIVADO DEL PROCESO DE AJUSTE DE LA PÉRDIDA OCURRIDA EFECTUADO POR EL AJUSTADOR.

EL PAGO DE TODA INDEMNIZACIÓN PROCEDENTE BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO SE HARÁ AL RESPONSABLE DE REPARAR EL DAÑO AMBIENTAL OCURRIDO Y/O AL TERCERO DAÑADO POR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SE REGIRÁ CON BASE A LOS PRECEPTOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS PAGOS DE INDEMNIZACIONES PROCEDENTES BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

8.- RESPONSABILIDADES FUTURAS

SALVO PARA EL CASO EN EL QUE SE PRESENTEN DAÑOS NO IDENTIFICADOS EN LA EVALUACIÓN INICIAL EFECTUADA POR EL EXPERTO Ó PERITO EN MATERIA AMBIENTAL DEL ALCANCE DEL ACONTECIMIENTO CONTAMINANTE OCURRIDO, LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CESARÁN AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INDEMNIZACIÓN DEL MONTO DETERMINADO POR EL PERITO AL ASEGURADO O LOS TERCEROS AFECTADOS, O BIEN EN EL QUE SE REPAREN O REMEDIEN O SUSTITUYAN O INDEMNICEN O ALCANCEN LOS NIVELES DE EQUILIBRIO AMBIENTAL O CONTAMINACIÓN EN SU ESTADO BASE, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE ESTARÁ OBLIGADO A REPARAR, REMEDIAR, SUSTITUIR, COMPENSAR O INDEMNIZAR DAÑOS FUTUROS QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS EN CAUSA - EFECTO A LOS ORIGINALMENTE AFECTADOS.

CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, SE REDUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CANTIDAD EN QUE SE HUBIERE PAGADO POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE AL AMPARO DE ÉSTA, DURANTE SU VIGENCIA. SIN EMBARGO, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA ASEGURADORA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA PODRÁ SER REINSTALADA A SU MONTO ORIGINAL PARA SER APLICABLE A POSTERIORES RECLAMACIONES, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE OBLIGUE A REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A DICHA REINSTALACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA 11ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE SUFRA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCARE DICHA AGRAVACIÓN Y ÉSTA INFLUYERE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS PAGADAS ANTICIPADAMENTE.

CLÁUSULA 11.1 - CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CESARÁN DE PLENO DERECHO POR LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 52 Y 53 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA EMPRESA ASEGURADORA LAS AGRAVACIONES ESENCIALES QUE TENGA EL RIESGO DURANTE EL CURSO DEL SEGURO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE LAS CONOZCA. SI EL ASEGURADO OMITIERE EL AVISO O SI ÉL PROVOCA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA EN LO SUCESIVO." **(ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

"PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE PRESUMIRÁ SIEMPRE:

I.- QUE LA AGRAVACIÓN ES ESENCIAL, CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DE UN RIESGO DE TAL SUERTE QUE LA EMPRESA HABRÍA CONTRATADO EN CONDICIONES DIVERSAS SI AL CELEBRAR EL CONTRATO HUBIERA CONOCIDO UNA AGRAVACIÓN ANÁLOGA.

II.- QUE EL ASEGURADO CONOCE O DEBE CONOCER TODA AGRAVACIÓN QUE EMANE DE ACTOS U OMISIONES DE SUS INQUILINOS, CÓNYUGE, DESCENDIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE, CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, HABITE EL EDIFICIO O TENGA EN SU PODER EL MUEBLE QUE FUERE MATERIA DEL SEGURO." **(ARTÍCULO 53 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

"EN LOS CASOS DE DOLO O MALA FE EN LA AGRAVACIÓN AL RIESGO, EL ASEGURADO PERDERÁ LAS PRIMAS ANTICIPADAS" **(ARTÍCULO 60 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

LAS OBLIGACIONES DE (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) QUEDARÁN EXTINGUIDAS SI DEMUESTRA QUE EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO DEL SEGURO O LOS REPRESENTANTES DE AMBOS, CON EL FIN DE HACERLA INCURRIR EN ERROR, DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

LO MISMO SE OBSERVARÁ EN CASO DE QUE, CON IGUAL PROPÓSITO, NO LE REMITAN EN TIEMPO LA DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SINIESTRO. **(ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).**

EN CASO DE QUE, EN EL PRESENTE O EN EL FUTURO, EL (LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO REALICE(N) O SE RELACIONE(N) CON ACTIVIDADES ILÍCITAS, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO ANTERIOR, CESARÁN DE PLENO DERECHO LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, SI EL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, FUERE(N) CONDENADO(S) MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE HAYA CAUSADO ESTADO, POR CUALQUIER DELITO VINCULADO O DERIVADO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 A 139 QUINQUIES, 193 A 199, 400 Y 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y/O CUALQUIER ARTÍCULO RELATIVO A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN TERRITORIO NACIONAL; DICHA SENTENCIA PODRÁ SER EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE DEL FUERO LOCAL O FEDERAL, ASÍ COMO POR AUTORIDADES COMPETENTES DE CARÁCTER EXTRANJERO CUYO GOBIERNO TENGA CELEBRADO CON MÉXICO UN TRATADO INTERNACIONAL RELATIVO A LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO; O, SI EL NOMBRE DEL(LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO (S) DEL SEGURO Y SUS ACTIVIDADES, LOS BIENES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA O SUS NACIONALIDADES SON PUBLICADOS EN ALGUNA LISTA OFICIAL RELATIVA A LOS DELITOS VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS, SEA DE CARÁCTER NACIONAL O EXTRANJERA PROVENIENTE DE UN GOBIERNO CON EL CUAL EL GOBIERNO MEXICANO TENGA CELEBRADO ALGUNO DE LOS TRATADO INTERNACIONAL EN LA MATERIA ANTES MENCIONADA, ELLO EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DISPOSICIÓN VIGÉSIMA NOVENA, FRACCIÓN V DISPOSICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA O DISPOSICIÓN QUINCUAGÉSIMA SEXTA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EN SU CASO, LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SERÁN RESTAURADAS UNA VEZ QUE (NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL NOMBRE DEL (DE LOS) CONTRATANTE(S), ASEGURADO(S) O BENEFICIARIO(S) DEL SEGURO DEJE(N) DE ENCONTRARSE EN LAS LISTAS ANTES MENCIONADAS.

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN) CONSIGNARÁ ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE, CUALQUIER CANTIDAD QUE DERIVADA DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PUDIERA QUEDAR A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DICHA AUTORIDAD DETERMINE EL DESTINO DE LOS RECURSOS. TODA CANTIDAD PAGADA NO DEVENGADA QUE SEA PAGADA CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SERÁ CONSIGNADA A FAVOR DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA 12ª OTROS SEGUROS.

CUANDO EL ASEGURADO CONTRATE CON VARIAS COMPAÑÍA DE SEGUROS PÓLIZAS CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, AL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER SINIESTRO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PONER EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS NOMBRES DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ASÍ COMO LAS SUMAS ASEGURADAS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDARÁ LIBERADA DE SUS OBLIGACIONES SI EL ASEGURADO OMITE INTENCIONALMENTE EL AVISO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, O SI CONTRATA LOS DIVERSOS SEGUROS PARA OBTENER UN PROVECHO ILÍCITO.

CLÁUSULA 13ª CONCURRENCIAS.

CUANDO EXISTAN DOS O MÁS PÓLIZAS QUE CONCURRAN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CONTRA EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, CELEBRADOS DE BUENA FE, EN LA MISMA O EN DIFERENTES FECHAS, SERÁN VÁLIDOS Y OBLIGARÁN A LAS EMPRESAS QUE TENGAN ESTOS SEGUROS. EN ESTE SENTIDO, LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARTICIPARÁN EN CANTIDADES IGUALES EN EL PAGO

DEL SINIESTRO RESPECTO A LA PARTE DE LA CONCURRENCIA. SI SE AGOTA EL LÍMITE O SUMA ASEGURADA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EL MONTO EXCEDENTE SERÁ INDEMNIZADO EN CANTIDADES IGUALES POR LAS EMPRESAS CON LÍMITES O SUMAS ASEGURADAS MAYORES, CON SUJECIÓN AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 103.-LA EMPRESA QUE PAGUE EN EL CASO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ REPETIR CONTRA TODAS LAS DEMÁS EN PROPORCIÓN DE LAS SUMAS RESPECTIVAMENTE ASEGURADAS. TRATÁNDOSE DE LA CONCURRENCIA DE SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD, LAS EMPRESAS DE SEGUROS PARTICIPARÁN EN CANTIDADES IGUALES EN EL PAGO DEL SINIESTRO. SI SE AGOTA EL LÍMITE O SUMA ASEGURADA DE CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EL MONTO EXCEDENTE SERÁ INDEMNIZADO EN CANTIDADES IGUALES POR LAS EMPRESAS CON LÍMITES O SUMAS ASEGURADAS MAYORES, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE ELLAS.

CLÁUSULA 14ª INSPECCIÓN.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TENDRÁ DERECHO A VERIFICAR LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL SEGURO, PARA FINES DE APRECIACIÓN DEL RIESGO. ASIMISMO, EL ASEGURADO CONVIENE EN QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA CON CUALQUIER HECHO QUE TENGA RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA Y/O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 15ª PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR AQUÉLLAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CLÁUSULA 16ª DESACUERDOS PERICIALES

AL EXISTIR DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO, POR ESCRITO, POR AMBAS PARTES, PERO SI NO EXISTE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN PERITO ÚNICO, SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS SEA REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO DESIGNE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA PARA EL CASO DE CONTRADICCIÓN.

SI UNA DE LAS PARTES SE NIEGA A NOMBRAR A SU PERITO, O SIMPLEMENTE NO LO HACE CUANDO SE LO REQUIERE LA OTRA, O SI LOS PERITOS NO SE PONEN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO DE LA PARTE QUE NO LO HAYA DESIGNADO, DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA O DE AMBOS EN SU CASO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL TERCER PERITO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES CUANDO SEA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI ES UNA SOCIEDAD, OCURRIDOS MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DEL PERITO O DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECE ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA: LAS PARTES, LOS

PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS, PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTARÁ OBLIGADA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULA 17ª ARBITRAJE.

EN CASO DE SER NOTIFICADO DE LA IMPROCEDENCIA DE SU RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR ACUDIR ANTE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SEA DESIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, A UN ARBITRAJE PRIVADO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTA QUE SI EL ASEGURADO ACUDE A ESTA INSTANCIA SE SOMETE A COMPARECER ANTE UN ÁRBITRO Y SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DEL MISMO, EL CUAL VINCULARÁ AL ASEGURADO Y POR ESTE HECHO SE CONSIDERARÁ QUE RENUNCIA A CUALQUIER OTRO DERECHO PARA HACER DIRIMIR SU CONTROVERSIA.

EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SE ESTABLECERÁ POR LA PERSONA ASIGNADA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, QUIENES FIRMARÁN UN CONVENIO ARBITRAL. EL LAUDO QUE EMITA EL ÁRBITRO VINCULARÁ A LAS PARTES Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE COSA JUZGADA ENTRE ELLAS. ESTE PROCEDIMIENTO NO TENDRÁ COSTO ALGUNO PARA EL ASEGURADO Y EN CASO DE EXISTIR SERÁ LIQUIDADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 18ª COMPETENCIA.

EN CASO DE CONTROVERSIA, EL RECLAMANTE PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN DE SEGUROS O EN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, PUDIENDO A SU ELECCIÓN, DETERMINAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE SUS DELEGACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 50 BIS Y 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, Y 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. LO ANTERIOR DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL HECHO QUE LE DIO ORIGEN O, EN SU CASO, A PARTIR DE LA NEGATIVA DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DE SATISFACER LAS PRETENSIONES DEL RECLAMANTE.

DE NO SOMETERSE LAS PARTES AL ARBITRAJE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, O DE QUIÉN ÉSTA PROPONGA, SE DEJARÁN A SALVO LOS DERECHOS DEL RECLAMANTE PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHAS DELEGACIONES. EN TODO CASO, QUEDA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE ACUDIR ANTE LAS REFERIDAS INSTANCIAS O DIRECTAMENTE ANTE EL CITADO JUEZ.

CLÁUSULA 19ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO; SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO NO HABRÁ SUBROGACIÓN.

SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PODRÁ LIBERARSE EN TODO O EN PARTE DE SUS OBLIGACIONES, SI LA SUBROGACIÓN ES IMPEDIDA POR EL ASEGURADO.

CLÁUSULA 20ª INFORMACIÓN RELATIVA AL INTERMEDIARIO

DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LE INFORME EL PORCENTAJE DE LA PRIMA QUE POR CONCEPTO DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN DIRECTA CORRESPONDA AL INTERMEDIARIO O PERSONA MORAL POR SU INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROPORCIONARÁ DICHA INFORMACIÓN, POR ESCRITO O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I, DISPOSICIÓN 4.5.2., DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS (CUSF).

CLÁUSULA 21ª ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA PÓLIZA, ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

"SI EL CONTENIDO DE LA PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, EL ASEGURADO PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES". (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL PRESENTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL SE CONSIDERARÁ COMO UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y EN LOS ARTÍCULO 145 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN EL ENTENDIDO QUE ESTA CONDICIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO ÚNICAMENTE APLICA PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO, POR LA DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL SE ENCUENTRA OBLIGADO A AMPARAR, POR SU GIRO O ACTIVIDAD, CON UN SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD SIEMPRE Y CUANDO SU CONTRATACIÓN QUEDE EXPRESAMENTE ASENTADO EN LA CARÁTULA Y/O EN LA "ESPECIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA"

POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO PODRÁ CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE, NI DARSE POR TERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA.

CUANDO LA ASEGURADORA PAGUE POR CUENTA DEL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE DEBA A UN TERCERO A CAUSA DE UN DAÑO PREVISTO EN EL CONTRATO Y COMPRUEBE QUE EL CONTRATANTE INCURRIÓ: (I) EN OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES DE LOS HECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 8º, 9º, 10 Y 70 DE LA LEY REFERIDA EN ESTA CLÁUSULA, O (II) EN AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE DICHA LEY, ESTARÁ FACULTADA PARA EXIGIR DIRECTAMENTE AL CONTRATANTE EL REEMBOLSO DE LO PAGADO.

ASIMISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA PRIMA DEBE SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL INICIO DE LA VIGENCIA. NO SE PODRÁ CONVENIR SU PAGO FRACCIONADO.

Condiciones Generales

Del Seguro Multimodal Empresarial con Cobertura Amplia para el Ramo de Incendio

Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, C.P 14060,
Ciudad de México, Teléfonos de atención
01-800-90-90000 desde el interior de la
República o 5447-8000 en la Ciudad de México
y Área Metropolitana, de lunes a domingo
de 7:00 a 20:00 horas.

Índice

Índice	Página
Definiciones	1
Especificación de coberturas.	2
Secciones I. Daños Materiales al Inmueble (s) y II. Daños Materiales a Contenidos.	2
Sección III. Pérdidas Consecuenciales.	5
Sección IV. Responsabilidad Civil General.	6
Sección V. Rotura de Cristales	9
Sección VI. Anuncios luminosos.	10
Sección VII. Robo de Mercancías	11
Sección VIII. Dinero y/o Valores	12
Sección IX. Rotura de maquinaria.	14
Sección X. Equipo Electrónico.	15
Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.	15
Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.	15
Cláusula 1a. Riesgos excluidos.	15
Cláusula 2a. Otros seguros.	16
Cláusula 3a. Agravación del riesgo.	17
Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del riesgo.	17
Cláusula 5a. Proporción indemnizable.	18
Cláusula 6a. Prima.	18
Cláusula 7a. Rehabilitación.	18
Cláusula 8a. Procedimiento en caso de siniestro.	19
Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.	20
Cláusula 10a. Fraude, dolo o mala fe.	21
Cláusula 11a. Peritaje.	21
Cláusula 12a. Lugar de pago de indemnización.	22
Cláusula 13a. Interés moratorio.	22
Cláusula 14a. Subrogación de derechos.	22
Cláusula 15a. Salvamento	22
Cláusula 16a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.	22
Cláusula 17a. Indemnización.	22
Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.	22
Cláusula 19a. Límite territorial.	22
Cláusula 20a. Principio y terminación de vigencia.	22
Cláusula 21a. Terminación anticipada del contrato.	22
Cláusula 22a. Moneda.	23
Cláusula 23a. Comunicaciones.	23
Cláusula 24a. Competencia.	23
Cláusula 25a. Prescripción.	24
Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.	24
Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.	24
Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.	24
Cláusula 29a Legislación Aplicable.	25
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.	25
Glosario de artículos.	26

INBURSA Seguros

Definiciones

Asegurado: Persona física o moral que cede a la Compañía un riesgo y las consecuencias económicas provenientes de un siniestro que le ocurra, y cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza.

Beneficiario: Persona física o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como quien recibe los beneficios del seguro al suceder el siniestro.

Contenidos: Bienes muebles e Inmuebles que no formen parte del diseño original del Asegurado.

Compañía: Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

Deducible: La cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado.

Estructura: La edificación o Inmueble y sus instalaciones fijas indispensables para el uso por el que fue diseñado, cuyo esqueleto o armazón de sustentación o soporte constituye un solo elemento indivisible.

Inmueble: Conjunto de construcciones materiales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otra propias).

Se consideran parte del Inmueble los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del Inmueble y construcciones adicionales en el mismo predio.

Local: Tal como se usa en esta póliza, comprende solamente aquella parte del interior del Local descrito, ocupado por el Asegurado con conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del Local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del Inmueble.

Suma Asegurada: Cantidad fijada por el Asegurado que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en www.inegi.org.mx.

Valor de Reposición: Para los efectos de la sección Anuncios Luminosos, se entiende como Valor de Reposición la cantidad que exigiera la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, instalación y derechos aduanales si los hubiere.

Valor Real: La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad (incluyendo gastos por fletes, instalación y aduanales, si los hubiere), menos la depreciación correspondiente.

Para los efectos de la Sección **Robo de Mercancías** se entenderá por Valor Real:

1o. Para el productor y fabricante: Significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2o. Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios: Significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño, capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3o. Para el distribuidor, vendedor o detallista: Significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según el valor de facturas y, en el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

Especificación de coberturas.

Secciones I y II. Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.

Bienes cubiertos.- Bajo estas secciones, este seguro cubre con límite en la Suma Asegurada y de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e Inmuebles de cualquier naturaleza propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

Riesgos cubiertos.- Bajo estas secciones, este seguro ampara los bienes descritos en la póliza contra pérdidas o daños materiales causados por cualquier riesgo, siempre que éste se presente en forma súbita e imprevista y no se encuentre específicamente excluido en las cláusulas de estas condiciones.

Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, este seguro no cubre pérdidas o daños a:

A) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.

B) Espuelas de ferrocarril.

C) Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración.

D) Calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, así como jardines, instalaciones deportivas o recreativas y estacionamientos propiedad del Asegurado.

E) Vehículos motorizados con placas para circular en vía pública, sólo mientras se encuentren dentro del predio asegurado.

F) Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 UMAD, al momento de la contratación.

G) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, Escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes, modelos, películas y mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.

H) Animales, excluyendo enfermedades y muerte natural.

I) Murales o frescos que formen parte del Inmueble

Bienes excluidos.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños ocasionados a:

A) Aeronaves, naves espaciales, satélites, todo tipo de embarcaciones acuáticas, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y bajo tierra, incluyendo

cimientos y fundamentos de los Inmuebles, así como cualquier equipo o maquinaria de contratistas, equipo de perforación de cualquier tipo y plataformas de extracción petrolera.

B) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles y banquetas públicas, pavimentos en vías públicas, caminos, vías de acceso y vías de ferrocarril que no sean propiedad del Asegurado, es decir que se encuentren fuera de la división catastral de propiedad del Asegurado, así como agua, diques, presas, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos.

C) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

D) Cultivos en pie, cosechas, árboles y plantas.

E) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información de cualquier tipo y descripción.

F) Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión, por su propia explosión.

G) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como medios magnéticos que los contengan.

H) Cristales, vitrales, domos, lunas, espejos y cristales blindados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como por la instalación de los mismos a menos de que la pérdida sea a consecuencia de los riesgos de incendio, rayo y/o explosión o demás coberturas contratadas para estas secciones.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso para las secciones "Daños Materiales al Inmueble" y/o "Daños Materiales a los Contenidos". Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y el pago de la prima correspondiente y bajo las condiciones del endoso respectivo, esta póliza se puede extender a cubrir los bienes asegurados contra los siguientes riesgos, cuando aparezcan mencionados en la carátula o especificación de la misma:

- Terremoto y/o Erupción Volcánica
- Combustión Espontánea
- Derrame de Material Fundido
- Riesgos Hidrometeorológicos
- Nuevas Adquisiciones

Riesgos excluidos.- En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

A) Contrabando o uso de marca ilegal, costas, multas, sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por orden de cualquier autoridad relacionada con la violación de leyes o reglamentos, incumplimiento de contratos o demoras.

B) Robo, fraude, desaparición misteriosa, derrame o faltantes en inventario.

C) Daños paulatinos directos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, así como daños indirectos causados por los mismos a otros bienes, tales como:

Pudrimiento, vicio propio, daños por cambios de temperatura ambiental, humedad o resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, así como daños ocasionados por plagas y depredadores.

D) Marejada, aguas freáticas o corrientes subterráneas, así como daños materiales ocasionados por azolvamiento, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o roturas de los sistemas de desagües o por falta de los mismos.

E) Contaminación: quedan excluidos de estas secciones, perjuicios y/o daños materiales originados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos a consecuencia de un riesgo cubierto y éste originara la contaminación de los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, esta póliza no ampara los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o agua).

F) Errores de diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.

G) Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos siguientes en forma súbita e imprevista y no se encuentre expresamente excluida: riesgos hidrometeorológicos, terremoto y/o erupción volcánica.

H) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.

I) Pérdida de mercado, interrupción de negocios y la pérdida de ganancias.

J) Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

K) Rotura, fallas o daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromagnéticos y electromecánicos en toda la maquinaria, equipo, calderas, computadoras, instalaciones eléctricas y electrónicas, así como el costo de reparación, rectificación y sustitución.

L) Pérdida o daño material por tormenta, tempestad, agua,

huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean Inmuebles, Estructuras o plantas diseñadas para permanecer u operar en el exterior) o que se encuentren contenidos en Inmuebles abiertos que carezcan de uno o más de sus techos, ventanas y/o puertas.

M) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.

N) Daños ocasionados por escape de contenidos de cualquier tanque de almacenamiento, aparato, recipiente, caldera o contenedor, sobre otra propiedad del Asegurado, cuando no sean originados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

O) Daños a los bienes del Asegurado durante su transporte, así como en las operaciones de carga y descarga, excluyéndose también el medio de transporte.

P) Daños a terceros en sus bienes o personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del Asegurado, de su cónyuge, hijos sujetos a su patria potestad, incapacitados sujetos a su tutela y/o empleados o trabajadores que mantengan relación de trabajo con el Asegurado.

Q) Daños por plagas y depredadores.

Suma Asegurada.-La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor Real de los bienes.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor Real de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de "**Proporción Indemnizable**" de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Si el Asegurado opta por contratar la Suma Asegurada a Valor de Reposición deberá declarar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para estas secciones, la que equivale al Valor de Reposición de los bienes y se deberá anexar a las presentes condiciones el endoso correspondiente.

Se entenderá por:

Deducible.- En toda reclamación por daños a consecuencia de los riesgos cubiertos en estas secciones, a excepción de los riesgos de incendio, rayo y explosión, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada, con máximo del equivalente a 750 UMAD, al momento del siniestro.

El Deducible será aplicado a cada Inmueble o Estructura por separado y/o sus Contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

Para los daños causados por alguna cobertura contratada mediante convenio expreso, el Deducible será el que se indica en el endoso respectivo.

Sección III. Pérdidas Consecuenciales.

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de las especificaciones que se anexan y forman parte de esta póliza, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos cubiertos para las secciones "**Daños Materiales al Inmueble**" y/o "**Daños Materiales a Contenidos**" y de acuerdo a las especificaciones particulares de cada una de las siguientes pérdidas:

- Remoción de Escombros
- Pérdidas de Rentas

- Gastos Extraordinarios
- Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos
- Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales
- Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales
- Pérdidas de Salarios y/o Gastos Fijos a Consecuencia de Terremoto

Exclusiones aplicables a esta sección.- Además de las exclusiones que se mencionan en la especificación anexa, serán aplicables bajo esta sección las exclusiones de las secciones Daños Materiales al Inmueble y/o Daños Materiales a Contenidos.

Sección IV. Responsabilidad Civil General.

Materia del seguro.- La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral directo, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones Particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Alcance del seguro.

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral directo, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las Condiciones Particulares respectivas.

2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, esta cobertura incluye, entre otras:

   a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por esta sección, en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.

   b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

   c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección.

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3. Límite Máximo de Responsabilidad por daños a personas.- La responsabilidad máxima de la Compañía por daños a personas, estará limitada a la Suma Asegurada de esta sección pero sin exceder de 10,000 UMAD por persona.

4. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) quedará como sublímite hasta del 50% del monto de la Suma Asegurada estipulada en esta póliza. Este sublímite no debe entenderse en ningún momento como adición al monto indicado en el punto 1 del inciso B).

Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.- Quedan excluidas del seguro, pero podránsercubiertasmedianteconvenio expreso las responsabilidades:

A) Ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

B) Por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:

1. **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.**

2. **Por incendio o explosión tratándose de arrendamiento de Inmuebles.**

3. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**

En el caso de bienes Inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

C) Por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.

D) Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros, por la actividad propia de estacionamiento o taller de reparación o bien por operaciones de carga y/o descarga según Cláusula RC07 y RC40 ("Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Vehículos en Custodia" y "Carga y Descarga").

E) Por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

F) Por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.

G) Por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta sección.

H) Por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

I) Como consecuencia de extravío de bienes.

Riesgos no amparados por el contrato.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a responsabilidades:

A) Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no

haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

B) Por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

C) Derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los Inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

D) Derivadas de daños ocasionados dolosamente.

E) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños ocurridos por el cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños ocurridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

F) Por daños causados por:

1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo
2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

G) Por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

H) Emanadas de daños ocasionados por la utilización, fabricación, comercialización, almacenamiento, consumo y/o exposición a:

1) Tabaco, asbestos, fibras de amianto, dimetíl isocianatos, oxiquinolina, bifenilos clorados tales como dioxinas, furanos, clorofluorocarbonos, askareles, clorofenoles, hidrocarburos clorados; plaguicidas tales como aldrin, clordano, dieldrina, endrina, mirex, toxafeno, ddt, heptacloro y hexaclorobenceno; moho tóxico, aflatoxinas y micotoxinas; espuma de urea formaldehído, dietaylist (des), mercurio y sus compuestos, plomo, metales pesados y sus compuestos.

2) Productos y organismos genéticamente modificados, productos transgénicos.

3) Anticonceptivos y tratamientos para la fertilidad humana, látex o productos derivados del látex, campos electromagnéticos.

I) Por daños genéticos a personas, animales o plantas;

J) Por enfermedades infecciosas.

K) Imputables al Asegurado con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

L) Profesionales

M) Por pérdidas y/o daños a bienes o personas que, directa o indirectamente, deriven o que tengan relación con las "Operaciones de internet".

Se entiende por "Operaciones de internet" a:

1. **El uso de sistemas de correo electrónico por parte del Asegurado.**
2. **El acceso a la Red Informática Mundial (World Wide Web) o a un sitio público de internet, por parte del Asegurado.**
3. **El acceso a la "intranet" del Asegurado que esté disponible a través de la Red Informática Mundial (World Wide Web). Se entiende por "intranet" a los recursos internos de datos e informática del Asegurado.**
4. **El funcionamiento y mantenimiento del sitio del Asegurado en la red (su Web Site).**
5. **Las recomendaciones o información que se encuentren en el sitio del Asegurado.**

Territorialidad de esta sección.- Esta sección ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo estipulado en el inciso B) de las Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Deducibles.- Según lo indicado en la especificación de la póliza o en el endoso respectivo.

Sección V. Roturas de Cristales

Cobertura.- Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales planos exteriores asegurados con espesor mínimo de 4 milímetros, su instalación y fletes así como el desmontaje del(los) mismo(s) causados por la rotura accidental, súbita e imprevista, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el Inmuebles descrito en la carátula de esta póliza.

Riesgos y bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños materiales causados:

A) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.

B) Por la remoción, reubicación y/o desmontaje de los cristales por obrasderemodelación,ampliación, reparación, alteración, mejoras y/o pintura del Inmueble donde se encuentren instalados dichos cristales y/o del(los) cristal(es) asegurado(s).

C) A cubiertas, vitrales, cristales curvos o esculturales, domos de cristal, acrílico, fibra de vidrio o policarbonato además de cristales de mostradores y/o refrigeradores.

Riesgos y bienes excluidos para esta sección:

A) Pérdidas o daños causados a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

B) Cualquier cristal, cuyo espesor sea menor a 4 milímetros excepto cubiertas o mesas cuyo espesor mínimo debe ser 1 centímetro.

C) Cualquier objeto decorativo o escultural de cristal.

D) Cualquier estructura de soporte como canceles, herrería, marcos y similares.

E) Cristales soportados directamente sobre cualquier superficie que no cuente con cancelería, herrería, marcos o similares.

Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación en la pérdida, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor de Reposición que tengan los cristales al acaecer el siniestro.

Deducible.- Según lo indicado en la especificación de la póliza o en el endoso respectivo.

Particularmente para reclamaciones bajo esta sección a causa de Terremoto y/o Erupción Volcánica o Riesgos Hidrometeorológicos, quedará a cargo del Asegurado la participación mencionada en el endoso respectivo.

Sección VI. Anuncios luminosos.

Cobertura.- Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los anuncios luminosos asegurados incluyendo las partes eléctricas que los accionan y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista mientras éstos se encuentren debidamente instalados en la (s) ubicación (es) mencionada (s) en la póliza.

Los anuncios asegurados deberán describirse unitariamente con su respectivo valor, en especificación adjunta a la póliza.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

A) Remoción de los Anuncios y mientras no queden debidamente instalados.

B) Por Reparaciones, Alteraciones, Mejoras y/o Pintura del anuncio asegurado o de los Inmuebles o predios donde estén instalados.

C) A los Motores Eléctricos que Accionan los Anuncios.

Exclusiones aplicables a esta sección.- Esta sección no ampara pérdidas o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de:

A) Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio, ni de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.

B) Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase, pero sí cubre los daños causados por incendio.

C) Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del Inmueble en el que esté colocado el anuncio.

D) Por raspaduras, ralladuras, decoloración o cualquier otro defecto superficial.

Suma Asegurada.- El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada para esta sección, la que sea equivalente al Valor de Reposición.

En caso de que la Suma Asegurada no corresponda al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de las Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Deducible.- Según lo estipulado en la especificación de la póliza.

Sección VII. Robo de Mercancías

Bienes asegurados.

Inciso A) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliarios, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado, así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, así como artículos de los mencionados en el Inciso B) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 UMAD, al momento de la contratación de la póliza.

Inciso B) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 UMAD vigente al momento de la contratación de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del Local mencionado en la carátula de la presente póliza.

Riesgos asegurados.- Esta sección cubre exclusivamente:

A) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

B) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de la fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

C) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o Inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Exclusiones.- Esta sección no cubre los bienes asegurados contra:

A) Robo sin violencia.

B) Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.

C) Robo causado por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

D) Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como Contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.

E) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

F) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

G) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente sección.

Indemnización.

A) Seguro a primer riesgo.- (Únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en el inciso A) del párrafo relativo a bienes asegurados de esta sección).- La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos considerando el Deducible contratado, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al acaecer el siniestro.

B) Seguro proporcional.- Los bienes amparados en el inciso b) del párrafo relativo de bienes asegurados en esta sección, serán indemnizados en forma proporcional, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de **"Proporción Indemnizable"** de estas Condicione, hasta el monto de la Suma Asegurada, sin exceder del Valor Real que tengan los bienes al momento del siniestro.

Deducible.- Según lo indicado en la especificación de la póliza o en el endoso respectivo.

Sección VIII. Dinero y/o Valores

(Excepto Instituciones Financieras).

Bienes asegurados.- Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado, hasta la Suma Asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos cubiertos.- Esta sección cubre exclusivamente:

1. **Dentro del Local** [Cuya(s) ubicación(es) se establece(n) en la póliza].

A) Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados dentro de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar donde se penetró; así mismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia física sobre los Inmuebles, cajas fuertes o bóvedas, de la que queden huellas visibles.

B) Robo con violencia fuera de cajas fuertes o bóvedas.- Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

C) Robo con violencia cuando no exista caja fuerte o bóveda Cubre el robo de los bienes asegurados fuera de cajas fuertes o bóvedas, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Local en que se encuentren los bienes dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró.

D) Robo por asalto.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de las cajas fuertes o bóvedas,

cajas registradoras o colectoras que los contengan a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del Local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

E) Daños materiales.- Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e Inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos A),B) y D) respectivamente.

F) Incendio y Explosión.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en esta sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras en cualquier lugar dentro del Local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del Local.

En tránsito.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes cuando éstos se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores (excepto lo mencionado en el inciso A) de Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso) o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado, contra los siguientes riesgos:

A) Robo con violencia o asalto.- Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

B) Incapacidad física de la persona portadora.- Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

C) Accidentes del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.- Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufran daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. El Límite Único y Combinado (L.U.C.).

Establece un solo Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía y se comparte entre las dos secciones (Dentro del Local y Fuera del Local), es decir la indemnización máxima es el Límite Máximo de Responsabilidad para la Compañía (no duplica la Suma Asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad) y este Límite Máximo de Responsabilidad se erosiona, ya sea por uno o varios eventos que se presenten durante la vigencia de la póliza.

Este Límite Máximo de Responsabilidad al erosionarse en parte o en su totalidad, deberá ser reinstalado por petición expresa del Asegurado, con la finalidad de que este continúe con su cobertura al 100%, y siempre y cuando haya(n) procedido la(s) indemnización(es).

El costo de la reinstalación será el 100% de prima anual de la cobertura o de la fracción erosionada.

Riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.- Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes del robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores:

A) A bordo de vehículos automotores propiedad del Asegurado, cuya actividad específica sea la de reparto de mercancías y cobranza simultáneamente.

B) Dentro de o en la vecindad inmediata de Inmuebles en proceso de construcción.

C) En poder de despachadores en expendios de gasolina o diésel.

Exclusiones.- La Compañía no será responsable:

A) Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

B) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío, salvo lo dispuesto en el inciso 2) Fuera del Local, subincisos B) y C) de riesgos cubiertos.

C) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

D) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

E) Por el dinero y/o valores fuera de la ubicación mencionada en la póliza, en horas y/o días inhábiles del negocio asegurado.

F) Por el dinero y/o valores dentro de ubicaciones filiales o subsidiarias del Asegurado no amparadas específicamente.

G) Por el dinero y/o valores que correspondan a actividades o manejos diferentes al del negocio asegurado.

Límites Máximos de Responsabilidad.- La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de la póliza, no excederá de la Suma Asegurada para cada una de ellas.

Indemnización.- En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores por una suma superior al Valor Real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al Valor Real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en Moneda Nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere al día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta sección, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible.- Según lo indicado en la especificación de la póliza o en el endoso respectivo.

Sección IX. Rotura de maquinaria.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas, la maquinaria descrita en las especificaciones de la póliza.

Sección X. Equipo Electrónico.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas, el Equipo Electrónico descrito en las especificaciones de la póliza.

Sección XI. Calderas y Recipientes Sujetos a Presión.

Esta sección cubre contra los riesgos descritos en las Condiciones Particulares anexas, las calderas descritas en las especificaciones de la póliza.

Deducible para las secciones **"Rotura de maquinaria"**, **"Equipo Electrónico"** y **"Calderas y Recipientes Sujetos a Presión".**- 5% de participación en la pérdida con mínimo del equivalente a 40 UMAD. (Tratándose de coberturas que se amparan mediante convenio expreso, el Deducible se indica en el endoso respectivo).

Deducible para robo con violencia y/o asalto del equipo amparado bajo la Sección Equipo Electrónico.- 10% de participación en la pérdida con mínimo del equivalente a 40 UMAD.

Cláusulas Generales aplicables a todas las secciones.

Cláusula 1a. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será Responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

A) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

B) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, incluyendo actos de terrorismo o sabotaje.

C) Expropiación, requisición, confiscación, incautación, detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

D) Reacción o radiación nuclear, así como contaminación radioactiva o ionizante, cualquiera que sea su causa.

E) Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la póliza (excepto los casos cubiertos bajo las secciones "Robo de Mercancías" y/o "Dinero y/o Valores".

F) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

G) Quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato, si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, si dicho Asegurado, Contratante o Beneficiario se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Bienes Extranjero del departamento de hacienda de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar, dentro de lo permitido por la Ley Mexicana.

En caso que el Asegurado, Contratante y/o Beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas de manera retroactiva y sin restricción alguna, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado sin cobertura de seguro, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se restablezcan los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato de seguro que se está rehabilitando, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro, que hubiere ocurrido en ese lapso, siempre que esté cubierto y no se encuentre expresamente excluido bajo los términos de esta póliza.

Cláusula 2a. Otros seguros.

Si el Asegurado tiene otros seguros contratados sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los deberá declarar a solicitud de la Compañía y en todo caso al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Si el Asegurado contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 3a. Agravación del riesgo.

De acuerdo al Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".

Entendiéndose por agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el contrato sino estableciendo condiciones distintas.

Cláusula 4a. Complementaria de Agravación del riesgo.

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente,

cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la(s) persona(s) a la(s) que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 5a. Proporción indemnizable.

Aplicable únicamente a las secciones: **"Daños Materiales al Inmueble"**, **"Daños Materiales a Contenidos"**, **"Pérdidas Consecuenciales"**, y **"Anuncios Luminosos".**

Si en el momento de ocurrir un siniestro indemnizable, el total de los bienes asegurables tienen en conjunto un valor superior al importe establecido como Suma Asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varias Estructuras, la presente condición será aplicable a cada una de ellas por separado.

Cláusula 6a. Prima.

La forma de pago de primas puede ser, según se indique en la solicitud: anual, semestral, trimestral, mensual o pago único (para aquellos productos en los que al inicio de la vigencia correspondiente se pague la totalidad de la prima por dicha vigencia en una sola exhibición). La forma de pago convenida se indica en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual respectivo. Se aplicará un recargo por financiamiento si la forma de pago no es anual o pago único.

La prima de esta póliza vence el primer día de cada periodo de pago. Se entiende por periodo de pago los años, semestres, trimestres o meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia o la totalidad de esta tratándose de pago único, indicada en la carátula de esta póliza y, en su caso, en el certificado individual, de acuerdo con la forma de pago convenida.

No obstante lo anterior, el Contratante gozará del término máximo que se precisa en la carátula de esta póliza y en el recibo oficial expedido por la Compañía, contado a partir de la fecha vencimiento, para efectuar el pago de la prima correspondiente a cada periodo de pago.

Si el Contratante no liquida la prima o la fracción de ella en caso de haber convenido pago fraccionado, dentro del término a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día de dicho término.

El Contratante estará obligado a pagar la prima en el domicilio de la Compañía en la Ciudad de México, el cual se señala en la carátula de la póliza y, en su caso, en el certificado individual, o en cualquiera de sus oficinas, contra entrega del recibo correspondiente, por lo que en este caso se entenderá que la prima está cobrada por la Compañía, solamente cuando el Contratante y/o Asegurado tengan el original del recibo oficial expedido precisamente por la Compañía. Se entenderá que el recibo es oficial cuando reúna los requisitos que en el mismo se establezcan para que se considere pagado.

La Compañía podrá reclamar de los Asegurados el pago de la prima cuando el Contratante que obtuvo la póliza resulte insolvente.

La Compañía tendrá el derecho de compensar las primas sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al Beneficiario.

Cláusula 7a. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de **"Prima"** de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán una vez que hayan transcurrido 48 horas posteriores a la hora de pago señalada, junto con la fecha, en el comprobante de pago.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del tercer día posterior a la fecha de pago.

En ningún caso la Compañía responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del aludido plazo de gracia y la hora y día en que queden rehabilitados los efectos de esta póliza.

Cláusula 8a. Procedimiento en caso de siniestro.

I. Medidas de salvaguarda o recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

II. Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica u otro medio de comunicación a la brevedad posible y posteriormente por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. Derechos de la Compañía.- La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien a pagar en efectivo el Valor Real o de Reposición, según sea el caso, en la fecha del siniestro y sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

IV. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el Beneficiario deben rendir a la Compañía.

1. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil, el Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

A) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

B) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

C) Notas de compraventa o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

D) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

2. Para el caso de la Sección **"Responsabilidad Civil"**, disposición en caso de siniestro.

A) Aviso de reclamación.- El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le permita los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de estas condiciones.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con su diligencia debida.

B) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.- El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.

- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

- A comparecer en todo procedimiento.

- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, estará sujeta al monto de la Suma Asegurada para esta sección.

C) Reclamaciones y demandas.- La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

D) Beneficiario del seguro.- El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.

E) Reembolso.- Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

F) Subrogación.- La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

V. Denuncia penal.- Sin perjuicios de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos del seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 9a. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

A) Penetrar en los Inmuebles o Locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

B) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Cláusula 10a. Fraude, dolo o mala fe.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

A) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, disimula(n) o declara(n) inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.

B) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula de "Procedimiento en caso de Siniestro".

C) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Se previene al Solicitante que conforme a los Artículos 8°, 9°, 10 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo a que se refiere estas Condiciones Generales tal y como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, en la inteligencia que la omisión, falsedad o inexactitud en la declaración de algún hecho podría originar la pérdida del derecho del Asegurado o su(s) Beneficiario(s) en su caso, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Cláusula 11a. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado o Beneficiario y la Compañía respecto de la indemnización correspondiente, será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito de común acuerdo entre las partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte. Este nombramiento se hará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito por su contraparte para que así lo hiciera.

Antes de comenzar con sus funciones correspondientes, ambos peritos nombrarán un tercero para el caso de que exista contradicción en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o si no lo hiciere cuando sea requerida por la otra o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial competente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito que hiciere falta, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

En caso de fallecimiento de una de las partes si fuere persona física o de su disolución en caso de persona moral, mientras se esté realizando el peritaje a que se refiere esta Cláusula, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciere antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y de su contraparte por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la indemnización a la que esta estuviere eventualmente obligada a cubrir, quedando a salvo los derechos para las partes de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 12a. Lugar de pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula de **"Procedimiento en caso de siniestro".**

Cláusula 13a. Interés moratorio.

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe en el **"Glosario de Artículos"** de estas Condiciones Generales.

Cláusula 14a. Subrogación de derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 15a. Salvamento.

En caso de indemnización por pérdida y/o daños a bienes, el salvamento o cualquier recuperación pasaran a ser propiedad de la Compañía, por lo que se deberá entregar a esta, la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo los derechos que se tengan sobre dicha propiedad; en caso contrario el valor de dicho salvamento se deducirá de la indemnización.

Cláusula 16a. Disminución y reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro.

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada de las unidades amparadas por esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza tiene varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 17a. Indemnización.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación del Asegurado si la hubiera, hasta el monto de la Suma Asegurada.

Cláusula 18a. Beneficios para el Asegurado.

Si durante la vigencia de esta póliza se registraren extensiones de o nuevas coberturas, éstas serán aplicadas automáticamente en beneficio del Asegurado; pero si éstas traen como consecuencia para la Compañía prestaciones más elevadas, el Contratante estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal modificación hasta la terminación del seguro.

Cláusula 19a. Límite territorial.

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

Cláusula 20a. Principio y terminación de vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 21a. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado o Contratante sea el que lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima total que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo	Porcentaje
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Para cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos exclusivamente	
Periodo	Porcentaje
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	90%
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

Cuando sea la Compañía la que lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o Contratante surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de recibida la terminación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado o Contratante la prima total neta de los gastos de expedición por el tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 22a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Cláusula 23a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

Cláusula 24a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía, en los términos de los Artículos 50-bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo que deberá hacer dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negación de la Compañía de satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF, de conformidad con el Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Cláusula 25a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

Cláusula 26a. Inflamables y explosivos.

Cuando en esta póliza se haga mención a determinado porcentaje de substancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como substancias inflamables o explosivas todas aquellas substancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F).

Cláusula 27a. Relativa al derecho de los Contratantes de conocer la comisión o compensación directa que le corresponda al intermediario o persona moral.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 28a. Formas de obtener esta póliza y cualquier otro documento que contenga derechos u obligaciones para el Contratante, el Asegurado y/o la Compañía, derivados de la contratación de este seguro.

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado y al Contratante de la póliza los documentos que a cada uno le correspondan, en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1.- De manera personal,

2.- Envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o

3.- Envío por correo electrónico.

Si el Asegurado y/o Contratante no reciben, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía acudiendo al domicilio de la misma o a cualquiera de sus oficinas para que ahí se los proporcionen, o comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, para que mediante envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para tal efecto, o a través de correo electrónico, se le proporcionen dichos documentos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante, deberán solicitarlo a la Compañía por escrito que entreguen en su domicilio o en cualquiera de sus oficinas, donde se les acusará de recibido. Dicho acuse será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se realice dicho acuse. En caso de que la contratación del seguro haya sido vía telefónica, la cancelación de la póliza o la solicitud para que la misma no se renueve, también podrá efectuarse comunicándose a los teléfonos 54-47-8000 en la Ciudad de México y su Área Metropolitana, o al 01-800-90-90000 para el resto de los Estados Unidos Mexicanos, en este caso, la Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la póliza no será renovada o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

Cláusula 29a Legislación Aplicable.

Este contrato se rige conforme a la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás regulación y normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

"Le recordamos que el aviso de privacidad de la Compañía está a su disposición en www. inbursa.com"

"Para cualquier consulta podrá contactarnos de lunes a domingo de 7:00 a 20:00 hrs. en los teléfonos: 54 47 8000 o lada sin costo 01 800 909 0000.

En caso de que el resultado de la consulta solicitada no sea de su entera satisfacción, podrá contactar a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a través de los siguientes medios:

- Vía telefónica: 52 38 0649 y 01 800 849 1000;
- Correo electrónico: uniesp@inbursa.com;
- Personalmente: en nuestras instalaciones Ubicadas en Insurgentes Sur # 3500, Col. Peña Pobre, Delegación Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs."

También puedes ponerte en contacto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con domicilio en Insurgentes Sur 762, Col del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfonos: 53 40 0999 y 01 800 999 8080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, página en internet: www.condusef.gob.mx.

Seguros Inbursa, S.A.

Grupo Financiero Inbursa

Glosario de artículos.

Marco legal.

Los siguientes artículos pertenecen a la Ley sobre el Contrato de Seguro, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigentes por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8º.- *El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.*

Artículo 9º.- *Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.*

Artículo 10.-*Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario.*

Artículo 47.- *Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro*

Artículo 52.- *El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.*

Artículo 71.- *El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.*

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Artículo 202.- *Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.*

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276.- *Si la institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la institución de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la institución de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la institución de seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

A) Los intereses moratorios;

B) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

C) La obligación principal.

En caso de que la institución de seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicio Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

***Artículo 277**.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el juez de los autos requerirá a la institución de seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que se hubiere sido condenada y en caso omitir la comprobación, el juez ordene al intermediario del Mercado de valores o a la institución de seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la institución de seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la institución de seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que este efectúe dicho remate.*

En los contratos que celebren las instituciones de seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la Institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la institución de seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo,

A lo dispuesto en esta ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Artículo 492.- *Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:*

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 50 bis.- *Cada institución financiera deberá contar con una unidad especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:*

I. El titular de la unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la institución financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la institución financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las instituciones financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la unidad especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la institución financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las unidades especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.- *La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:*

I. *El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.*

I. Bis. *La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.*

La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. *La institución financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de*

La celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. *En el informe señalado en la fracción anterior, la institución financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;*

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo,

No obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. *La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.*

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. *La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 bis.*

VI. *La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la institución financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la institución financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;*

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. *En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el registro de ofertas públicas del sistema arbitral en materia financiera, previsto en esta misma ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.*

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la comisión nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la institución financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la institución financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la institución financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por

La Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la institución financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la institución financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la institución financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las comisiones nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la institución financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 bis de la presente ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Código Penal Federal

Artículo 139

Se impondrá pena de prisión de dos a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos

en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado, o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las autoridades.

Artículo 193

Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II, y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o participe del hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

Artículo 194

Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las instancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Artículo 195 Bis

Cuando la posesión o transporte, por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico no se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 196

Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá, a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

Artículo 196 Ter

Se impondrán de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos días multa, así como decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito, al

que desvíe o por cualquier medio contribuya a desviar precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, al cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley.

La misma pena de prisión y multa, así como la inhabilitación para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión públicos hasta por cinco años, se impondrá al servidor público que, en ejercicio de sus funciones, permita o autorice cualquiera de las conductas comprendidas en este artículo.

Son precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas los definidos en la ley de la materia.

Artículo 197

Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas se aumentarán hasta una mitad.

Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualesquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

Artículo 198

Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Artículo 199

Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora.

Artículo 400

Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

Para los efectos del párrafo anterior, los adquirentes de vehículos de motor deberán tramitar la transferencia o regularización de vehículo, cerciorándose de su legítima procedencia;

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III.- Oculte al responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV.- Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.- No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

Artículo 400 Bis

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de

los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 1992, con el número de Oficio 31718; 24 de marzo de 1998, con el número DVA-55-98; 30 de septiembre de 2003, con el número CNSF-S0022-0697-2003; 21 de septiembre de 2004, con el número CGEN-S0022-0043-2004; 28 de junio de 2005, con el número CGEN-S0022-0077-2005; 15 de noviembre de 2005, con el número CGEN-S0022-0147-2005; 10 de enero de 2006, con el número CGEN-S0022-0261-2005; 18 de octubre de 2006, con el número BADI-S0022-0083-2006; 05 de abril de 2010, con el número CGEN-S0022-0056-2010; 30 de junio de 2011, con el número CGEN-S0022-0092-2011; 21 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0022-0042-2017/ CONDUSEF-001193-01".

SECCIÓN IX.- *ROTURA DE MAQUINARIA*

RIESGOS CUBIERTOS.- *SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN SEGÚN RELACIÓN ANEXA, CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA (EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO CONFORME A ESTAS CONDICIONES), ÚNICAMENTE DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE TAL MAQUINARIA ESTÉ O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA DENTRO DEL MISMO PREDIO, CAUSADOS POR:*

a) IMPERICIA, DESCUIDO O SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.

b) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL POR LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDADES ATMOSFÉRICAS.

c) ERRORES EN DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.

d) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.

e) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA ESTA SECCIÓN.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO QUE IDENTIFICA AL ENDOSO APAREZCA MENCIONADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTA SECCIÓN SE PUEDE EXTENDER A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

(1) EXPLOSIÓN FÍSICA
(2) EXPLOSIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

Y CUANDO APAREZCA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA:

- ***CONTENIDOS EN TANQUES***
- ***GASTOS POR FLETE EXPRESO TERRESTRE Y/O MARÍTIMO***
- ***GASTOS POR FLETE AÉREO***
- ***NUEVAS ADQUISICIONES***

RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN.- LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

a) FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

b) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN , INCRUSTACIONES) O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN LA REGIÓN.

F-1359-5 ENERO 2017

c) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.

d) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO QUE EFECTÚEN TERCEROS MEDIANTE UN CONTRATO, ENTENDIÉNDOSE COMO MANTENIMIENTO PREVENTIVO AQUÉL QUE OBLIGUE A UN TERCERO A REVISAR PERIÓDICAMENTE EL EQUIPO Y REEMPLAZAR PARTES DESGASTADAS O DEFECTUOSAS; NO EXISTIENDO DICHO CONTRATO REGIRÁN LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA.

e) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA DISTINTA DE ÉSTAS.

f) PÉRDIDAS O DAÑOS A MAQUINARIA TOMADA EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

g) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.

h) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS PARTES DESGASTABLES TALES COMO: BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODAS CLASES, CADENAS Y CABLES DE ACERO, BANDAS DE TRANSPORTADORES, MATRICES, DADOS, TROQUELES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE HULE, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, FIELTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS Y TODA CLASE DE VIDRIOS Y PELTRE, ASÍ COMO: COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

i) DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO: RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS.

j) ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.

k) FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TEMPESTAD, VIENTOS, HELADA, GRANIZO, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.

l) INCENDIO, YA SEA QUE OCURRA ANTES, AL MOMENTO O DESPUÉS DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

m) HUELGAS, TUMULTOS Y CONMOCIÓN CIVIL.

ADEMÁS DE ESTAS EXCLUSIONES, SE APLICARÁN A ESTA SECCIÓN LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- *LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:*

a) *MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.*

b) *NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.*

c) *CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.*

d) *EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO CON LOS FABRICANTES O PROVEEDORES DE LA MAQUINARIA ASEGURADA, PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y REVISIÓN REGULAR DE LOS MISMOS.*

e) *ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LA MAQUINARIA ASEGURADA, ASÍ MISMO CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRE-TENSIONES ATMOSFÉRICAS A TIERRA.*

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

SUMA ASEGURADA.- *EL ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.*

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 4a. DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

REPARACIÓN.- *SI LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO SE REPARAN POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚAN FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA, EXCEPTO SI LA COMPAÑÍA DA INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA TAL EFECTO.*

SI CUALQUIER REPARACIÓN DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO DERIVA DE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).- *CUANDO NO SE PUEDAN OBTENER PARTES DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A INDEMNIZAR EN BASE AL VALOR DE DICHAS PARTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN LISTA DE PRECIOS DE LOS FABRICANTES, MÁS LOS GASTOS QUE PROCEDEN, SEGÚN LO MENCIONADO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO SOBRE PÉRDIDA PARCIAL.*

PÉRDIDA PARCIAL.- *SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA, PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.*

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

LOS GASTOS ANTES MENCIONADOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO, IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES SI LOS HUBIERE, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL

ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y QUE AMPARE LOS BIENES DAÑADOS DURANTE SU TRASLADO AL/Y DESDE EL TALLER EN DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, DONDEQUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO LOS GASTOS SERÁN: EL IMPORTE DEL COSTO DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER. A FALTA DE ACUERDO PREVIO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR ESTE CONCEPTO COMO MÁXIMO EL 10% DEL COSTO DE LA REPARACIÓN.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

EN PÉRDIDAS PARCIALES NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SI SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

***PÉRDIDA TOTAL.-** SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE UN BIEN ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERA DICHO BIEN, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.*

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

***DEDUCIBLE.-** SEGÚN SE INDICA EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.*

PARA CUALQUIER CONSULTA PODRÁ CONTACTARNOS DE LUNES A DOMINGO DE 7:00 A 20:00 HRS. EN LOS TELÉFONOS: 54 47 8000 O LADA SIN COSTO 01 800 909 0000.

EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE LA CONSULTA SOLICITADA NO SEA DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, PODRÁ CONTACTAR A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- VÍA TELEFÓNICA: 52 38 0649 Y 01 800 849 1000;
- CORREO ELECTRÓNICO: uniesp@inbursa.com;
- PERSONALMENTE: EN NUESTRAS INSTALACIONES UBICADAS EN INSURGENTES SUR # 3500, COL. PEÑA POBRE, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14060, DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A 17:30 HRS."

TAMBIÉN PUEDES PONERTE EN CONTACTO CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), CON DOMICILIO EN INSURGENTES SUR 762, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONOS: 53 40 0999 Y 01 800 999 8080, CORREO ELECTRÓNICO: asesoria@condusef.gob.mx, PÁGINA EN INTERNET: www.condusef.gob.mx.

SECCIÓN X.- *DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO.*

RIESGOS CUBIERTOS.- *SE CUBREN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN SEGÚN RELACIÓN ANEXA, CONTRA DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA (EXCEPTO LOS QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS O MIENTRAS NO SEAN CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO CONFORME A ESTAS CONDICIONES) Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO A FIN DE DEJARLOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y UNA VEZ TERMINADAS LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN INICIALES, YA SEA QUE ESTÉN EN OPERACIÓN, REVISIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O INACTIVOS.*

LOS EQUIPOS ASEGURADOS DEBERÁN DESCRIBIRSE UNITARIAMENTE CON SUS RESPECTIVOS VALORES EN ESPECIFICACIÓN ADJUNTA.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA ESTA SECCIÓN.- MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO QUE IDENTIFICA AL ENDOSO APAREZCA MENCIONADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA, ESTA SECCIÓN SE PUEDE EXTENDER A CUBRIR LOS BIENES ASEGURADOS CONTRA LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

(1) HURACÁN, CICLÓN, GRANIZO Y VIENTOS TEMPESTUOSOS.
(2) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.
(3) INUNDACIÓN.
(4) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
(5) ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO).
(6) ROBO CON VIOLENCIA.

Y CUANDO APAREZCA EN LA CARÁTULA O ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA:

- ***EQUIPOS MÓVILES PORTÁTILES.***
- ***EQUIPOS BAJO TIERRA.***
- ***GASTOS POR FLETE EXPRESO TERRESTRE O MARÍTIMO.***
- ***GASTOS POR FLETE AÉREO.***
- ***GASTOS DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS.***
- ***NUEVAS ADQUISICIONES.***

RIESGOS EXCLUIDOS PARA ESTA SECCIÓN.- LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

a) FALLAS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

b) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN , INCRUSTACIONES) O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES IMPERANTES EN LA REGIÓN.

c) CUALQUIER GASTO EFECTUADO CON OBJETO DE CORREGIR DEFICIENCIAS DE CAPACIDAD U OPERACIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO.

d) CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO ELECTRÓNICO.

e) PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS QUE SEAN LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES, EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO SEA PERSONA DISTINTA DE ÉSTAS.

f) PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL ARRENDADOR, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.

g) DAÑOS Y RESPONSABILIDAD POR REDUCCIÓN DE INGRESOS Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL.

h) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, MUELLES, RESORTES, CADENAS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER ELEMENTO O MEDIO DE OPERACIÓN, TALES COMO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DEL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE Y LOS AISLADORES DE CERÁMICA QUE SÍ QUEDAN CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

i) DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS ANTES MENCIONADOS, CUANDO DICHAS PARTES HAYAN SIDO AFECTADAS POR UNA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS BIENES ASEGURADOS.

j) PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS A EQUIPOS QUE OPEREN BAJO O EN EL AGUA, EN EL AIRE , NAVES AÉREAS O ESPACIALES.

k) VIBRACIÓN O CHOQUE SÓNICO CAUSADOS POR AVIONES U OTROS MECANISMOS.

l) INTERRUPCIÓN O FALLAS DE SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS O DE AGUA.

m) ACTOS INTENCIONALES O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA, SIEMPRE QUE DICHOS ACTOS O CULPA SEAN DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.

ADEMÁS DE ESTAS EXCLUSIONES SE APLICARÁN A ESTA SECCIÓN, LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- *LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:*

a) MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

b) NO SOBRECARGARLOS HABITUAL O INTENCIONALMENTE O UTILIZARLOS EN TRABAJOS PARA LOS QUE NO FUERON CONSTRUIDOS.

c) CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO.

d) EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO CON LOS FABRICANTES O PROVEEDORES DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, PARA GARANTIZAR UN MANTENIMIENTO Y REVISIÓN REGULAR DE LOS MISMOS.

e) TENER UNA INSTALACIÓN ACONDICIONADORA DE AIRE PARA CONTROLAR EL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS EQUIPOS ASEGURADOS (SEGÚN RELACIÓN ANEXA) INSTALADOS CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS Y QUE ADEMÁS LLENE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. CONTAR CON SENSORES INDEPENDIENTES DE TEMPERATURA, DE HUMEDAD Y DE HUMOS QUE DEN ALARMA ACÚSTICA Y ÓPTICA, Y QUE SEAN REVISADOS AL MENOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR.

2. CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO PARA PREVENIR DAÑOS AL EQUIPO ASEGURADO AL PRESENTARSE UNA SEÑAL DE ALARMA.

3. TENER DISPOSITIVOS QUE DESCONECTEN AUTOMÁTICAMENTE LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN CASO DE EMERGENCIA, SEGÚN DISPOSICIONES DE LOS FABRICANTES DE LOS MISMOS EQUIPOS.

f) ESTAR CONECTADOS A UNA TIERRA ADECUADA Y EXCLUSIVA, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, ASÍ MISMO CONTAR CON DESCARGADORES DE SOBRE-TENSIONES ATMOSFÉRICAS A TIERRA.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON ESTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO HAYA INFLUIDO DIRECTAMENTE EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

***SUMA ASEGURADA.-** EL ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN, LA QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.*

EN CASO DE QUE LA SUMA ASEGURADA NO CORRESPONDA AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 4a. DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

***REPARACIÓN.-** SI LOS BIENES ASEGURADOS DESPUÉS DE SUFRIR UN DAÑO SE REPARAN POR EL ASEGURADO EN FORMA PROVISIONAL Y CONTINÚAN FUNCIONANDO, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE CUALQUIER DAÑO QUE ÉSTOS SUFRAN POSTERIORMENTE HASTA QUE LA REPARACIÓN SE HAGA EN FORMA DEFINITIVA, EXCEPTO SI LA COMPAÑÍA DA INSTRUCCIONES POR ESCRITO PARA TAL EFECTO.*

SI CUALQUIER REPARACIÓN DE LOS BIENES, HECHA POR EL ASEGURADO DERIVA DE UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 3a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES. SI LA COMPAÑÍA LLEVA A CABO LA REPARACIÓN, ÉSTA DEBERÁ QUEDAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

***PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).-** CUANDO NO SE PUEDAN OBTENER PARTES DE REPUESTO NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL EQUIPO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA A INDEMNIZAR EN BASE AL VALOR DE DICHAS PARTES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SEGÚN LISTA DE PRECIOS DE LOS FABRICANTES MÁS LOS GASTOS QUE PROCEDEN SEGÚN LO MENCIONADO EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO SOBRE PÉRDIDA PARCIAL.*

***PÉRDIDA PARCIAL.-** SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN EL CASO DE PÉRDIDA PARCIAL, LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA, PARA DEJAR EL BIEN EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.*

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ SI CUALQUIER REPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES HECHA POR EL ASEGURADO NO SE HACE A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

LOS GASTOS ANTES MENCIONADOS SON: EL COSTO DE REPARACIÓN, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO, IMPUESTOS Y GASTOS ADUANALES, SI LOS HUBIERE, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL BIEN OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL

ASEGURADO DEBERÁ CONTRATAR Y QUE AMPARE LOS BIENES DAÑADOS DURANTE SU TRASLADO A/Y, DESDE EL TALLER EN DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, DONDEQUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

CUANDO TAL REPARACIÓN O PARTE DE ELLA SE HAGA EN EL TALLER DEL ASEGURADO LOS GASTOS SERÁN: EL IMPORTE DEL COSTO DE MATERIALES Y DE MANO DE OBRA ORIGINADOS POR LA REPARACIÓN, MÁS UN PORCENTAJE FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES FIJOS DE DICHO TALLER, A FALTA DE ACUERDO PREVIO, LA COMPAÑÍA PAGARÁ POR ESTE CONCEPTO COMO MÁXIMO EL 10% DEL COSTO DE LA REPARACIÓN.

EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, MODIFICACIONES O MEJORAS EFECTUADAS QUE NO SEAN NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO.

EN PÉRDIDAS PARCIALES NO SE HARÁ REDUCCIÓN ALGUNA POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN RESPECTO A PARTES REPUESTAS, PERO PARA FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SI SE TOMARÁ EN CUENTA EL VALOR DE CUALQUIER SALVAMENTO QUE SE PRODUZCA.

***PÉRDIDA TOTAL.-** SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SOBRE REPARACIÓN, EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL DE UN BIEN ASEGURADO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR REAL QUE TUVIERA DICHO BIEN, INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO.*

CUANDO EL COSTO DE REPARACIÓN DE UN BIEN ASEGURADO SEA IGUAL O MAYOR QUE SU VALOR REAL, LA PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL.

DESPUÉS DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL, EL SEGURO SOBRE EL BIEN DAÑADO SE DARÁ POR TERMINADO.

***DEDUCIBLE.-** SEGÚN SE INDICA EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA .*

DEFINICIONES.-

***1.- EQUIPO ADMINISTRATIVO.-** ES AQUÉL QUE SE UTILIZA PARA REALIZAR TAREAS ADMINISTRATIVAS TALES COMO: COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS, MÁQUINAS DE ESCRIBIR, SUMADORAS, CAJAS REGISTRADORAS, POR MENCIONAR ALGUNOS Y NO LIMITADOS A ÉSTOS.*

***2.- EQUIPO DE PRODUCCIÓN.-** ES AQUEL EQUIPO DISEÑADO PARA LLEVAR A CABO ALGUNA OPERACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN, TALES COMO: MÁQUINAS DE CONTROL NUMÉRICO, TABLEROS DE CONTROL Y SIMILARES.*

***3.- EQUIPO MÓVIL.-** ES AQUÉL QUE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE SE ENCUENTRA DISEÑADO PARA TRANSPORTARSE A DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN.*

***4.- EQUIPO MÉDICO.-** ES AQUÉL QUE DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, SU USO EXCLUSIVO SERÁ PARA FINES MÉDICOS.*

PARA CUALQUIER CONSULTA PODRÁ CONTACTARNOS DE LUNES A DOMINGO DE 7:00 A 20:00 HRS. EN LOS TELÉFONOS: 54 47 8000 O LADA SIN COSTO 01 800 909 0000.

EN CASO DE QUE EL RESULTADO DE LA CONSULTA SOLICITADA NO SEA DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, PODRÁ CONTACTAR A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

- VÍA TELEFÓNICA: 52 38 0649 Y 01 800 849 1000;
- CORREO ELECTRÓNICO: uniesp@inbursa.com;
- PERSONALMENTE: EN NUESTRAS INSTALACIONES UBICADAS EN INSURGENTES SUR # 3500, COL. PEÑA POBRE, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14060, DE LUNES A VIERNES DE 8:30 A 17:30 HRS."

TAMBIÉN PUEDES PONERTE EN CONTACTO CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), CON DOMICILIO EN INSURGENTES SUR 762, COL. DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONOS: 53 40 0999 Y 01 800 999 8080, CORREO ELECTRÓNICO: asesoria@condusef.gob.mx, PÁGINA EN INTERNET: www.condusef.gob.mx.

SEGUROS INBURSA, S.A.

GRUPO FINANCIERO INBURSA

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible (Propiedades)

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se sujeta a lo siguiente:

1. **La Póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.**

   Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la Póliza.

2. **A efectos de la presente Póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:**

   2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

   2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y

   2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

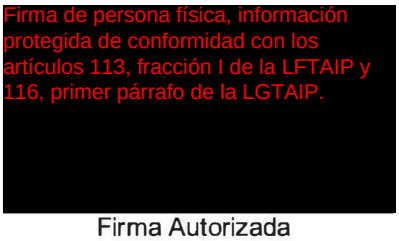
GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001

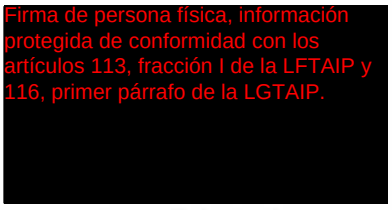
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

LA PRESENTA POLIZA QUEDA SUJETA AL ANEXO "A"

SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUI MENCIONADOS NO FUE ADJUNTADO,
FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0002

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CONTINUACION (0002)

ENDOSO B/8

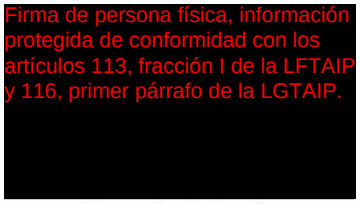
A SOLICITUD DEL ASEGURADO, Y A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE PROCEDE ACLARAR LO SIGUIENTE:

ACTUALMENTE DICE:
GIRO: GASOLINERAS CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y RESTAURANTES, CAFETERÍAS, DORMITORIOS, TIENDAS DE CONVENIENCIA

DEBE DECIR:
GIRO: GASOLINERAS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS.

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES, NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

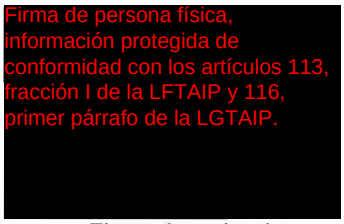
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA GR01.- ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y para sus Secciones I y/o II, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción declarada de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección durante su vigencia, sin exceder los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que dicho error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR02

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA GR02.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA (PAQUETES)

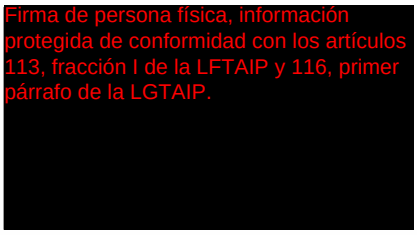
La Compañía reinstalará automáticamente la parte de la Suma Asegurada que se reduzca por efecto de siniestro indemnizable, siempre y cuando dicha cantidad no exceda de los porcentajes a continuación descritos, una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía, las primas correspondientes a la Suma Asegurada reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza:

COBERTURA	% DE SUMA ASEGURADA
Incendio y coberturas adicionales	10%
Cualquier otra cobertura contratada, no excluida	50%

Si la pérdida excede de los porcentajes antes especificados, la Suma Asegurada reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud expresa del Asegurado y previa aceptación de la Compañía.

Esta cláusula no es aplicable a las coberturas de Gastos Extraordinarios, Remoción de Escombros y Responsabilidad Civil.

Si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará por separado a cada uno de ellos.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR02

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0003

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CONTINUACION DE ESPECIFICACION (0003)

ENDOSO B/14

A SOLICITUD DEL ASEGURADO A PARTIR DEL DIA 25 DE FEBRERO DEL 2023 SE INCLUYE LA SIGUIENTE CLAUSULA:

CLÁUSULA 10° REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

"LA REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL DEBERÁ OPERAR AUTOMATICAMENTE CUANDO DERIVADO DE UN SINIESTRO, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DISMINUYAN POR DEBAJO DE LOS MONTOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES PARA LA ACTIVIDAD QUE REALIZA".

DEMAS TERMINOS Y CONDICINES SIN MODIFICACION ALGUNA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

CAPPMA

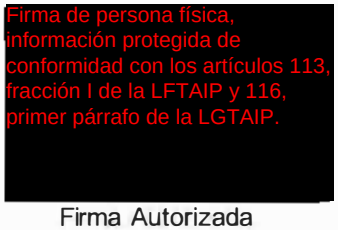
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA CAPPMA.-ENDOSO MODIFICATORIO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE PRIMA

Por medio del presente endoso, se hace constar que para la póliza de seguro cuyo número aparece en la parte superior izquierda (en lo sucesivo la póliza), la fecha de vencimiento del pago único de la prima será el: 05 de octubre de 2022

Los demás términos y condiciones de la póliza de la cual forma parte este endoso no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

TE01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA TE01.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica de forma adicional a la cobertura Daños Materiales al Inmueble y Daños Materiales a Contenidos.

Las Sumas Aseguradas se establecen en la carátula de la Póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con los incisos 4. Deducible y 5. Coaseguro de la presente cláusula, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por alguna autoridad) para dar mayor solidez al Inmueble(s) afectado(s) o para cualquier otro fin, o en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cláusula que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de un periodo de 72 (setenta y dos) horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

2. Bienes Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a:

A) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del Inmueble(s) o construcciones que expresamente estén asegurados por la Póliza a la cual se agrega esta cláusula.

B) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.

C) Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del Inmueble(s) o construcciones aseguradas.

D) Pérdidas consecuenciales (en los términos de la cláusula respectiva),

entendiéndose por éstas los gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

3. Bienes y Riesgos Excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

A) A suelos y terrenos.

B) A Inmuebles, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus Contenidos.

C) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sea controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

D) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.

E) Por variaciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales a los Inmuebles, construcciones y Contenidos amparados por esta cláusula, se aplicará el deducible que se indica en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula por cada estructura afectada, el cual se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% (cien por ciento) del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado).

5. Coaseguro

Estará a cargo del Asegurado, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, el porcentaje especificado en el numeral 6. Tabla de Deducibles y Coaseguros de la presente cláusula de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica,

El Coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el Deducible y después de aplicar la Proporción indemnizable, si procede.

6. Tabla de Deducibles y Coaseguros

Los deducibles y coaseguros aplicables para el giro Casa-Habitación de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

TE01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Zonas	1	2	3
D. Dir.	2	2	3
Coaseg.	10	20	30

Para los demás giros de acuerdo a la zona sísmica que se indica en la carátula de la Póliza, serán los siguientes:

Zonas	01/A	02/B	03/B1	04/C	05/D	06/E	07/F	08/G	09/H1	10/H2	11/I	12/J
D. Dir.	2	2	2	2	2	2	2	4	3	3	2	5
P. Con.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D
Coase.	10	10	25	10	10	25	25	30	30	30	30	30

Dónde:

D. Dir.= Deducible daño directo (%)

P. Con.= Deducible pérdidas consecuenciales se expresa en días de espera (D)

Coase.= Coaseguro (%)

El inicio de vigencia de esta cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

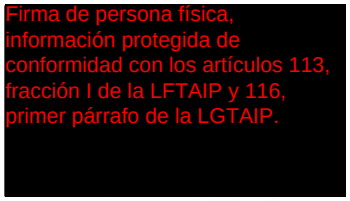
TE02

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

AVISO IMPORTANTE.
COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA PARA
PÓLIZAS NUEVAS.

Cualquier reclamación relacionada con los eventos sísmicos ocurridos en días pasados, queda totalmente excluida de esta póliza por ser anterior a su contratación.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI00

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA HI00.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN PARA TORMENTAS NOMBRADAS Y PERIODO DE ESPERA EN LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Queda entendido y convenido entre la Compañía de Seguros y el Asegurado que la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos tiene un periodo de espera de 10 días desde el momento de contratación dentro de la póliza; por lo que **quedan excluidos los daños a consecuencia de todas las tormentas nombradas que durante ese periodo se generen y que afecten a los estados litorales del territorio nacional.**

En caso de no existir ninguna tormenta nombrada dentro del territorio nacional al inicio de la vigencia y durante los 10 días de espera antes indicados, la cobertura de riesgos Hidrometeorológicos surtirá efecto desde el inicio de su vigencia en la póliza conforme a lo indicado en el alcance del endoso.

Definición de tormentas nombradas para México.

Son aquellas tormentas, huracanes, ciclones, alteración atmosférica, abatimiento u otro fenómeno climatológico que por el periodo de tiempo que el Servicio Meteorológico Nacional y/o la Comisión Nacional del Agua identifique bajo un nombre designado y provisto por el WMO (World Meteorological Organization).

Esta condición no aplica para pólizas de renovación que ya tengan contratada la cobertura.

SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI00

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA HI01.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA ADICIONAL A LA DEL INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente Endoso, se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de Incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por Riesgos Hidrometeorológicos

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Avalanchas de lodo, Granizo, Helada, Huracán, Inundación, Inundación por lluvia, Inundación por golpe de mar o Tsunami, Marejada, Nevada y Vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

A) Avalanchas de lodo. Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

B) Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencias del granizo acumulado en las mismas.

C) Helada. Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

D) Huracán. Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad, periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

E) Inundación. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

F) Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica

más cercana, certificada esta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional Del Agua, o

- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

G) Marejada. Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.□

H) Golpe de mar o tsunami. Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

I) Nevada precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

J) Vientos tempestuosos. Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala, de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que lo origine.

Cláusula 2ª. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. **Inmuebles terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos Inmuebles hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
2. **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se hallen dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

3. **Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de Inmuebles o dentro de Inmuebles que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:**

   A) Albercas.

   B) Anuncios y rótulos.

C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado.

D) Elementos decorativos de áreas exteriores.

E) Instalaciones y/o canchas deportivas.

F) Luminarias.

G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

H) Palapas y pérgolas.

I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

K) Tanques o depósitos metálicos o de materiales plásticos.

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª. Exclusiones Generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes Excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

A) Bienes muebles a la intemperie.

B) Inmuebles terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos Inmuebles no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos Inmuebles.

C) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a., inciso 1 a menos que los Inmuebles sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o

ventanas exteriores por la acción directa de alguno (s) de los riesgos cubiertos por este endoso.

Esta exclusión no aplica para los daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o inundación por lluvia.

D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.

E) Inmuebles o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.

F) Animales.

G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.

H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.

I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes e instalaciones flotantes.

J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.

K) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.

L) Daños a la playa o pérdida de playa.

M) Campos de golf.

N) Líneas de transmisión y/o distribución.

O) Inmuebles en proceso de demolición.

P) Inmuebles en construcción al momento de la contratación de la póliza.

Q) Inmuebles en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.

R) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.

S) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.

T) Bienes en zonas consideradas por la dirección general de protección civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

2. Riesgos Excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Mojadura, humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.

- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.

- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.

- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.

- Por falta de mantenimiento.

- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los Inmuebles o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los Inmuebles hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de estos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

D) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

E) La acción natural de la marea.

F) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

G) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

H) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los Inmuebles y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

I) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.

K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).

L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.

M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4ª. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este Endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o Inmuebles cerrados con techos de palapa (*)
(01)Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
(01)Alfa 1 Pacifico Sur	2%	5%
(01)Alfa 1 Golfo de México	2%	5%

(01)Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
(02)Alfa 2	1%	1%
(3) Alfa 3	1%	1%

(*) Contempla también Inmuebles cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada Inmueble o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más Inmuebles o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este Endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por Golpe de mar o Tsunami, se aplicará un solo deducible, que será el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas, con excepción de la cobertura de golpe de mar, para la cual el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este Endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. Integración de Reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se consideraran como un sólo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la cláusula 1a. O de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado

anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones Generales

A) Alcantarillado.□Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

B) Bajada de agua pluvial.□Conducto instalado desde la cubierta de un Inmueble hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

C) Bien mueble.□Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

D) Cimentación.□Parte de un Inmueble bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

E) Construcción maciza.

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

- Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

- Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armando.

- Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

- Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

- Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de los propios techos.

- Fachadas de cristal siempre que esté diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

- Estructura: De madera.

F) Depósitos o corrientes artificiales de agua. Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

G) Depósitos o corrientes naturales de agua.

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

H) Edificación en demolición.

Inmueble o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

I) Edificación en reconstrucción edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

J) Edificación en remodelación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

K) Edificación en reparación edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivo dichos trabajos.

L) Inmuble terminado el inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

M) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

N) Muros de contención los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un Inmueble sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un Inmueble.

O) Muros de materiales ligeros los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

P) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

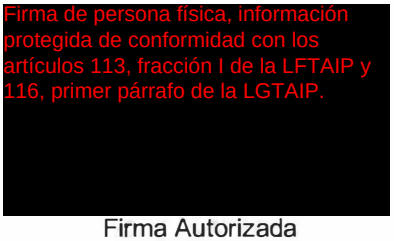
HI01

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.

- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.

El inicio de vigencia de este Endoso será a partir de fecha indicada en la carátula de la presente póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la póliza, por lo que los demás términos y condiciones generales de la póliza de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F931

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA F-931.- REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara lo siguiente:

I. **Riesgos cubiertos**.- La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño físico del Inmueble y/o Contenidos, por incendio o de alguno de los riesgos mencionados como amparados en la Sección I "Daños Materiales al Inmueble" de la Póliza , con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la Suma Asegurada establecida en la caratula de la Póliza para la cobertura de Pérdida consecuencial "Reducción de Ingresos por interrupción de actividades comerciales".

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "reducción de ingresos", como adelante se establecen. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada presenta el importe anual de los ingresos y en caso contrario, le será aplicada la cláusula "Proporción indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses estipulado en la carátula de la Póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la Póliza a la cual va adherida, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la Póliza de daños directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, que ocurriere durante la vigencia de esta Póliza y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel periodo que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la Póliza, sin embargo queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá mantener seguros que amparen los daños materiales que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total presente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados que sean necesarios para la normal operación del negocio, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos, y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir ésta, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. Definiciones.- Los términos que enseguida se citan, tendrán los significados siguientes:

1. **Ingresos.**- Las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

   A) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque;

   B) El costo de materiales y abastecimiento usados en servicios prestados a la clientela, y

   C) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

   No se deducirán otros costos.

   En caso de siniestro los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

2. **Mercancías.**- Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

3. **Periodo de indemnización.-** Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la Póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

4. **Año financiero.**- Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

III. Condiciones particulares.

1. **Interrupción por autoridad civil**.- Esta Póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados en esta Póliza, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2. **Existencias.**- Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso, a comprender dentro del periodo de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para responder o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

3. **Reanudación del negocio.-** Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones especiales haciendo uso de sus bienes asegurados o de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

4. **Cambios en la ocupación del riesgo asegurado.**- Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado tiene obligación de comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al comercio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si dicho cambio implica una agravación especial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía, dentro del plazo de 24 horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

5. **Disminución de gastos asegurados.-** El Asegurado tiene la obligación en reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida.

IV. Exclusiones.- Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de Inmueble o Inmuebles. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales o por pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún siniestro amparado o no por la Póliza, así como por cualquier daño por. Se excluye cualquier pérdida derivada de, o con relación a Epidemias/Pandemias. Se excluye cualquier tipo de cobertura o límite de aseguramiento que no sea daño material y cuyo objeto no sea resarcir una pérdida económica del Asegurado. (Se refiere a que la cobertura se limita a pérdidas que surjan a raíz de pérdidas físicas o relacionadas con una pérdida física y que haya demostrado una pérdida real asegurada sobre el patrimonio del Asegurado. No se cubrirán bajo este concepto pérdidas no relacionados con un daño material como por ejemplo gastos que no se demuestren como pérdida económica e independiente a un daño físico).Se excluye cualquier tipo de cobertura que no sea sobre una base de indemnizatorio o daño directo.

Epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, esta Póliza excluye daños:

(i) Que se produzcan directa o indirectamente de cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibido) de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(ii) Causados directa o indirectamente por, resultantes de o en conexión con cualquier acción que se tome para controlar, prevenir, evitar o que de alguna forma está relacionada con cualquier brote epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iii) Causados directa o indirectamente por la imposición de cuarentena o restricción de movilidad de personas o animales por parte de algún organismo nacional o internacional o agencia relacionada con epidemias, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(iv) Causados directa o indirectamente por cualquier comunicado o advertencia de viaje emitida por un organismo nacional o internacional o agencia relacionada con cualquier brote de epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida.

(v) Interrupción de actividades comerciales por infección o cuarentena de cualquier Persona(s) debido al real o presunta infección por epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa de propagación rápida y cualquier temor o amenaza resultante de ello.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F931

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

V. Causas de rescisión de contrato.

A) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, está cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.

B) Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

C) Si se opusiera el Asegurado a que la Compañía revise su contabilidad al ajustar el siniestro.

D) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

VI. Obligaciones del Asegurado.- Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno:

1.- Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta Póliza un inventario de esta naturaleza así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas, desde que tal inventario hubiere sido tomado.

2.- Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden induyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

3.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el Inmueble o Inmuebles mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los Inmuebles mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daños de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido en el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la Póliza.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

F931

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM48

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM48.- PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que amerite indemnización, quedará a cargo del Asegurado una participación en la pérdida del 5% al momento del siniestro, con un mínimo absoluto que dependerá del rango de Suma Asegurada por inciso, como sigue:

Desde 0 hasta 1,000 UMAD	Mínimo absoluto de 20 UMAD
Desde 1,001 hasta 5,000 UMAD	Mínimo absoluto de 40 UMAD
Desde 5,001 hasta 10,000 UMAD	Mínimo absoluto de 60 UMAD
Desde 10,001 hasta 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 80 UMAD
Más de 50,000 UMAD	Mínimo absoluto de 250 UMAD

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162742 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

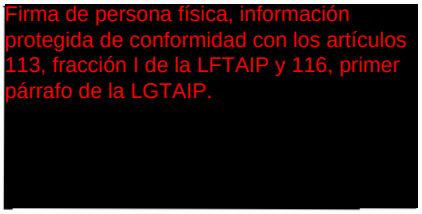
CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162724 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

[redacted]
Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162733 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

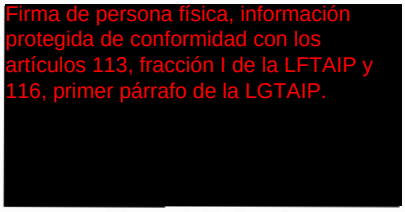
CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162779 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

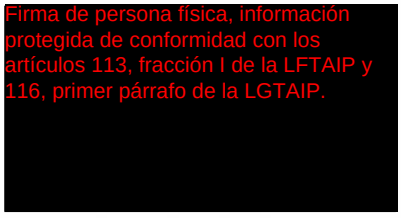
CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162760 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162788 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

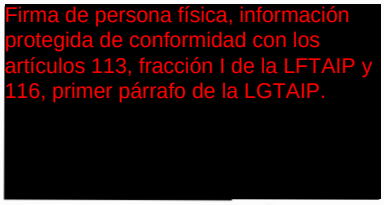
CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN26

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLAUSULA IN26.- VALOR DE REPOSICIÓN

1. Aplicación

La presente cláusula únicamente será aplicable para Inmuebles de hasta 25 años desde su fecha de construcción, si ésta es de muros macizos y techos de concreto y de hasta 15 años si se trata de construcciones de muros macizos y techos de lámina metálica o de asbesto, así como para maquinaria y equipo de hasta 3 años, desde su fecha de adquisición de nueva.

2. Alcance de la Cobertura

Con sujeción a las Condiciones Generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de esta cláusula, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza bajo las Secciones I y/o II de la presente póliza, en indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada de los bienes sujetos a esta cláusula que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedara limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total del de reposición del bien.

3. Definición de Valor de Reposición

El término "Valor de Reposición" significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de los bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados tengan, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

4. Valuación de los Bienes

Es requisito para la contratación de esta cláusula la realización de una valuación para el establecimiento de Sumas Aseguradas.

5. Suma Asegurada

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere esta cláusula, se sustituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en el punto dos anterior.

6. Proporción Indemnizable

Si la Suma Asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la cláusula de proporción indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

7. Procedimientos en caso de Siniestro

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su Valor Real y en cuanto a la diferencia de éste y el Valor de Reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y reparación cuando se trate de bienes muebles y/o adquisición, reconstrucción y reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

8. Exclusiones

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN26

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

A) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

B) Por cualquier gasto adicional en exceso del Valor de Reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

C) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte (ya que estos se cubren mediante avalúo).

D) Por la diferencia entre Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño que afecte a aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados ya sea que se trate de Inmueble o maquinaria y equipo.

E) Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecta a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso conste de varias partes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN36

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN36.- PLANOS, MOLDES Y MODELOS

De acuerdo a las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía acepta amparar lo mencionado en el inciso D) de la Sección II; sin embargo, la responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN39

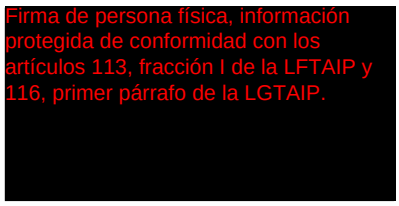
CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN39.- ERRORES EN AVALÚOS

La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta póliza.

Siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.

Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 10% de la Suma Asegurada de cada inciso de dicho avalúo.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN40

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN40.- DESCRIPCIÓN DEL SEGURO DEL RAMO DE INCENDIO

A continuación se describen las ventajas y aclaraciones que esta Compañía considera deben ser del conocimiento de sus asegurados, para una mejor interpretación de las coberturas de nuestra póliza de Incendio.

Gravámenes.- En alcance a la Cláusula "Lugar de Pago de la Indemnización" de las Condiciones Generales de la póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Permiso.- En alcance a la Cláusula "Procedimiento en Caso de Pérdida" de las Condiciones Generales y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren y podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Honorarios a profesionistas, libros y registros.- El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios a arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujo, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

Nuevas edificaciones y adiciones.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula "Agravación de Riesgo" de las Condiciones Generales de la póliza, este seguro también cubre dentro de la Suma Asegurada:

a) Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos durante el periodo de su construcción, así como los ya terminados.

b) Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados con los trabajos mencionados en el inciso a) de esta cláusula mientras se encuentren contenidos dentro del predio descrito o hasta una distancia de 50 metros dentro del mismo.

En las pólizas que amparen los Riesgos Hidrometeorológicos, no se eliminarán las exclusiones mencionadas del Endoso respectivo.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar.- En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea

en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Venta de salvamentos.- Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a la mercancía bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasaran a ser propiedad de la Compañía aseguradora, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. La Compañía conviene en no disponer de salvamentos bajo nombre o marca impresa de fábrica del Asegurado.

Cincuenta metros.- Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga, descarga y estadía sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la póliza o hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Actos de autoridad.- En caso de siniestro proveniente de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad, legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146 PÓLIZA

30162715 CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN50 CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA IN50.- RENUNCIA DE INVENTARIOS

Para las Secciones I y/o II de la póliza, la Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 10 % de la Suma Asegurada de cada área de fuego.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Lo anterior, no invalida lo dispuesto en la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

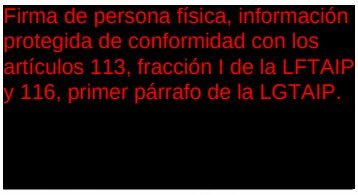
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

IN73

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las especiales contenidas en la especificación, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, la Compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INACM		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA INACM.- COBERTURA MULTIPLE

COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, así como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificación de la póliza

1. Riesgos Cubiertos

Daños o pérdidas ocasionados a los bienes amparados por:

A) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.

B) Colisión de vehículos.

C) Humo, tizne u hollín.

D) Caída de árboles o ramas que no sean por tala o poda.

E) Caída de antenas de uso no comercial.

F) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.

G)Descargas accidentales, derrame de agua o de vapor de agua provenientes de sistema de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción industrial o domésticos.

H) Derrame accidental de sistemas de protecciones contra incendio, excepto rociadores automáticos.

I) Impacto de rayo dentro del predio amparado o en el transformador externo más cercano(siempre que sea exclusivo para el suministro del asegurado), que cause daños a la instalación eléctrica del inmueble asegurado.

2. Riesgos Excluidos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Humo tizne u hollín a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

B) Humo, tizne u hollín que emanen de chimeneas aparatos industriales o

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INACM

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

C) Impacto de rayo a instalaciones eléctricas que no formen parte del inmueble o que sean provisionales.

3. Deducible

El 1%(uno por ciento) de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 (setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización Diaria(UMAD) en la fecha del siniestro.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula séra a partir de la fecha indicada en la cáratula de la póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los démas términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146 PÓLIZA

30162715 CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAEX		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

CLÁUSULA INAEX.- EXPLOSIÓN COBERTURA ADICIONAL A LA DE INCENDIO INMUEBLE Y/O CONTENIDOS

Por medio del presente endoso se hace constar que la póliza ampara de forma adicional a la cobertura básica de incendio y por las mismas sumas aseguradas, al(los) Inmueble(s) y/o contenidos amparados bajo dicha cobertura.

El número de endoso, la póliza y el CIS, asi como las sumas aseguradas se establecen en la carátula y/o especificacion de la póliza.

1. Riesgos Cubiertos

Explosión, ya sea que ésta ocurra dentro del predio ocupado por el Asegurado o fuera de él y que dañe las propiedades amparadas.

2. Riesgos Excluidos

La Compañía en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión (mayor a 1.05 (uno punto cinco centésimos) kg /cm2).

3. Deducible

Sin deducible a menos que se pacte lo contrario.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada uno de ellos de forma independiente.

La vigencia de la cobertura para la presente cláusula será a partir de fecha indicada en la carátula de la Póliza y terminará cuando finalice la vigencia de la misma.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162715 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAEX		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

Cláusula de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil y Vandalismo

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos contra los riesgos que exclusivamente se enlistan a continuación:

A. Pérdidas por daños materiales ocasionados directamente por:

A.1. Personas que tomen parte en Paros, Huelgas, Motines o Disturbios de Carácter Popular, Alborotos Populares o Conmoción Civil, durante la realización de tales actos.

A.2. Vandalismo y Sabotaje Laboral, fuera de los casos del inciso A.1.

B. Daños materiales ocasionados por las medidas tomadas por las autoridades para controlar los actos contenidos en los incisos A.1 y A.2.

Bajo el presente endoso, la Compañía en ningún caso será responsable de pérdidas o daños originados, por riesgos diferentes a los expresamente listados en esta cláusula.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Los riesgos que pueden cubrirse bajo convenio expreso son los siguientes:

o Saqueo, Rapiña y Pillaje.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS EXCLUIDOS.

3.1 Riesgos Excluidos:

La compañía tampoco será responsable de pérdidas o daños por:

I. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión, guerra civil, rebelión, insurrección, guerrilla, suspensión de garantías, levantamiento militar y/o golpe de estado, revolución, poder militar o usurpado, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho, o cualquier otro acto que tenga características iguales o similares a las antes descritas.

II. Los riesgos cubiertos en el inciso A.1. de la Cláusula 1era Riesgos Cubiertos cuando en su realización haya intervención o uso de armas.

III. Terrorismo.

IV. Contaminación de productos.

V. Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de mano de obra de cualquier clase o naturaleza, así como la interrupción de suministros públicos y privados.

VI. Cambios de temperatura o humedad.

VII. Asalto, robo y hurto.

VIII. Depreciación, demora o pérdida de mercado.

IX. Cualquier clase de responsabilidad civil.

X. Delincuencia organizada.

XI. Todo daño que se origine por actos intencionados del Asegurado y/o de sus representantes.

XII. Riesgos cibernéticos.

3.2 Bienes Excluidos:

Bienes que se encuentren fuera de la ubicación asegurada y bienes en tránsito.

CLÁUSULA 4ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA Y SUBLÍMITES.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al mayor entre el porcentaje de la pérdida y el monto mínimo de participación del Asegurado que se establece en las especificaciones de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente, después de haberse descontado la participación del Asegurado.

Adicionalmente, este endoso queda sujeto a la aplicación de sublímites establecidos por la Aseguradora para efectos de éste.

GLOSARIO DE TÉRMINOS DE SEGUROS.

Para los efectos del presente endoso, siempre que se utilicen con mayúscula, en singular o plural, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se atribuye:

Asalto: Aquel robo perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física), sobre las personas.

Arma: Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse.

Delincuencia Organizada: Organización de hecho de 3 o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin o resultado cometer algún delito referido en la normatividad aplicable en materia de Delincuencia Organizada.

Disturbios de Carácter Popular / Alborotos Populares / Conmoción Civil: Desorden o conflicto violento provocado por un grupo de personas, con origen o fines comunes de tipo político, religioso, ideológico, económico o similar, que amenaza o altera la paz o el orden público y/o produce inquietud y confusión en una localidad.

Evento: La suma de todas aquellas pérdidas individuales ocasionadas directamente por una misma causa, que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas.

Guerra Civil: Conflicto o enfrentamiento hostil que se desarrolla en un mismo país, enfrentándose entre sí personas de una misma sociedad o lugar (país, ciudad, pueblo o comunidad).

Guerra / Conflicto Bélico: Acción hostil o conflicto armado entre dos o más naciones, países, pueblos y/o estados.

Guerrilla: Lucha o enfrentamiento bélico en el que actúan grupos de personas, civiles o militares, que acometen al enemigo por sorpresa y mediante acciones rápidas o tácticas militares irregulares en un conflicto bélico.

Hostilidad: Agresión armada entre grupos de personas, estados, naciones o pueblos.

Huelga: Es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores o trabajadoras, como presión a la empresa para conseguir y/o reivindicar ciertas condiciones laborales, que puede ser legalmente existente o inexistente, así como lícita o ilícita.

Hurto: Apoderamiento de cualquiera de los bienes asegurados, sin derecho y sin consentimiento del Asegurado y sin mediar violencia o intimidación de ninguna índole.

Motín: Reunión tumultuaria y perturbación del orden público con empleo de

protesta, desobediencia o violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación, llevadas a cabo por un grupo de personas para conseguir que se les reconozca o conceda algún derecho, para hacer uso del mismo, pretextando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley.

Paro: Suspensión de actividades colectivas, realizadas por los trabajadores de algún centro de trabajo, cuando toman la decisión de no laborar por alguna razón o protesta no vinculada con las relaciones laborales.

Rebelión / Insurrección: Personas que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas, traten de:

- o Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- o Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones gubernamentales o constitucionales, o su libre ejercicio.
- o Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios gubernamentales, o de la Autoridad constituida.

Revolución: Desorden o alboroto, levantamiento o sublevación, con el fin de provocar un cambio violento y radical en las instituciones políticas de una sociedad o Estado, o un cambio brusco en el ámbito social, económico o moral de una sociedad o Estado.

Riesgos Cibernéticos: Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costes o gastos relacionados con los incidentes cibernéticos, señalados en los siguientes incisos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, responsabilidad, costos o gastos:

a) Daño o pérdida de datos en los sistemas informáticos del Asegurado;

b) Un acto informático malicioso en los sistemas informáticos del Asegurado;

c) Software malicioso o malware informático en los sistemas informáticos del Asegurado;

d) Un error humano que afecte a los sistemas informáticos del Asegurado;

e) Un fallo del sistema que ocurre en los sistemas informáticos del Asegurado;

f) Un defecto de los sistemas informáticos del Asegurado;

g) Extorsión cibernética, o terrorismo cibernético;

h) Guerra cibernética.

Robo: Delito contra la propiedad, consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

INAHU

CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

Sabotaje Laboral: Entorpecimiento, daño o destrucción intencionados de una actividad, un servicio, una instalación o infraestructura, como forma de lucha o protesta de los trabajadores en contra del Asegurado que los dirige para trastornar su vida económica o afectar su capacidad de defensa, o bien como método para beneficiar a una persona o grupo que es contrario al Asegurado.

Saqueo / Rapiña / Pillaje: Es el apoderamiento ilegítimo e indiscriminado de bienes ajenos:

- Como parte de una victoria o conflicto político o militar;
- Antes, en el transcurso o inmediatamente después de la ocurrencia de una catástrofe natural;
- Aprovechando el descuido de los bienes por la confusión, la aglomeración de personas o el desorden, que son cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de Disturbios populares, Alborotos populares, o Conmoción Civil, ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno de la naturaleza, eventos políticos o sociales, o por cualquier otra causa.

Terrorismo: Actos en contra de bienes o servicios, públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, armas de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o internacional, presionar a la autoridad de cualquier Estado, a cualquier organismo u organización internacional o a un particular, u obligarlos a tomar alguna determinación.

Vandalismo: Acto de destrucción, violento e ilícito, ejecutado por una o varias personas que causen daños físicos, o destruyan los bienes asegurados.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162715 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA
INAHU		

DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 | 30162715

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM45

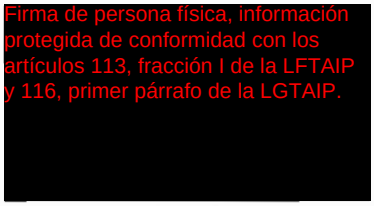
CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA RM45.- VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES

No obstante lo indicado en la cláusula de pérdida total de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado las pérdidas totales a valor de reposición, siempre y cuando los equipos amparados tengan en la fecha del siniestro hasta 5 años contados a partir de su fecha de adquisición de nuevos y que en el mercado se puedan adquirir equipos iguales en cuanto a marca, modelo y capacidad.

En caso de tener más edad o de no encontrarse equipos iguales en el mercado, la indemnización de la pérdida total será a valor real.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RM47

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RM47.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, la presente póliza ampara toda la maquinaria propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE36

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA EE36.- AVALÚO EN PODER DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido, que la presente póliza ampara todos los equipos propiedad del Asegurado dentro de la ubicación que se menciona en la carátula o especificación de la misma.

En consideración a lo anterior, en caso de siniestro se obliga a presentar avalúo o facturas de compra de todo el equipo asegurado, para propósitos de la cláusula de proporción indemnizable.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146 | 30162715

PÓLIZA | CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

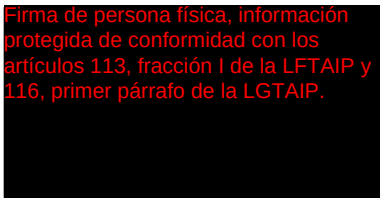
EE49 | CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA EE49.- VALOR DE REPOSICIÓN PARA PÉRDIDAS TOTALES

No obstante lo indicado en la cláusula de pérdida total de las Condiciones Generales de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado las pérdidas totales a valor de reposición, siempre y cuando los equipos amparados tengan en la fecha del siniestro hasta 5 años contados a partir de su fecha de adquisición de nuevos y que en el mercado se puedan adquirir equipos iguales en cuanto a marca, modelo y capacidad.

En caso de tener más edad o de no encontrarse equipos iguales en el mercado, la indemnización de la pérdida total será a valor real.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162715 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA | AGRUPACIÓN | FAMILIA

CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162751 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48		
CÓDIGO DE CLÁUSULA	AGRUPACIÓN	FAMILIA

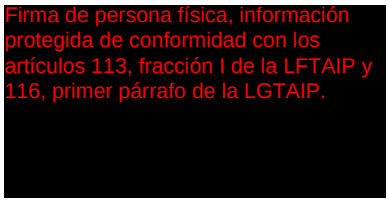
CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718, 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-II-1.1/16597, 7 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14594 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-321/2001, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV73

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA DV73.- ACOMPAÑANTES

Queda entendido y convenido que, cuando en la póliza se establezca como amparada la cobertura de dinero y/o valores, en caso de siniestro que amerite indemnización operaran las condiciones siguientes:

1.- Robo de dinero y/o valores fuera del local asegurado.- Cuando la Suma Asegurada sea superior al equivalente a 350 UMAD, la(s) persona(s) encargada(s) del traslado de los bienes deberá(n) viajar a bordo de automóvil particular, estableciéndose además, la obligación por parte del asegurado de adoptar las medidas de seguridad que enseguida se mencionan:

Hasta 1,000 UMAD	No se requiere acompañante
De 1,001 a 4,000 UMAD	Un acompañante
Más de 4,000 UMAD	Mínimo de dos acompañantes

Si no se cumplen estos requisitos, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza o en sus Condiciones Generales.

Si se tuviesen que aplicar más de un recargo a los deducibles, por no cumplir con las condiciones de protección contra robo pactadas en esta póliza, estos serán acumulables, pero el deducible final no podrá exceder del 25% de la Suma Asegurada.

UMAD= Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA DV11B.- COBERTURA DE DINERO Y VALORES PARA GASOLINERÍAS

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el dinero y/o valores de acuerdo con la Suma Asegurada establecida en la carátula de la Póliza, para uno o varios eventos durante la vigencia de esta, sin rebasar los límites de responsabilidad y condiciones establecidas en los puntos I dentro del Local y II fuera del Local, de acuerdo a lo siguiente:

I. Dentro del Local:

La Suma Asegurada indicada en la carátula de la presente Póliza corresponde al límite máximo de responsabilidad que tiene la Compañía y opera para la suma de todos los siniestros que ocurran durante la vigencia sin reinstalación automática.

A. La presente cobertura queda sujeta a que el dinero y/o valores se encuentre dentro de bóveda, caja fuerte de seguridad tipo maroma o buzón, empotrada o anclada al piso, o con peso igual o mayor a 100 (cien) kg., en caso de siniestro indemnizable y de no cumplir con las medidas anteriores, la Compañía indemnizara hasta la Suma Asegurada contratada con un sublímite máximo de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por evento

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada contratada con mínimo de 100 (cien) UMAD.

B. Dentro del local para conteo de dinero, se ampara como máximo hasta $ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

Deducible: 10% (diez por ciento) sobre el sublímite con mínimo de 100 (cien) UMAD.

C. Despachadores; se ampara como sublímite de la cobertura principal de hasta $ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o por el total de despachadores, y como máximo de $ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por despachador, con límite máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza.

Deducible: 20% (veinte por ciento) sobre el límite por despachador.

En suma para estos incisos las indemnizaciones por este concepto no podrán ser superiores a la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza, ya sea en uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza.

Notas:

- Los incisos B y C se consideran como sublímites del inciso A, por lo tanto no se consideran adicionales a este inciso.
- Los límites de responsabilidad mencionados en los puntos anteriores incluyen la acumulación de dinero de los fines de semana y días festivos.
- La Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza se reducirá con cada uno de los eventos que se presenten en cualquier sección, es decir, el total de las indemnizaciones no podrá ser

superior a esta Suma Asegurada contratada e indicada en la carátula de la Póliza.

II. Fuera del Local:

Límite máximo de responsabilidad; corresponderá a la Suma Asegurada contratada para la cobertura de dinero Dentro del local con máximo de hasta $ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento.

Se ampara el dinero y/o valores por uno o varios eventos durante la vigencia de la Póliza, para dinero y valores Fuera del local (en tránsito), con limite por evento arriba indicado con máximo hasta la Suma Asegurada contratada por todos los eventos que ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando se efectué el traslado del dinero y/o valores por una persona en vehículo particular o de la empresa mas un acompañante, en caso de siniestro y no cumplir con lo anterior se aplicara un doble deducible del establecido para esta sección.

Deducibles: 10% (diez por ciento) sobre la Suma Asegurada mínimo de 100 (cien) UMAD.

Notas:

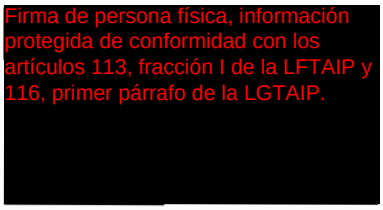
- Para el manejo de dinero Fuera del local no se manejan acumulaciones de dinero de los fines de semana y días festivos.

UMAD = Unidad de Medida y Actualización Diaria, cuyo valor puede consultarse en: www.inegi.org.mx

III. Exclusiones:

- **Dinero transportado por empresas especializadas en el traslado de dinero y valores (Panamericano, Cometra, Trasval, Securitec, Tecnoval o Similares).**

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

DV11B

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC11.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

1.- Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparada por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y cuando en la cédula de la misma se indique, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

2.- Es condición básica para que esta cobertura opere, que se pueda determinar claramente, el día que inicio la emisión de contaminantes y que dicha emisión sea controlada dentro de los 7 días posteriores.

3.- El Asegurado deberá informar a la Compañía aseguradora del comienzo de la emisión dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del mismo.

4.- Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a daños, reclamaciones o responsabilidades derivadas u ocasionadas por:

- Daños que resulten directamente del manejo, proceso, tratamiento, almacenamiento, eliminación, vaciadura, descarga, liberación o escape de cualquier desperdicio.

- Emisiones que se originen en o dentro de tanques de almacenamiento, contenedores, ductos o tuberías, las(os) cuales se encuentren o en cualquier momento hayan estado debajo de la superficie de la tierra o agua y por lo tanto se encuentren expuestas a erosión, excavación o cualquier otra causa y que no sean imputables al Asegurado.

- Daños por contaminación que se presente en forma gradual, lenta y progresiva.

- Daños genéticos a personas o animales.

- Daños ocasionados por aguas negras, basura, substancias residuales o residuos industriales.

- Daños por la inobservancia de las instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

- Daños por omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

- Daños por contaminación que se presenten durante el transporte de substancias catalogadas como peligrosas, fuera del predio del Asegurado. Para asegurar la responsabilidad civil por contaminación durante el transporte, se requiere la cobertura adicional de daños por la carga de substancias peligrosas.

5.- El Asegurado participara, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.

6.- Para efectos de este seguro se entenderá por:
CONTAMINACIÓN: Variación perjudicial de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC11

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CONTAMINANTES: Cualquier substancia o irritante sólido, liquido o gaseoso, incluyendo pero no limitado a humo, vapor, hollín, acido o álcalis, productos químicos y desperdicios. El termino desperdicios como se usa en ésta definición incluye materiales que se vuelven a consumir, reciclar, reacondicionar o recuperar.

EMISIÓN: Descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S00220697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC14

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC14.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O ASUMIDA

1.- Está asegurada en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable de no existir convenio o contrato.

2.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía a favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC15

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC15.- CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Está asegurada, en concordancia con lo estipulado en el párrafo de responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso de las Condiciones Generales de la póliza y dentro de su marco:

1.- La Responsabilidad Civil Legal por Daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2.- La Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule substitución del contratista obligado original, por concepto de Responsabilidad Civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.

3.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

4.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

5.- La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC21

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC21.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS

1.- Está asegurada dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesara también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean productos o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de la póliza.

3.- Están asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula o cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños materiales que causen productos vendidos, entregados o suministrados por él, a productos terceros, por unión o mezcla de ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participara, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la carátula o cédula de la póliza.

5.- Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

A) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.

B) Gastos o indemnizaciones, a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.

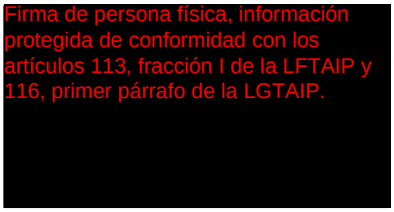
C) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.

D) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o

utilización de los productos o trabajos.

E) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.

F) Daños genéticos a personas o animales.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.

3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.

5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).

6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.

8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.

9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.-La participación en ferias y exposiciones.

11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.
Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.
Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.
Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.
Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

7.- Daños por contaminación del medio ambiente.
Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

8.- Cruzada.
Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA CIS

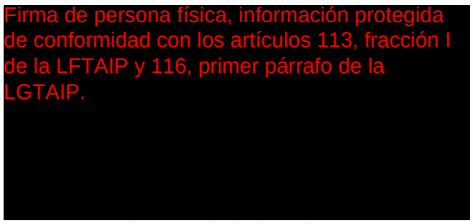
Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC40

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RC40.- CARGA Y DESCARGA

Responsabilidades derivadas de daños a vehículos terrestres, ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante las operaciones de descarga a consecuencia de implosión.



Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146

PÓLIZA **CIS**

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RO08

CÓDIGO DE CLÁUSULA AGRUPACIÓN FAMILIA

CLÁUSULA RO08.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Habiéndose aplicado los descuentos correspondientes a las primas de robo de mercancías y/o dinero y valores de acuerdo a las medidas de protección indicadas en la solicitud del seguro, queda entendido y convenido que en caso de siniestro indemnizable que se compruebe la carencia de alguna de ellas, se aplicará el doble del deducible establecido en la póliza.

En la carátula y/o especificación de la póliza se establece el código correspondiente a las medidas de protección declaradas en dicha solicitud, los cuales significan lo siguiente:

Para robo de mercancías y/o dinero y valores dentro del local:

Código	**Medida de Protección**
001 .HA.	Horario de actividad de 7 a 20 horas.
002 .PM.	Protecciones metálicas.
003 .DM.	Detector de metales.
004 .CTV.	Circuito cerrado de televisión.
005 .SV.	Sensores de vibración.
006 .A.	Alarma con contrato de mantenimiento vigente.
007 .VSAFHA.	Vigilante sin arma de fuego horas hábiles.
008 .VCPG.	Vigilante con perro guardián.
009 .VSAF24.	Vigilante sin arma de fuego 24 horas.
010 .VCAFHA.	Vigilante con arma de fuego horas hábiles.
011 .VCAF24.	Vigilante con arma de fuego 24 horas.
012 .SERD.	Servicio especializado de recolección de dinero.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95

INBURSA Seguros

10108 30104146 — PÓLIZA

30162797 — CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

EE48 — CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

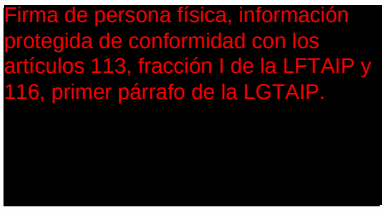
CLÁUSULA EE48.- DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ELECTRÓNICO O ELECTROMAGNÉTICO AMPARADO

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), ampara el(los) equipo(s) electrónico(s) siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ASEGURADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	VALOR DE REPOSICIÓN	INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 1993 CON EL NÚMERO DE OFICIO 06-367-I-1.1/14685, 18 DE DICIEMBRE DE 1992 CON EL NÚMERO DE OFICIO 31718 Y 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0261-2005, 10 DE ENERO DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0262-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0147-2005, 15 DE NOVIEMBRE DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0148-2005, 16 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-640/98, 18 DE OCTUBRE DE 2006 CON EL NÚMERO DE REGISTRO BADI-S0022-0083-2006, 19 DE DICIEMBRE DE 2001 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-460/2001, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0042-2004, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0043-2004, 24 DE ENERO DE 1994 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-24/01/94, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0077-2005, 28 DE JUNIO DE 2005 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0091-2005, 30 DE NOVIEMBRE DE 2000 CON EL NÚMERO DE REGISTRO DVA-S-538/2000, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CNSF-S0022-0697-2003, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0022-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0039-2010, 5 DE ABRIL DE 2010 CON EL NÚMERO DE REGISTRO CGEN-S0022-0056-2010, 7 DE MARZO DE 1995 CON EL NÚMERO DE REGISTRO D-106/03/95



Firma Autorizada

INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

CORPOCONTA SA DE CV MONTECITO 38 PISO 35 OF 21 NAPOLES BENITO JUAREZ C.P. 03810	NO. DE PÓLIZA 10108 30104146	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30103129	CIS 30162706
	R.F.C. COR040302NX0	PRIMA NETA	[redacted]	
	MONEDA NACIONAL			
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 12			
PRODUCTO CARATULA INVALIDA, SOLO TEXTO	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 18/ENE/2023 — Hasta las 12:00 Horas 25/AGO/2023	FORMA DE PAGO TRIMESTRAL			

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA POLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

FAVOR DE EXIGIR LA CARATULA A SU AGENTE O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:	30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:	5 DIAS

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICION	FIRMA AUTORIZADA
	17/ENE/2023	

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
10108 30104146		30103129	30162706	1

ENDOSO B/12

SE ACLARA PARA LA PÓLIZA NO.10108 30104146 EMITIDA A FAVOR DEL ASEGURADO CORPOCONTA, S.A. DE C.V. LO SIGUIENTE:

1.- NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO AMBIENTAL** EN EL PUNTO 3 REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE RATIFICA LA COBERTURA MENCIONADA EN EL INCISO C QUE ESTABLECE QUE:
I. ATENCIÓN A EMERGENCIAS;
II. CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
III. MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;
IV. RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL;
V. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
VI. REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
VII. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y CONSECUENCIALMENTE LOS PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE LOS TERCEROS AFECTADOS, POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO SEGÚN LAS LEYES MEXICANAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL O CIVIL, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA SECCIÓN Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.- LA CLÁUSULA 10ª REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA QUEDA COMO SIGUE:

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA PAGUE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA O EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE PÓLIZAS QUE SE HAYAN CONTRATADO BAJO ESTE CONCEPTO.
EL ASEGURADO, ANTE LA PRESUNCIÓN DE UNA DISMINUCIÓN DE SU SUMA ASEGURADA POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, PODRÁ SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO Y PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA REINSTALACIÓN PROVISIONAL DE LA SUMA ASEGURADA O DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, CON BASE EN EL ESTIMADO PRELIMINAR DE LOS DAÑOS, COMPROMETIÉNDOSE EL ASEGURADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LAS PRIMAS QUE PARA TAL FIN SE ESTABLEZCAN.

3.- LA CLÁUSULA 22ª SEGUROS OBLIGATORIOS QUEDA COMO SIGUE:

POR TRATARSE DE SEGUROS OBLIGATORIOS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL, NO PODRÁN CANCELARSE, RESCINDIRSE NI DARSE POR TERMINADAS, DE MANERA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE SU VIGENCIA.

4.- SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. SE AMPARA HASTA LA CANTIDAD DE 275,000.00 USD. O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, POR UNO O TODOS LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIO.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO